



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVII

Miércoles, 29 de junio de 2022

Número 78

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 156906 Resolución CAB/2022/4328 por la que se procede a modificar lo dispuesto por la Resolución CAB/2022/4122/4120 de fecha 14 de junio, debido a error al incorporar a una aspirante a la convocatoria para proveer tres plazas de Técnico de Administración Especial 7291
- 158738 Resolución de concesión directa de subvenciones a las explotaciones ganaderas de Fuerteventura para paliar la difícil situación económica que atraviesan por el encarecimiento de la alimentación animal como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid 19, anualidad 2022..... 7293
- 158737 Resolución de concesión directa de subvenciones a las explotaciones agrícolas y buques pesqueros de Fuerteventura para afrontar la falta de liquidez a la que se enfrentan como consecuencia de la crisis económica derivada del Covid 19, anualidad 2022..... 7302
- 156915 Información pública del Expediente de mutación demanial objetiva a favor del Ayuntamiento de Betancuria de la casa del Zapatero en Roberto Roldán 7..... 7308

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 156892 Bases de la convocatoria para la designación del puesto de Gerente de la Fundación Canaria para el Fomento del Transporte Especial Adaptado..... 7308
- 156893 Nombramiento de Javier Jesús Ramos Aparicio, como vocal de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en sustitución de Ruymán Alexander Santana Hernández 7314

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 156896 Aprobación definitiva de la nominación de subvención a favor de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para la elaboración y ejecución conjunta de un Plan de control y erradicación de la plaga Diocalandra Frumentii en las palmeras de la isla de Lanzarote..... 7314
- 156897 Aprobación definitiva de la modificación, por incremento, de la nominación de subvención a favor del Consorcio del Agua de Lanzarote para la ejecución del Parque Eólico de San Bartolomé, dentro del Programa de instalación de Energías Renovables y Redes de Distribución incluidos en la Estrategia Lanzarote 2016-2025 (FDCAN) 7315
- 156898 Delegación de competencias en la Consejera Rosa Mary Callero Cañada, con carácter accidental, del 7 al 15 de julio de 2022, ambos inclusive, todas las facultades que por Decreto de esta Presidencia número 2022-0015, de 5 de enero, le han sido delegadas a la Consejera Isabel María Martín Tenorio 7316

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

156912	Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, del 4 al 24 de julio de 2022.....	7317
--------	--	------

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

156903	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	7318
156904	Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento de Arrecife para el año 2022	7329

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

156900	Exposición pública del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico 2022.....	7331
156901	Exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2022.....	7331

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

155645	Aprobación definitiva de la modificación menor del P.G.O: Armonización de la regulación del uso comercial al Decreto Legislativo 1/2012 de 22 de abril	7331
156894	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de control y tenencia de animales (domésticos, de compañía, de ayuda especializada, destinados al consumo alimenticio y otros)	7339

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

158731	Oferta de empleo público 2022 para el Cuerpo de la Policía Local	7370
--------	--	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

156923	Modificación puntual del plan estratégico de subvenciones 2022 del Ayuntamiento de Pájara y sus órganos dependientes	7371
--------	--	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

156910	Cuadrantes de turnos de taxis correspondiente al tercer trimestre del año 2022.....	7372
--------	---	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

158735	Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 25/22	7376
158376	Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 26/22	7378

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

156914	Designación de David Hernando Ibáñez y Cathaysa Pérez Betancort como auxiliares al Tribunal Calificador de la convocatoria de una plaza de arquitecto técnico	7381
--------	---	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

156905	Resolución de Alcaldía número 2022-0295 de fecha 23 de junio, por la que se ha aprobado la modificación de las bases reguladoras de la convocatoria de las ayudas para paliar los daños causados por el incendio de agosto de 2019 en el municipio	7382
--------	--	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

158218	Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía)	7383
--------	---	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

156908	Información pública de la ordenanza municipal de edificación	7399
--------	--	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

156917	Información pública del acuerdo “Aprobación inicial de la propuesta de denominación de Núcleos, como “Lugar de Arriba”, (desde donde finaliza la calle Juan Peñate) y “Lugar de Abajo”, (desde donde finaliza la calle Manuel Velázquez Cabrera) de Tiscamanita	7399
--------	---	------

156918	Información pública del acuerdo “Aprobación inicial de la propuesta de cambio de nombre de la Vía Pública descrita, de tal manera que la calle ubicada en el pueblo de Tarajalejo, denominada “Avenida de Las Palmeras”, pase a denominarse “Paseo de Las Palmeras”	7400
--------	---	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO

17049	Información pública de la ordenanza municipal reguladora de servicio de auto-taxi	7400
-------	---	------

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

156902	Sustitución por vacaciones de Concejales/as.....	7400
--------	--	------

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA

156899	Delegación de competencias en el Presidente de la Mancomunidad	7401
157525	Aprobación definitiva del expediente de modificación número G161/2022	7401

V. ANUNCIOS PARTICULARES**SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE SANTA MARÍA DE GUÍA, S.L.**

159244	Anuncio de licitación para el otorgamiento de los derechos de uso sobre los diferentes quioscos adscritos a la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Santa María de Guía, S.L.	7402
--------	---	------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

1.704

Mediante Resolución CAB/2022/4328 del Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas Sociales, y Recursos Humanos, de fecha 21 de junio de 2022, se procede a modificar lo dispuesto por la Resolución CAB/2022/4122/4120 de fecha 14 de junio, debido a error al incorporar a una aspirante a la convocatoria para proveer tres plazas de Técnico de Administración Especial, siendo la convocatoria a la que se presentaba la aspirante, la convocatoria para proveer 2 plazas de Licenciado en Derecho.

Primero. Modificar lo dispuesto por la Resolución CAB/2022/4120 de fecha 14 de junio de 2022 del Consejero de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos; en los siguientes términos:

Donde dice:

“Primero. Aprobar el siguiente listado definitivo de admitidos y excluidos para proveer tres plazas de Técnico de Administración Especial, 1 del Servicio de Contratación y 2 de Intervención General, pertenecientes a la escala Administración Especial, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A1 por turno libre, incluidas en la oferta de empleo público 2018 y 2020.

(...)

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (A1).

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ PEDRO JOSÉ	***4792**	- No aportar la titulación requerida - No aportar carnet de conducir - Tasas por derecho examen: no aporta el justificante de pago correspondiente ni acredita debidamente estar exento del mismo (Insubsanable). (*).
2	RAMÍREZ RAMOS JESSICA	***3334**	- No aportar la titulación requerida
3	SÁNCHEZ ÁLVAREZ FRANCISCO JESÚS	***7417**	- No aportar la titulación requerida
4	SOSA GONZÁLEZ ARIADNA	***2989**	- No aportar la titulación requerida
5	SOTO MARRERO SELENE RAQUEL	***2961**	- No aportar la titulación requerida - No aportar carnet de conducir

6	SOTO VIERA GREGORIO JESÚS	***8215**	- No aportar la titulación requerida - Tasas por derecho examen: no aporta el justificante de pago correspondiente ni acredita debidamente estar exento del mismo (Insubsanable). (*)
---	------------------------------	-----------	---

(*) Cuando el motivo de exclusión sea “Tasas por derecho de examen”, según la Base Tercera y según el artículo 6.1 Liquidación y Pago de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del Cabildo de Fuerteventura (B.O.P. número 98, de 30 de julio de 2010) no será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no hayan acreditado el pago de la tasa o justificado documentalmente estar incurso en alguna de las circunstancias que permitan acogerse a las cuotas de 0,00.

Debe decir:

Primero. Aprobar el siguiente listado definitivo de admitidos y excluidos para proveer tres plazas de Técnico de Administración Especial, 1 del Servicio de Contratación y 2 de Intervención General, pertenecientes a la escala Administración Especial, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A1 por turno libre, incluidas en la oferta de empleo público 2018 y 2020.

(...)

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS-TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (A1)

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ PEDRO JOSÉ	***4792**	- No aportar la titulación requerida - No aportar carnet de conducir - Tasas por derecho examen: no aporta el justificante de pago correspondiente ni acredita debidamente estar exento del mismo (Insubsanable). (*)
2	RAMÍREZ RAMOS JESSICA	***3334**	- No aportar la titulación requerida
3	SÁNCHEZ ÁLVAREZ FRANCISCO JESÚS	***7417**	- No aportar la titulación requerida
4	SOTO MARRERO SELENE RAQUEL	***2961**	- No aportar la titulación requerida - No aportar carnet de conducir
5	SOTO VIERA GREGORIO JESÚS	***8215**	- No aportar la titulación requerida - Tasas por derecho examen: no aporta el justificante de pago correspondiente ni acredita debidamente estar exento del mismo (Insubsanable). (*)

(*) Cuando el motivo de exclusión sea “Tasas por derecho de examen”, según la Base Tercera y según el artículo 6.1 Liquidación y Pago de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del Cabildo de Fuerteventura (B.O.P. número 98, de 30 de julio de 2010) no será tramitada

ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no hayan acreditado el pago de la tasa o justificado documentalmente estar incurso en alguna de las circunstancias que permitan acogerse a las cuotas de 0,00.

Segundo. Mantener el resto de la Resolución CAB/2022/4120 de fecha 14 de junio de 2022 del Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, en los mismos términos.

Tercero. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en Reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

En Puerto del Rosario, a veintiuno de junio de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y RECURSOS HUMANOS, Adargoma Hernández Rodríguez.

156.906

ANUNCIO

1.705

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS DE FUERTEVENTURA PARA PALIAR LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE ATRAVIESAN POR EL ENCARECIMIENTO DE LA ALIMENTACIÓN ANIMAL COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID 19, ANUALIDAD 2022.

El servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el ánimo de agilizar la tramitación, se emite Resolución donde figuran concesión de subvenciones a las personas físicas y jurídicas titulares de las explotaciones ganaderas de Fuerteventura, anualidad 2022. Mediante la publicación del siguiente anuncio, se notifica el contenido de la Resolución del Consejero de Área Insular de Agricultura, Ganadería, Pesca, Aguas y Comunicaciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, don Cristóbal De Vera Cabrera, número CAB/2022/4367 de fecha 21 de junio de 2022, cuyo contenido dispositivo es el siguiente: RESOLUCIÓN “PRIMERO. Aprobar y autorizar la realización de un gasto por importe de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL (4.059.000,00) EUROS, con cargo a la aplicación presupuestaria 43604140E47901 del vigente presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura, para la concesión directa de subvenciones para las explotaciones ganaderas, anualidad 2022, para paliar la difícil situación económica que atraviesan las explotaciones ganaderas por el encarecimiento de la alimentación animal como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid 19, a los siguientes beneficiarios que se indican:

Isla	Municipio	Ganadero	NIF/CIF	Cod. Explot.	TOTAL UGM	AYUDA (€)
Fuerteventura	TUINEJE	CASTILLO RAVELO JUANA	***0934**	ES350300006234	400	146.230,22
Fuerteventura	BETANCURIA	PEÑA HERNANDEZ PEDRO DE SAN CELESTINO	***8845**	ES350070010828	400	146.230,22
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	PEÑA GUERRA BERNARDO	***8431**	ES350170005397	383,9	140.344,46
Fuerteventura	OLIVA (LA)	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ESTEBAN	***8619**	ES350140004078	259,5	94.866,86
Fuerteventura	TUINEJE	PEREZ ALONSO JULIAN DE SANTA BARBARA	***8239**	ES350300002760	231,35	84.575,90
Fuerteventura	PÁJARA	CABRERA SANCHEZ LUIS	***2526**	ES350150021443	219,4	80.207,28
Fuerteventura	TUINEJE	ALVAREZ OJEDA JUAN ROQUE	***8557**	ES350300013522	217,95	79.677,19
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	FRAGIEL VERA ANTONIO DE SAN GREGORIO	***4788**	ES350170011347	205,4	75.089,22
Fuerteventura	OLIVA (LA)	CURBELO CARREÑO RUBEN	***2665**	ES350140015071	165,8	60.612,43
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MOSEGUEZ HERNANDEZ JESSICA DEL CARMEN	***2685**	ES350170011289	159,2	58.199,63
Fuerteventura	TUINEJE	RODRIGUEZ MARTIN DOMINGO JAVIER	***2790**	ES350300002772	146,95	53.721,33
Fuerteventura	OLIVA (LA)	KALANDADZE NINO	***5375**	ES350140004074	132,4	48.402,20
Fuerteventura	TUINEJE	RODRÍGUEZ MARTIN PABLO RAMON	***8489**	ES350300002234	119,46	43.671,66
Fuerteventura	PÁJARA	HERNANDEZ RAMOS TERESA DEL PINO	***9209**	ES350150005414	116,1	42.443,32
Fuerteventura	TUINEJE	DIAZ DIAZ BENJAMIN	***2552**	ES350300011345	115,1	42.077,75
Fuerteventura	ANTIGUA	ORTEGA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	***8236**	ES350030002232	109,21	39.924,51
Fuerteventura	TUINEJE	CABRERA HERNANDEZ ANTONIO	***2856**	ES350300009273	109,01	39.851,39
Fuerteventura	PÁJARA	CABRERA HERNANDEZ ANTONIO	***2856**	ES350150014034	104,2	38.092,97
Fuerteventura	ANTIGUA	MEDEROS CHOCHO MARIA ISABEL	***8660**	ES350030004080	99,5	36.374,77
Fuerteventura	BETANCURIA	ROBAINA ALONSO MARGOT ANTONIA	***9195**	ES350070023774	92,15	33.687,79
Fuerteventura	TUINEJE	MARTIN SANCHEZ RAFAEL	***2695**	ES350300018468	92,1	33.669,51
Fuerteventura	ANTIGUA	PERDOMO HERNANDEZ ALFREDO JESUS	***2872**	ES350030011914	86,8	31.731,96
Fuerteventura	TUINEJE	PERDOMO CABRERA JOSE	***8406**	ES350300004068	85,6	31.293,27

Fuerteventura	BETANCURIA	HERNANDEZ CERDEÑA JOSE JUAN	***8227**	ES350070009028	83,8	30.635,23
Fuerteventura	ANTIGUA	CABRERA PEÑA ROQUE	***2501**	ES350030002752	79,2	28.953,58
Fuerteventura	TUINEJE	MARTIN SANTANA TOMAS CARMELO	***8960**	ES350300015959	76,4	27.929,97
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	VERA PERDOMO JUAN GUILLERMO	***5280**	ES350170016008	71,7	26.211,77
Fuerteventura	OLIVA (LA)	RAMIREZ MONTEVERDE MARIA BELEN	***8817**	ES350140021743	69,75	25.498,89
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	PEREZ CABRERA JENIFER	***3005**	ES350170022267	69,2	25.297,83
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	PERDOMO FENANDEZ OSCAR DAVID	***2579**	ES350170013228	67,05	24.511,84
Fuerteventura	OLIVA (LA)	ARMAS GUERRA MARIA ISABEL	***9147**	ES350140018161	65,65	24.000,04
Fuerteventura	BETANCURIA	ROBAYNA TORRES JULIAN MAXIMINO	***9319**	ES350070008218	65,16	23.820,90
Fuerteventura	OLIVA (LA)	BARRIOS REYES JULIO ALBERTO	***3295**	ES350140021867	64,9	23.725,85
Fuerteventura	OLIVA (LA)	SOSA PEREZ ESTEBAN	***9070**	ES350140004999	64	23.396,84
Fuerteventura	OLIVA (LA)	GONZÁLEZ CABRERA BARBARA SORAYA	***8775**	ES350140016801	62,55	22.866,75
Fuerteventura	BETANCURIA	HERNANDEZ RAMOS JUAN PEDRO	***2974**	ES350070004441	61,65	22.537,73
Fuerteventura	OLIVA (LA)	GONZALEZ ALONSO VICTOR JOSE	***2628**	ES350140011325	61,3	22.409,78
Fuerteventura	TUINEJE	GARCIA MORERA MANUEL JESUS	***8557**	ES350300011258	60,28	22.036,89
Fuerteventura	TUINEJE	HERNANDEZ HERMOSO EVA MARIA	***9391**	ES350300002975	60,1	21.971,09
Fuerteventura	TUINEJE	MARTIN TORRES ADOLFINA	***2540**	ES350300009890	57,85	21.148,55
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	PERDOMO SARABIA JOSE ANTONIO	***8248**	ES350170005407	52,2	19.083,04
Fuerteventura	ANTIGUA	PERDOMO SOTO JOSE EMILIANO	***8308**	ES350030002274	49,15	17.968,04
Fuerteventura	TUINEJE	RAMOS RODRIGUEZ RAYCO	***3726**	ES350300002750	48,5	17.730,41
Fuerteventura	PÁJARA	CABRERA HERNANDEZ ANTONIO	***2856**	ES350150009272	45,5	16.633,69
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MONTELONGO MARQUEZ PEDRO JESUS	***8799**	ES350170020703	44,4	16.231,55

Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	RODRIGUEZ CERDEÑA MOISES JESUS	***2958**	ES350170026774	43,4	15.865,98
Fuerteventura	OLIVA (LA)	ALONSO VIERA BLAS GREGORIO	***8461**	ES350140002734	43,2	15.792,86
Fuerteventura	OLIVA (LA)	GOMEZ MORERA FELIX DE SAN MARCOS	***8048**	ES350140014445	42,95	15.701,47
Fuerteventura	ANTIGUA	ARMAS ROMERO ANTONIA	***3174**	ES350030016767	42,1	15.390,73
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	ALONSO ROBAYNA EZEQUIEL DE SAN MATIAS	***8732**	ES350170009057	41,9	15.317,62
Fuerteventura	OLIVA (LA)	TORRES CALERO SEBASTIAN	***8371**	ES350140002691	38,75	14.166,05
Fuerteventura	OLIVA (LA)	MORENO ESPINEL ANDRES	***8801**	ES350140015055	38,6	14.111,22
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CABRERA MORALES ANTONIO	***8505**	ES350170009052	38,05	13.910,15
Fuerteventura	PÁJARA	RODRIGUEZ DIAZ JULIAN DE JESUS	***8482**	ES350150004071	38,05	13.910,15
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	VERA ALBERTO MARIA	***9437**	ES350170011348	37,5	13.709,08
Fuerteventura	OLIVA (LA)	LINARES SUAREZ CRISTIAN	***3555**	ES350140005788	37,4	13.672,53
Fuerteventura	ANTIGUA	SAN BLAS RODRIGUEZ JOSE VICENTE	***8885**	ES350030014607	37,25	13.617,69
Fuerteventura	OLIVA (LA)	SANTANA SAAVEDRA NOELIA	***8844**	ES350140017357	36,2	13.233,84
Fuerteventura	ANTIGUA	CIFUENTES OSORIO CARMEN ELISA	***0547**	ES350030022585	33,6	12.283,34
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CABRERA GONZALEZ HECTOR LUIS	***3464**	ES350170011939	33,1	12.100,55
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	ALONSO PERDOMO PEDRO	***8083**	ES350170002771	32,75	11.972,60
Fuerteventura	OLIVA (LA)	ESPINEL REYES DOMINGO	***8503**	ES350140004051	31,5	11.515,63
Fuerteventura	OLIVA (LA)	GUERRA TORRES LAURA MARIA	***3880**	ES350140010688	31,45	11.497,35
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CABRERA CABRERA MARIANO	***8600**	ES350170005041	31,35	11.460,79
Fuerteventura	OLIVA (LA)	HERNANDEZ SANCHEZ MARIA RUTH	***3217**	ES350140009023	31,25	11.424,24
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	BERRIEL MARTINEZ CASTO	***8163**	ES350170013792	31,2	11.405,96
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CERPA CABRERA PEDRO	***9447**	ES350170014116	30,7	11.223,17

Fuerteventura	ANTIGUA	ACOSTA CABRERA TOMAS	***3221**	ES350030003174	30,2	11.040,38
Fuerteventura	BETANCURIA	DE VERA PEÑA VICTOR MANUEL	***9405**	ES350070026650	30,15	11.022,10
Fuerteventura	OLIVA (LA)	CHACON GUTIERREZ BLANCA LIDIA	***8522**	ES350140011323	29,8	10.894,15
Fuerteventura	TUINEJE	SANCHEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	***8404**	ES350300009048	29,4	10.747,92
Fuerteventura	OLIVA (LA)	PEREZ GONZALEZ IVAN	***3069**	ES350140010184	27,65	10.108,16
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	RAMOS NOBREGA MARIA DE LA LUZ	***8012**	ES350170002695	27,4	10.016,77
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	RODRIGUEZ GONZALEZ DIEGO JUAN	***8567**	ES350170024311	27,2	9.943,66
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	DE LEON ESPINEL JUAN ANDRES	***8880**	ES350170017268	25,2	9.212,50
Fuerteventura	TUINEJE	PEÑA GARCIA MATIAS FIDEL	***8366**	ES350300002976	25,2	9.212,50
Fuerteventura	ANTIGUA	ARMAS FRANQUIZ FRANCISCO JAVIER	***9001**	ES350030024451	25	9.139,39
Fuerteventura	BETANCURIA	MENDEZ ALONSO MANUEL	***8092**	ES350070009019	24,5	8.956,60
Fuerteventura	OLIVA (LA)	MOSEGUEZ VERA FRANCISCO JAVIER	***8761**	ES350140019844	24,18	8.839,62
Fuerteventura	OLIVA (LA)	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANDRES	***2531**	ES350140002838	24,1	8.810,37
Fuerteventura	OLIVA (LA)	KALANDADZE NINO	***5375**	ES350140023776	23,95	8.755,53
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	GARCIA PADILLA VIRGILIO JAVIER	***8604**	ES350170015979	23	8.408,24
Fuerteventura	OLIVA (LA)	GONZALEZ ALONSO VICTOR JOSE	***2628**	ES350140014663	22,4	8.188,89
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	FRAGIEL VERA MARIA DOLORES	***9023**	ES350170011086	22,05	8.060,94
Fuerteventura	ANTIGUA	HERNANDEZ PEÑA VICENTE	***8426**	ES350030005409	21,85	7.987,83
Fuerteventura	ANTIGUA	CABRERA HERNANDEZ JOSE ANTONIO	***3636**	ES350030010750	20,55	7.512,58
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CABRERA CABRERA NICOLAS	***3190**	ES350170019379	10	3.655,76
Fuerteventura	PÁJARA	HOMMELSHEIM IMKE MARTINA	***4100**	ES350150018941	20	7.311,51
Fuerteventura	ANTIGUA	RIVERO GONZALEZ CARLOS ANTONIO	***2574**	ES350030022233	20	7.311,51
Fuerteventura	OLIVA (LA)	BARRIOS UMPIERREZ VICENTA	***3709**	ES350140026964	19,95	7.293,23

Fuerteventura	TUINEJE	CABRERA TORRES ALEJANDRO LIONEL	***9619**	ES350300004383	19,8	7.238,40
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CASTAN RODRIGUEZ ANDRES MANUEL	***2877**	ES350170020097	9,8	3.582,64
Fuerteventura	TUINEJE	REYES MOSEGUEZ MARIA	***8069**	ES350300018873	18,1	6.616,92
Fuerteventura	OLIVA (LA)	ALONSO GUTIERREZ JUAN PEDRO	***8815**	ES350140012425	17,45	6.379,29
Fuerteventura	TUINEJE	MARTINEZ CLAVIJO RITA	***9690**	ES350300010057	17,3	6.324,46
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MARICHAL TORRES JUAN JOSE	***0135**	ES350170003165	17,2	6.287,90
Fuerteventura	OLIVA (LA)	BARRIOS UMPIERREZ VICENTA	***3709**	ES350140006841	16,95	6.196,51
Fuerteventura	OLIVA (LA)	RODRIGUEZ DE VERA JESUS ALBERTO	***9161**	ES350140018180	15,6	5.702,98
Fuerteventura	PÁJARA	ESTUPIÑAN CABRERA JOSE ADRIAN	***9528**	ES350150014357	14,55	5.319,12
Fuerteventura	OLIVA (LA)	DE LEON VALIDO MARCIAL	***3070**	ES350140010682	12,7	4.642,81
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MARICHAL TORRES ANTONIO LUIS	***8744**	ES350170015025	12,25	4.478,30
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CABRERA CALERO JANEY	***3102**	ES350170010467	12,15	4.441,74
Fuerteventura	OLIVA (LA)	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE	***9098**	ES350140014236	12,1	4.423,46
Fuerteventura	ANTIGUA	CABRERA CASTILLO YUMARA ISABEL	***3866**	ES350030020639	12	4.386,91
Fuerteventura	ANTIGUA	ORTEGA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	***8236**	ES350030022345	11,95	4.368,63
Fuerteventura	ANTIGUA	MORALES FUENTES LUIA ROSARIO	***8355**	ES350030015013	11,7	4.277,23
Fuerteventura	OLIVA (LA)	PEREZ BARRETO JUAN SILVESTRE	***8767**	ES350140011210	11,6	4.240,68
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MORALES TORRES DAVID	***2951**	ES350170027476	11	4.021,33
Fuerteventura	BETANCURIA	ROBAINA ALONSO MARIA DEL PINO	***8738**	ES350070013972	10,9	3.984,77
Fuerteventura	OLIVA (LA)	TORRES MONTELONGO AUGUSTO	***8394**	ES350140015991	10,55	3.856,82
Fuerteventura	OLIVA (LA)	RODRIGUEZ DE VERA SERGIO	***3158**	ES350140002824	10,3	3.765,43
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MORALES TORRES DAVID	***2951**	ES350170022841	10,05	3.674,03
Fuerteventura	OLIVA (LA)	ALLMAN JULIE ANN	***5935**	ES350140024210	10	3.655,76
Fuerteventura	OLIVA (LA)	JECKSTADT BORCHER FANNY	***3596**	ES350140022555	10	3.655,76
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MARQUEZ ACOSTA JOSE ALFONSO	***4775**	ES350170022534	10	3.655,76

Fuerteventura	TUINEJE	HERRERA SARABIA CAROLINA	***9020**	ES350300015327	9,65	3.527,80
Fuerteventura	PÁJARA	ALONSO TORRES ANDRES	***8456**	ES350150018825	9,05	3.308,46
Fuerteventura	PÁJARA	GALLEGO CODES FRANCISCO JOSE	***7829**	ES350150026123	9	3.290,18
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	REINA HURTADO JOSE LUIS	***8900**	ES350170017410	9	3.290,18
Fuerteventura	TUINEJE	SANTANA LOPEZ JOSE DORAMAS	***8886**	ES350300023978	9	3.290,18
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MOLINA BRITO ESTEBAN	***8091**	ES350170002775	8,55	3.125,67
Fuerteventura	ANTIGUA	BERRIEL EVORA NESTOR ANTONIO	***2985**	ES350030015804	8,4	3.070,83
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	DE LEON DARIAS ALEJANDRO	***8190**	ES350170002649	8,2	2.997,72
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MESA CABRERA MANUEL MARCIAL	***8034**	ES350170011350	8,05	2.942,88
Fuerteventura	OLIVA (LA)	BERRIEL FUENTES RAFAEL	***9066**	ES350140023701	8	2.924,60
Fuerteventura	TUINEJE	CABRERA MARRERO ISAAC	***3201**	ES350300025317	7,8	2.851,49
Fuerteventura	BETANCURIA	ROBAYNA ALONSO JULIANA	***8940**	ES350070011380	7,8	2.851,49
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	JIMENEZ FIGUEROA PINO REGINA	***4587**	ES350170004056	7,75	2.833,21
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	VERA BARRETO JUAN MANUEL	***3566**	ES350170005277	7,5	2.741,82
Fuerteventura	BETANCURIA	BRITO ALONSO JOSE BUENAVENTURA	***8310**	ES350070014963	7,4	2.705,26
Fuerteventura	OLIVA (LA)	GUERRA ESPINOSA VICTOR JOSE	***2593**	ES350140024928	7	2.559,03
Fuerteventura	OLIVA (LA)	HERNANDEZ GONZALEZ NAUZET	***3045**	ES350140018789	6,95	2.540,75
Fuerteventura	TUINEJE	HERNANDEZ SANTANA MATIAS	***8863**	ES350300002983	6,6	2.412,80
Fuerteventura	BETANCURIA	ROBAINA ALONSO ANGEL	***8134**	ES350070002778	6,45	2.357,96
Fuerteventura	TUINEJE	CALCINES ALEMAN CARLOS ECHEDEY	***9704**	ES350300022678	6,2	2.266,57
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	ALONSO MENDEZ COSME ALEJANDRO	***9056**	ES350170019881	6	2.193,45
Fuerteventura	OLIVA (LA)	MENDEZ BARRIOS FRANCISCO TOMAS	***2672**	ES350140025382	6	2.193,45
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO	***2780**	ES350170004542	5,75	2.102,06
Fuerteventura	TUINEJE	GONZALEZ MARTIN BREGAN	***3612**	ES350300016164	5,74	2.098,40

Fuerteventura	BETANCURIA	SILVERA MEJIAS RICARDO DOMINGO	***5990**	ES350070025163	5,55	2.028,94
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MARICHAL RODRIGUEZ ROGELIO	***2853**	ES350170019835	5,3	1.937,55
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	HERRERA BARRERA NEFTALI EMETERIO	***2615**	ES350170022444	5,25	1.919,27
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	MARRERO BARRERA JERONIMO	***3253**	ES350170004327	5,2	1.900,99
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	RUIZ RODRIGUEZ JOSE FELIPE	***8446**	ES350170004069	5,2	1.900,99
Fuerteventura	OLIVA (LA)	EIRALDI REBOLLO ANIBAL ENRIQUE	***3327**	ES350140027019	5,2	1.900,99
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	VERA PEREZ GREGORIO	***8266**	ES350170002244	5,1	1.864,44
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	BENITEZ BETANCORT CLAUDIO SAN SILVESTRE	***8349**	ES350170022077	5	1.827,88
Fuerteventura	ANTIGUA	CABRERA CABRERA DAVID NEMESIO	***9173**	ES350030014671	5	1.827,88
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CABRERA VENEROS RAUL	***3750**	ES350170027417	5	1.827,88
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	FUENTES RODRIGUEZ DOMINGO RAMON	***8314**	ES350170009037	5	1.827,88
Fuerteventura	BETANCURIA	ROBAINA FRAGIEL DAVID YERAY	***3746**	ES350070025139	4,65	1.699,93
Fuerteventura	OLIVA (LA)	REYES LIMA ANGEL DOMINGO DE SAN RAMON	***8155**	ES350140011337	3,9	1.425,74
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CABRERA CALERO JOSE LUIS	***9044**	ES350170006920	3	1.096,73
Fuerteventura	OLIVA (LA)	HIERRO HERNANDEZ CARLOS MANUEL	***8852**	ES350140025007	3	1.096,73
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	RUIZ AGUIAR JOSE ANTONIO	***8740**	ES350170015489	2,84	1.038,23
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CABRERA MORALES LUIS	***8104**	ES350170003383	2,6	950,5
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CONCEPCION CABRERA MIGUEL ANGEL	***8088**	ES350170012166	2	731,15
Fuerteventura	TUINEJE	SOSA DIAZ FRANCISCO	***2820**	ES350300011524	1,95	712,87
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	GANADERIA HERMANOS PEÑA ESPINEL SCP	J76135870	ES350170010372	400,00	146.230,22
Fuerteventura	PÁJARA	GANADERIA LA PARED, SOCIEDAD LIMITADA	B76031947	ES350150014851	400,00	146.230,22
Fuerteventura	TUINEJE	LAS POCITAS, SOCIEDAD LIMITADA	B76054063	ES350300018799	400,00	146.230,22
Fuerteventura	TUINEJE	QUESERIA REYES, SOCIEDAD LIMITADA	B35969971	ES350300014909	400,00	146.230,22
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CAPRINO TEJUATE S.L.	B76237726	ES350170013794	310,10	113.364,98
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	C.E.E. GRANJA ADISFUER SOCIEDAD LIMITADA	B35373828	ES350170009319	150,00	109.672,67

Fuerteventura	BETANCURIA	GANADERIA LA ATALAYEJA SCP	J76192921	ES350070003180	179,80	65.730,48
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	GANADERIA Y QUESERIA EL RINCON DE CASILLAS, SOCIEDAD LIMITADA	B35957620	ES350170020638	175,27	64.074,43
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	GANADERIA QUESOS FELIPA LA MONTAÑETA, S.L.	B76264605	ES350170000791	125,50	45.879,73
Fuerteventura	ANTIGUA	VALSEPORK, SOCIEDAD LIMITADA	B76289180	ES350030025008	115,10	42.077,75
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CENTRO DE JARDINERIA LA LAJITA S.L.	B35548551	ES350170026011	100,00	36.557,56
Fuerteventura	PÁJARA	MUSEO DEL CAMPO MAJORERO SOCIEDAD LIMITADA	B35404086	ES350150012185	100,00	36.557,56
Fuerteventura	TUINEJE	LA FLORIDA SCP	J35645167	ES350300015956	89,65	32.773,85
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	GANADERIA ANA DE LEON SCP	J35881747	ES350170012709	81,90	29.940,64
Fuerteventura	TUINEJE	ARQUEMA S.L.	B35802248	ES350300007187	80,88	29.567,75
Fuerteventura	TUINEJE	FUERTESOL Y CAMPO, S.L.	B42763250	ES350300018797	77,70	28.405,22
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	SOCIEDAD ATLANTICA DE PRODUCTOS GANADEROS, S.L.	B38584769	ES350170015798	70,00	25.590,29
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	GANADERIA TETIR, SOCIEDAD LIMITADA	B76117506	ES350170002658	44,21	16.162,10
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	VALSEPORK, SOCIEDAD LIMITADA	B76289180	ES350170020085	41,55	15.189,66
Fuerteventura	ANTIGUA	CUADRAS DE LA SOLANA S.L.	B35726843	ES350030012622	40,90	14.952,04
Fuerteventura	PÁJARA	FUERTESQUEN, SOCIEDAD LIMITADA	B67953802	ES350150015985	39,15	14.312,28
Fuerteventura	ANTIGUA	CASA DEL QUESO CABRERA PEREZ, SOCIEDAD LIMITADA	B76319284	ES350030026457	33,80	12.356,45
Fuerteventura	BETANCURIA	GANADERIA VEGA VIEJA SL	B76237718	ES350070005549	25,50	9.322,18
Fuerteventura	TUINEJE	QUESOS LA GAMBUESA, SOCIEDAD LIMITADA	B76276310	ES350300016095	30,60	11.186,61
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	CLUB HIPICO LAS ANIMAS	G35701903	ES350170017304	20,00	7.311,51
Fuerteventura	ANTIGUA	ASOCIACION ANIMAL ACADEMY REFUGIO ANIMAL FUERTEVENTURA	G76346345	ES350030004848	19,20	7.019,05
Fuerteventura	PÁJARA	FUERTESOL Y CAMPO S.L.	B42763250	ES350150015592	11,85	4.332,07
Fuerteventura	TUINEJE	FINCA LA CALABAZA, SOCIEDAD LIMITADA	B76330042	ES350300009790	7,45	2.723,54
Fuerteventura	PUERTO DEL ROSARIO	AGROPECUARIA FUERTEVENTURA, S.L.	B76157593	ES350170013226	7,00	2.559,03
TOTAL					10.953,04	4.059.000,00

Segundo. Dar traslado a los Servicios de Fiscalización y Contabilidad.

Tercero. Notificar a los interesados la presente resolución, mediante inserción en el B.O.P. de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y página web del Cabildo, conforme a lo dispuesto en la Resolución precitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que ha dictado esta. El plazo para la interposición del Recurso Potestativo de Reposición será de UN MES al ser éste un acto expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso Potestativo será de TRES MESES. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un Recurso de Reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Puerto del Rosario, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

LA JEFA DE SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Beatriz Fajardo Feo.

158.738

ANUNCIO

1.706

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y BUQUES PESQUEROS DE FUERTEVENTURA PARA AFRONTAR LA FALTA DE LIQUIDEZ A LA QUE SE ENFRENTAN COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA DERIVADA DEL COVID 19, ANUALIDAD 2022.

El servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el ánimo de agilizar la tramitación, se emite Resolución donde figuran concesión de subvenciones a las personas físicas y jurídicas titulares de las explotaciones agrícolas y buques pesqueros de Fuerteventura, anualidad 2022. Mediante la publicación del siguiente anuncio, se notifica el contenido de la Resolución del Consejero de Área Insular de Agricultura, Ganadería, Pesca, Aguas y Comunicaciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, don Cristóbal De Vera Cabrera, número CAB/2022/4453 de fecha 23 de junio de 2022, cuyo contenido dispositivo es el siguiente: RESOLUCIÓN “PRIMERO. Aprobar y autorizar la realización de un gasto por importe de DOS MILLONES (2.000.000,00) DE EUROS, con cargo a la aplicación presupuestaria 43604140E47901 del vigente presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura, para la concesión directa de subvenciones para las explotaciones agrícolas y buques pesqueros de la isla de Fuerteventura, anualidad 2022, para afrontar la falta de liquidez a la que se enfrentan como consecuencia de la crisis económica derivada del Covid 19, a los siguientes beneficiarios que se indican:

EXPLOTACIONES AGRICOLAS						
DNI/CIF	BENEFICIARIO	M PROPIA	M ASALARIADA	UTAS	MÁXIMO UTAS	AYUDA (€)
***1789**	ACHEMENCEY RAMIREZ RODRÍGUEZ	1	42,74	43,74	4	41.740,58
***8925**	ADRIAN DEREK JOHN S	1	0	1	1	10.435,15
***3473**	ADRIAN DI LELIO TOBELLA	1	0	1	1	10.435,15
***6533**	ALEXIS NUEZ	1	0	1	1	10.435,15
***5340**	ANA MARIA MEJÍAS SUAREZ	1	0	1	1	10.435,15
***9383**	BJORN MUHLEN	1	1	2	2	20.870,29
***0024**	BLANCA MATOSO RUIZ	1	0	1	1	10.435,15
***8754**	CARMELO ELOY GARCÍA PÉREZ	1	0,92	1,92	1,92	20.035,48
***0398**	CARMEN DELIA SUAREZ PEÑA	1	0,5	1,5	1,5	15.652,72
***8846**	CARMEN PILAR PEREZ GONZÁLEZ	2	0	2	2	20.870,29
***8758**	DANIEL PEREZ GONZALEZ	1	0	1	1	10.435,15
***9223**	DAVID CERDEÑA PEREZ	1	0	1	1	10.435,15
***3974**	DOMINGO MANUELMARTIN SAAVEDRA	2	1,04	3,04	3,04	31.722,84
***8189**	FELIPE C CABRERA GUTIÉRREZ	1	1,92	2,92	2,92	30.470,63
***7765**	FERNANDO HERNÁNDEZ MORENO	1	0	1	1	10.435,15
***4370**	FLORIN LINCA	1	0	1	1	10.435,15
***2552**	FRANCISCO DIAZ ARMAS	1	0	1	1	10.435,15
***8404**	JOSE ANTONIO SANCHEZ	2	1,4	3,4	3,4	35.479,49
***2885**	JOSÉ AURELIO VIVA ANDRÉ	1	0,45	1,45	1,45	15.130,96
***2512**	JOSE DOMINGUEZ RODRÍGUEZ	1	0,76	1,76	1,76	18.365,86
***8962**	JOSE MANUEL MARRERO MORERA	1	0	1	1	10.435,15
***8598**	JOSÉ MARÍA ALBA RODRÍGUEZ	1	0	1	1	10.435,15
***6740**	JOSE PEREZ MARTIN	0	1	1	1	10.435,15
***2965**	JUAN ANTONIO ALFONSO GONZALEZ	1	0	1	1	10.435,15
***8833**	JULIAN C ARMELO ARMAS SOSA	1	0,92	1,92	1,92	20.035,48
***0106**	LUCAS ARAYA	1	0	1	1	10.435,15
***0837**	LUIS HERNANDEZ SANTANA	1	1	2	2	20.870,29
***2526**	LUIS MESA MENDEZ	1	1	2	2	20.870,29
***8758**	MANUEL R PEREZ GONZALEZ	1	0	1	1	10.435,15
***8348**	MARIA DEL PINO BATISTA PERDOMO	2	0	2	2	20.870,29
***9829**	MARÍA DEL PINO RODRÍGUEZ MONZÓN	0	3,7	3,7	3,7	38.610,04
***8847**	MARIA EVA DIAZ ARMAS	1	0	1	1	10.435,15
***8855**	MARIA NIEVES HERNANDEZ DELGADO	1	0	1	1	10.435,15
***7126**	MARIYA KIRILOVA	1	0	1	1	10.435,15
***4610**	MICHEL MILTIADÉ JEAN	1	0	1	1	10.435,15
***8364**	MIGUEL PEREZ RGUEZ	1	0	1	1	10.435,15
***7275**	MIGUEL SANCHEZ DENIZ		0,69	0,69	0,69	7.200,25
***2867**	MINERVA MARIN CARMONA	1	0	1	1	10.435,15
***3148**	PABLO GOPAR MARRERO		1	1	1	10.435,15
***8443**	PEDRO ANTONIO MARTÍN HERNÁNDEZ	1	1,64	2,64	2,64	27.548,78
***8449**	PEDRO DÍAZ BETANCOR	1	0	1	1	10.435,15
***2599**	ROQUE CABRERA MÉNDEZ	1	1,63	2,63	2,63	27.444,43
***2633**	RUBEN ACOSTA	1	0	1	1	10.435,15

***3177**	SERGIO MARIN	2	0,88	2,88	2,88	30.053,22
***9183**	SONIA M° ARAYA DOMINGUEZ	1	0,66	1,66	1,66	17.322,34
***2569**	VICTOR GONZÁLEZ CARREÑO	0	0,24	0,24	0,24	2.504,43
***2230**	VIOLA SARELINI	1	0	1	1	10.435,15
B76183979	AGUALOE, S.L.	1	6,08	7,08	2,00	20.870,29
B76194315	CALETA NET	0	1,00	1,00	1,00	10.435,15
B35548551	CENTRO JARDINERIA LA LAJITA	0	4,00	4,00	4,00	41.740,58
B76301035	FRUTAS Y VERDURAS CASTRO ROGER, S.L.	0	4,59	4,59	4,00	41.740,58
J76126788	GRUPO AGRÍCOLA DÍAZ Y TORRES, S.C.P.	1	1,00	2,00	2,00	20.870,29
B76148303	JOJOBA FUERTEVENTURA	0	5,07	5,07	2,00	20.870,29
B76330042	LA CALABAZA, S.L.	0	12,43	12,43	4,00	41.740,58
J35645167	LA FLORIDA, S.C.P.	2	0,00	2,00	2,00	20.870,29
B76324227	MAXOFARM ACUICULTURA, S.L.	0	1,12	1,12	1,12	11.687,36
F35571777	SAT CULTIVOS TISCAMANITA	0	1,36	1,36	1,36	14.191,80
TOTALES					95,83	1.000.000,00

BUQUES PESQUEROS							
DNI/CIF	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRE EMBARCACIÓN	METROS DE ESLORA	Nº NOTAS DE VENTA AÑO 2021	BUQUE EN REFORMAS O REPARACIÓN	TOTAL TRIPULANTES	AYUDA (€)
***8188**	FERNANDO BENÍTEZ MORERA	ALCON	5,47	135		1	10.576,41
8847** **	ROGER CARREÑO ÁNJEL J.	ALFREDO 3ºGC-1/2843	6,15	56	NO NOS CONSTA	1,25	13.220,52
***1432**	OJEDA SANTANA RAYCO	ALICIA DE JESUS	9,3	42		2,2	23.268,11
8935** **	TRUJILLO OJEDA RAÚL D.	ANTOYGER 3ºGC-2/11-08	9,3	60	NO NOS CONSTA	2	21.152,83
8689** **	CABRERA HERNÁNDEZ FRANCISCO	ARGELIA 3ºGC-2/3-04	9	51	NO NOS CONSTA	2	21.152,83
***9140**	RODRIGUEZ GARCIA PEDRO	ATREVIDO SEGUNDO	8,04	76		2,2	23.268,11
***5747**	VICENTE PIÑERO CORES	BANEZA DEL MAR	8,63	73		1	10.576,41
***853S**	BARTOLOME PERDOMO SANTANA	BRISAS DEL MAR DOS	6,04	232		1	10.576,41
***31S5**	JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ PÉREZ	CAPRICO DEL TEIDE	9,6	5	SI	1	10.576,41
***8173**	FRANCISCO PEREZ CARBALLO	CARIÑO PRIMEROS	6,04	123		1	10.576,41
2810** **	GARCÍA BRITO GILBERTO	CARMELO 3ºTE-1/3563	9,37	105	NO NOS CONSTA	1	10.576,41
***9031**	BENJAMIN PÉREZ GONZALEZ	CARMEN	5,82	123		0,5	5.288,21
2663** **	BRITO CASTRO LORENZO	CARMEN ARANZAZU 3ºGC-1/3035	8,71	65	NO NOS CONSTA	2	21.152,83
9217** **	ROGER RODRÍGUEZ VÍCTOR S.	CARMEN LUCÍA 3ºGC-2/846	8,95	64	NO NOS CONSTA	1	10.576,41
***8804**	ANTONIO PEROOMO NIZ	CAZÓN	5,05	68		0,75	7.932,31
***2726**	YAUCI A. FERRERA ARAYA	DOMINGA I	11,4	54		1,2	12.691,70
3322** **	GUTIÉRREZ FIGUEROA FRANCISCO	EL CUCO 3ºGC-1/3095	10,17	45	NO NOS CONSTA	2	21.152,83
***8005**	VICENTE PERDOMO SANTANA	EL NIÑO	6,3	174		1	10.576,41
***8229**	SIMEON PEREZ RODRIGUEZ	EL ROBLE	6,23	95		1	10.576,41
***8601**	ALFREDO M. PEREZ BENITEZ	ESTAY UNO	7,2	67		1	10.576,41
***8552**	ENRIQUE GUTIÉRREZ GUTUIERREZ	FLOR DEL COTILLO	5,54	66		1	10.576,41
8080** **	PUGA DORESTE ADEXE	FORTUNA LIGHT 3ºTE-5/17	8,25	88	NO NOS CONSTA	1	10.576,41
3330** **	FERRERA PÉREZ JONAY	FRANCISCO ORTEGA 3ºG-1/2417	6,95	70	NO NOS CONSTA	2	21.152,83
0572** **	BOLÍVAR MEDINA JORGE	FUERTE MAREJADA 3ºGC-2/864	7,27	93	NO NOS CONSTA	1	10.576,41
8329** **	CARMONA CANO VIRGILIO	GARA SAIRA 3ºGC-2/4-98	9,01	50	NO NOS CONSTA	2	21.152,83
***2650**	CARLOS J. GONZALEZ PEREZ	GREGORIA	6,79	82		1,5	15.864,62

***9031**	PÉREZ CABRERA TOMÁS	GUACIMAR PRIMERO 3ºGC-2/2-01	8,85	45	NO NOS	2,75	29.085,14
*****					CONSTA		
***2625**	IONE ISMAEL PERDOMO GUERRA	HERMANOS PAEZ	5,8	44		2	21.152,83
***2848**	CARMONA SAAVEDRA ALDIER	ISTURIZ BERRIA 3ºSS-1/2453	10	99	NO NOS	2	21.152,83
*****					CONSTA		
***8373**	AGUSTIN MORALES MORALES	JUAN Y CANDELARIA	6,04	165		1	10.576,41
***2S57**	JACINTO PÉREZ PÉREZ	JUANA	6,97	39		1	10.576,41
***8344**	SOCORRO HERNÁNDEZ TOMÁS A.	JUANA MARÍA PRIMERO 3ºGC-2/5-98	7	73	NO NOS	1	10.576,41
*****					CONSTA		
***3777**	ROBERTO MARRERO UMPIERREZ	JULIAN	6,6	118		1,5	15.864,62
***9053**	PLACERES VIERA JUAN FRANCISCO	LA MAIRENA	10,06	57	SI	2,4	25.383,40
***3077**	AVERO GONZÁLEZ MAUEL R.	LA PERLA UNO 3ºGC-2/2-03	8,3	67	NO NOS	2	21.152,83
*****					CONSTA		
***8965**	SAID TER	LA SUERTE 3ºGC-2/811	5,82	40	NO NOS	1,5	15.864,62
*****					CONSTA		
***1845**	CARLOS MENENOEZ CONCEICAO	LOS NIETOS	5,88	53		0,75	7.932,31
***3018**	AVERO DELGADO LEÓN S.	LOS PEÑAS 3ºGC-2/845	9,95	63	NO NOS	1,25	13.220,52
*****					CONSTA		
***3413**	BETENCOURT MARTÍN SERGIO	MARÍA DEL CARMEN V 3ºGC-2/832	7,2	41	NO NOS	1,5	15.864,62
*****					CONSTA		
***8160**	JOSE MANUEL CABRERA FRANQUIZ	MARISMA	7,23	88		1	10.576,41
***8367**	FRANCISCO CABRERA FRANQUIZ	NAVEGAMAR	7,35	184		1,5	15.864,62
***8351**	ROGER CARREÑO DEOGRACIAS J.	NUEVO AMANECER PRIMERO 3ºGC-2/1-97	8,74	53	NO NOS	1	10.576,41
*****					CONSTA		
***0197**	PASCUAL 1. PERDOMO SANTANA	NUEVO SAN GINES	5,93	226		1	10.576,41
***8393**	JESUS PERDOMO SAI4TANA	NUEVO SAN JUAN II	6,04	176		1	10.576,41
***8560**	ALEXIS MORALES MORALES	NUEVO SAN GREGORIO	5,44	135		1	10.576,41
***2549**	FRANCÉS FRANCÉS PATRICIO	PESCADOR LIBERTAD	9,27	131		2,4	25.383,40
***9158**	SOSA RAMÍREZ GERVASIO	PUNTA ALEGRANZA 3ºGC-2/843	8,51	66	NO NOS	1,75	18.508,73
*****					CONSTA		
***8909**	GARCÍA GARCÍA GREGORIO	RAMONCITA 3ºGC-2/547	7	58	NO NOS	0,5	5.288,21
*****					CONSTA		
***8511**		RIO FRANCOLI	5,25	82		1	10.576,41
***0155**	CLEOFÉ CARBALLO MORERA	ROGRA	6,04	114		1	10.576,41
***8701**	HIERRO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	SAMUEL	9,75	53		2,6	27.498,68
***8805**	GARCÍA RODRÍGUEZ TOMÁS	SAN HORACIO 3ºTE-1/3854	10	104	NO NOS	1	10.576,41
*****					CONSTA		
***8330**	SOCORRO SOLER CARLOS	SANTA ROSA 3ºGC-3/1898	10,2	49	NO NOS	2	21.152,83
*****	ENROLE MÚLTIPLE:				CONSTA		

***8813**	MARCOS M. FIGUEROA FIGUEROA	SANTO ANGEL I	6,04	77		1	10.576,41
***8764**	JUAN PEDRO MENDEZ PEÑA	TAURO PRIMERO	6,9	141		1,25	13.220,52
***2849**	JOSE L. CARMONA SAAVEDRA	VIRGEN DE FÁTIMA 3ªGC-1/2139	7,4	45	NO NOS	1	10.576,41
****					CONSTA		
***9031**	TOMAS PEREZ CABRERA	VIRGEN DE LAS	4,72	90		2	21.152,83
****		ANGUSTIAS					
***7110**	JUAN JOSÉ BELTRÁN BELTRÁN	VIRGEN PINO	6.56	63		1	10.576,41
***8965**	SAID TER	ZULAY 3ªGC-2/3-01	9,08	35	NO NOS	0,5	5.288,21
****					CONSTA		
***3179**	ÁVILA PÉREZ ELOY F.	CARMEN DEL PINO 3ªGC-2/729 - JUAN LUIS 3ª GC-2/624	6,88	34	NO CONSTA	2	21.152,83
J-76332444	CIRIMAR SCP	CIRILA 3ªGC-1/1-16	8,5	47	NO NOS CONSTA	2	21.152,83
J-35438282	HERNÁNDEZ TRUJILLO SCP	DOS HERMANOS TERCERO 3ªGC-2/1-00	12,79	22	NO NOS CONSTA	3,3	34.902,17
J-35858224	HNOS LIVAN SCP	NUEVA INMACULADA CONCEPCION	10,06	62		2,6	27.498,68
B-01822618	FUERTEFISHING SL	SAN LUCAS 3ªGC-2/753	6,22	55	NO NOS CONSTA	1,5	15.864,62
J-35511567	ROGER PEREZ SCP	Mª DE LA CARIDAD	9,78	122		2,4	25.383,40
TOTAL						94,55	1.000.000,00

Segundo. Dar traslado a los Servicios de Fiscalización y Contabilidad.

Tercero. Notificar a los interesados la presente resolución, mediante inserción en el B.O.P. de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y página web del Cabildo, conforme a lo dispuesto en la Resolución precitada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que ha dictado esta. El plazo para la interposición del Recurso Potestativo de Reposición será de UN MES al ser éste un acto expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo será de TRES MESES. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un Recurso de Reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Puerto del Rosario, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

LA JEFA DE SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Beatriz Fajardo Feo.

Servicio de Gestión de Bienes**ANUNCIO****1.707**

Anuncio de 22 de junio de 2022, relativo a la apertura de un periodo de información pública de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del Decreto del “Expediente de mutación demanial objetiva a favor del Ayuntamiento de Betancuria de la casa del Zapatero en Roberto Roldán 7”.

Por Decreto del Presidente número CAB/2022/2923 de fecha de 06/05/2022 se acordó incoar expediente administrativo de mutación demanial objetiva a favor del Ayuntamiento de Betancuria del inmueble adscrito como Casa demarcada con el número 7, en la calle Roberto Roldán, de acuerdo al inventario de bienes aprobado por el Pleno de esta Corporación.

El mencionado bien está situado en la calle Roberto Roldán, número 7, en el término de Betancuria, tiene una superficie construida de cincuenta y nueve metros cuadrados, ocupando la totalidad del solar en que enclava, de trescientos ocho metros cuadrados, estando lo no construido destinado a accesos y patios, está inscrito en el Registro de la propiedad número 2 de Puerto del Rosario, al tomo 1011, libro 21, folio 88, Finca número 1743, tiene la referencia catastral 2646707ES9424N0001PY, su naturaleza es demanial y su descripción es la siguiente:

“Casa demarcada con el número 7 de gobierno de la calle Roberto Roldán, de Betancuria, término municipal del mismo nombre. Tiene una superficie construida de cincuenta y nueve metros cuadrados, ocupando la totalidad del solar en que se enclava, de trescientos ocho metros cuadrados, estando lo no construido destinado a accesos y patios. Linda: Izquierda (entrando), continuación calle Roberto Roldán; Derecha, parcela de referencia catastral 2646708; Frente, calle de su situación; y Fondo, en parte parcela de referencia catastral 2676706, parte de parcela de referencia catastral 2646708 y en parte calle Presidente Hormiga”.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de QUINCE DÍAS desde su publicación puedan efectuarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Puerto del Rosario, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN DE BIENES,
Cristina Arribas Castañeyra.

156.915

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE GRAN CANARIA****Fundación Canaria para el Fomento
del Transporte Especial y Adaptado****ANUNCIO****1.708**

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE GERENTE DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRANSPORTE ESPECIAL ADAPTADO.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, así como en los Estatutos de la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRANSPORTE ESPECIAL ADAPTADO (en adelante FUNDACIÓN), se efectúa convocatoria con carácter urgente del puesto de Gerente de la FUNDACIÓN (cuya descripción figura en el Anexo I), atendiendo a los principios de publicidad, mérito y capacidad, así como a los criterios de idoneidad y adecuación al puesto, de acuerdo con las siguientes bases:

PRIMERA. Requisitos generales de participación:

1. Ser Funcionario de carrera estatal o laboral fijo estatal, autonómico o local (Grupo A1 en caso de funcionario o Grupo I en caso de laboral).
2. Quienes no ostenten dicha condición de funcionario de carrera o laboral fijo deberán estar en posesión del grado o título universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado grupo.
3. Nacionalidad española, sin perjuicio de lo previsto en normativa comunitaria sobre acceso a las Administraciones Públicas.
4. Capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

5. No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para ejercer las funciones públicas por sentencia firme.

6. Poseer reconocida competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad, en la gestión pública o privada en la materia o ámbito señalado en el anexo I.

7. Tener la mayoría de edad de acuerdo con la legislación española y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

SEGUNDA. Publicación de la convocatoria y presentación de solicitudes:

Las presentes Bases y sus anexos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en el Tablón de anuncios y página web de la FUNDACION (www.fundacionpmr.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que figura como Anexo II a estas Bases, se presentarán en el Registro de la FUNDACION (calle Pino Apolinario, 84, 35014 - Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria), a través de la sede electrónica de la FUNDACIÓN (<https://fundacionpmr.sedelectronica.es/info.0>), alternativamente en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria u Oficinas descentralizadas o en cualquier otro registro indicado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se admitirán solicitudes de participación presentadas en registros diferentes a los expuestos con anterioridad.

TERCERA. Documentación.

Además de los datos previstos en el indicado modelo (Anexo II), los aspirantes adjuntarán a la solicitud fotocopia compulsada del D.N.I., y el currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, los

requisitos y méritos que estimen oportuno poner de manifiesto en relación con el puesto solicitado.

Los documentos acreditativos de lo expresado en dicho currículum deberán ser originales o, en su caso, copia de los mismos compulsada.

CUARTA. Órgano de selección.

El órgano de selección está formado por:

- El Presidente de la Fundación, don Juan Díaz Sánchez.

- El Responsable de Relaciones Institucionales de la Fundación, Juan Carlos Hernández Sosa.

- El Secretario de la Fundación, Eduardo de la Guardia García.

QUINTA. Proceso de selección.

Examinada la documentación presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los/as candidatos/as el sistema de selección será mediante dos fases:

- Primera fase: concurso de méritos.

- Segunda fase: entrevista personal.

Y la estructura a seguir será la siguiente:

Tras concluir la presentación de documentación se valorarán los méritos elevando informe al órgano de selección para la realización de la entrevista personal. Pasarán a la entrevista personal los dos candidatos con mejor puntuación en el concurso de méritos, siempre y cuando hayan obtenido, como mínimo, el 60% de los puntos máximos.

No se podrá recibir nueva documentación una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, se publicará en la página web de la Fundación la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para la subsanación de errores, publicando, una vez finalizado dicho plazo la lista definitiva de aspirantes y excluidos.

Primera fase. Concurso de Méritos. Máximo 10 puntos.

El órgano de selección realizará la valoración de la formación específica de los/las candidatos, así como de su experiencia.

Experiencia:

- Experiencia en puestos similares al convocado. 0,5 puntos por cada año de experiencia hasta un máximo de 4 puntos. (Los períodos inferiores al año se prorratearán por meses).

Formación:

- Grado o licenciatura en Derecho. 4 puntos.

- Título de Máster Universitario. 3 puntos.

- Otras titulaciones relacionadas con el puesto. 1 punto por titulación (mínimo 30 créditos ECTS) hasta un máximo de 2 puntos.

- Formación específica en Mediación y Resolución de Conflictos:

* (8 créditos ECTS o 200 horas). 3 puntos.

* (4 créditos ECTS o 100 horas). 1 punto.

- Otra formación relacionada con el puesto: 1 punto (0,10 por cada 10 horas).

El proceso a llevar a cabo en la Fundación durante los próximos 4 años hace especialmente valorable la formación en materia jurídica ya que se deberá afrontar la modificación estatutaria de la Fundación, así como la generación de bases de selección de personal, convocatorias de subvenciones, generación de nuevos protocolos de funcionamiento y adaptación de toda la contratación a las exigencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así mismo, actualmente la Fundación no cuenta con ningún técnico con capacidad técnica suficiente para la emisión de informes jurídicos.

Segunda fase. Entrevista personal. Máximo 10 puntos.

Las entrevistas se realizarán en las oficinas de la Fundación, en la fecha y hora que se determine por el órgano de selección, que realizará la entrevista.

La entrevista servirá para establecer con mayor claridad las diferencias entre los candidatos, evaluando la mayor adecuación del candidato al puesto seleccionado al evaluarse en la entrevista aspectos como el carácter innovador, la empatía, la capacidad de comunicación, el liderazgo, la seguridad y la visión global de los posibles problemas o dificultades.

Cada uno de los candidatos deberá presentar y exponer el proyecto que tiene para la Fundación con:

a) Determinación de las líneas estratégicas de trabajo.

b) Objetivos.

c) Plan de relación con las asociaciones del sector.

Para ello, se deberá tener en cuenta que se pretende una modificación completa de las actuales líneas de trabajo de la Fundación, pretendiendo que sus fines, a partir de la elección del nuevo gerente, se amplíen a diferentes materias entre las que destacan la accesibilidad universal, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad y la divulgación y concienciación de la discapacidad y sus singularidades en la sociedad grancanaria. Por tanto, se valorará especialmente la visión de futuro respecto a la Fundación, así como el planteamiento respecto a la gestión de los recursos humanos y la estrategia de difusión a llevar a cabo.

La exposición no contará con material tecnológico y no podrá superar los 10 minutos de duración.

Una vez concluidas la exposición y defensa de las propuestas el órgano de selección procederá a la evaluación de los candidatos siendo la puntuación final de la exposición y defensa la resultante de la media de las puntuaciones de cada miembro.

En caso de que solo uno de los candidatos haya pasado la primera fase no será necesaria la realización de la fase de entrevistas.

SEXTA. Resolución.

El acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de la persona seleccionada de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, así como de su mérito, capacidad, idoneidad y adecuación al puesto y se

elevará a la comisión ejecutiva de la Fundación para su aprobación definitiva.

Sera seleccionada la persona que obtenga la mayor puntuación de la suma de las dos fases.

SÉPTIMA. Toma de posesión.

En caso de que el nombramiento recaiga en quien ostente la condición de funcionario/a de carrera, el plazo de toma de posesión en el puesto adjudicado será de TRES DÍAS HÁBILES, comenzando a contar a partir del día siguiente al del cese en su puesto de origen, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del nombramiento al interesado.

En caso de no ostentar la condición de funcionario/a de carrera, el plazo de toma de posesión/contratación en el puesto adjudicado será de TRES DÍAS HÁBILES, comenzando a contar a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento al interesado.

OCTAVO. Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

El contrato de prestación de servicios será de naturaleza laboral y se celebrará al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación laboral especial del PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN, siendo aplicable el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sólo en los casos en que se produzca remisión expresa de dicho Real Decreto a aquél, o así se haga constar en el contrato. En lo no reglado en el contrato y en el Real Decreto citado, se estará a lo dispuesto en la legislación civil o mercantil y sus principios generales.

Conforme al artículo 76 del ROGA, será necesario antes de suscribir el contrato de alta dirección, el preceptivo informe de la Consejería de Función Pública y Nuevas Tecnologías.

NOVENO. Periodo de prueba y duración del contrato.

La persona seleccionada tendrá un periodo de prueba de 6 meses, de conformidad con lo establecido en el R.D. 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Transcurrido dicho periodo sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos.

El contrato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado al término de este por acuerdo de las partes dentro de dicho período, quedando sujeto a su resolución en caso de incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional y en caso de desistimiento, cuando sea acordada por la Comisión Ejecutiva de la Fundación, previa propuesta de la Presidencia.

DÉCIMO. Retribuciones.

Las retribuciones que percibirá la persona seleccionada serán de 42.000 brutos distribuidos en 14 pagas, de acuerdo con el Documento de Bases de Ejecución Presupuestaria del Cabildo de Gran Canaria para 2022.

No obstante, con efectos de primero de enero de cada año, la retribución fija experimentará el incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal dependiente de las Administraciones Públicas, así como aquellas modificaciones que en relación con dicha materia se adopten por los órganos colegiados del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y por los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas anualmente por la citada Corporación Insular.

DÉCIMO PRIMERA. Jornada y horario de trabajo.

El tiempo de trabajo, en cuanto a jornada, horario y fiestas laborales, será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, por razón de sus funciones, estará obligado a prestar servicios en jornada de tarde, cuando la celebración de reuniones, sesiones de órganos de gobierno y otros actos representativos o relacionados con las responsabilidades inherentes al cargo, así lo demanden, o cuando, en definitiva, la dinámica propia del cargo de Gerente requiera transitoriamente una jornada superior a la normal. Por los servicios prestados que excedan del horario normal de oficinas no percibirá el contratado retribución alguna por ningún concepto. Tendrá derecho a disfrutar de veintidós días hábiles retribuidos con carácter anual o a la correspondiente parte proporcional por el tiempo de prestación de servicios, en su caso.

Tendrá, además, dedicación exclusiva a su función, que será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión retribuida, sea con carácter libre o mediante el desempeño de cualquier puesto o cargo de la

Administración Pública o al servicio de entidades privadas o particulares sin el permiso previo otorgado por el Presidente de la Fundación.

Como personal de la Fundación, la persona seleccionada se encuentra sujeta a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administraciones Públicas.

DÉCIMO SEGUNDA. Otros derechos del contratado.

Serán aplicables al contratado los derechos sobre permisos, licencias y otros beneficios previstos en el Estatuto de los Trabajadores, atendiendo en todo momento a la naturaleza de su cargo, y precisando, para ello, de la conformidad previa del órgano superior.

DÉCIMO TERCERA. Obligaciones.

El Gerente está obligado a cumplir los servicios propios de su cargo con la máxima diligencia y colaboración, sometiéndose a las órdenes o instrucciones adoptadas por los órganos de la Fundación en el ejercicio regular de sus funciones de dirección.

DÉCIMO CUARTA. Faltas y sanciones y extinción del contrato.

El contratado se someterá al mismo régimen disciplinario y a las sanciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. El contrato especial de trabajo de alta dirección que se suscriba con el Gerente/a se extinguirá:

a) Por finalización del periodo de duración de este.

b) Por mutuo acuerdo de las partes.

c) Por voluntad del contratado, debiendo en este caso mediar un preaviso de QUINCE DÍAS NATURALES, teniendo derecho la Fundación, en caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.

d) Por decisión del órgano competente de la Fundación, acordando el desistimiento del contrato, con un preaviso de QUINCE DÍAS NATURALES, teniendo derecho el contratado a la indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido, en los supuestos de incumplimiento total o parcial del preaviso.

e) El incumplimiento grave y culpable del directivo, en la forma y con los efectos previstos en la legislación aplicable.

f) Extinción de la Fundación.

DÉCIMO QUINTA. Igualdad.

Este proceso se rige por los principios de igualdad de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

DÉCIMO SEXTA. Confidencialidad y protección de datos.

Las personas implicadas en el proceso de selección garantizarán la absoluta confidencialidad de los datos personales y profesionales de los aspirantes, haciéndose público exclusivamente el nombre de la persona que resulte designada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados a través de la participación de la presente convocatoria serán incorporados a un fichero automatizado cuya titularidad es de LA FUNDACION y cuya finalidad es la selección de personal. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la fundación.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Denominación: FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRANSPORTE ESPECIAL ADAPTADO.

Retribución bruta anual: 42.000,00 euros.

Funciones: Representar administrativamente a la Fundación cuando dicha representación no sea asumida por el Presidente del Patronato o por el de la Comisión Ejecutiva. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y los que directamente pudiera encomendarle el Patronato. La dirección inmediata, inspección y seguimiento de los contratos, bienes y servicios, y marcha de la Fundación, incluida la Contabilidad, todo ello sin perjuicio de la superior y

mediata atribuida a la Comisión Ejecutiva. Formalizar los contratos de bienes y servicios y de personal en las condiciones previamente establecidas por la Comisión Ejecutiva. Redactar los anteproyectos de cuantos documentos la Comisión Ejecutiva haya de someter a la aprobación del Patronato. Llevar la iniciativa de las tareas de financiación y contratación de la Fundación, para su ulterior aprobación por la Comisión Ejecutiva. Elevar a la Comisión Ejecutiva y al Patronato los proyectos que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación. Despachar los asuntos de trámite. Firmar la correspondencia y documentos de trámite. Firmar mancomunadamente con el Presidente de la Comisión Ejecutiva los documento para el pago disposición de fondos o aquellos que impliquen un endeudamiento de la Fundación.

Requisitos Generales: Funcionario de carrera o laboral fijo estatal, autonómico o local (Grupo A1 en caso de funcionario o Grupo I en caso laboral), o, en su caso, estar en posesión del grado o título universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificados en el mencionado grupo.

Méritos preferentes:

*Experiencia:

- Experiencia en puestos similares al convocado.

*Formación:

- Grado o licenciatura en Derecho.

- Título de Máster Universitario.

- Otras titulaciones relacionadas con el puesto.

- Formación específica en Mediación y Resolución de Conflictos:

- Otra formación relacionada con el puesto.

**ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD**

PUESTO AL QUE ASPIRA:

--

CONVOCATORIA

Fecha de publicación del anuncio en el B.O.P.:
--

DATOS PERSONALES

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:		Sexo:	D.N.I. (indicando letra N.I.F.):
		H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
Fecha nacimiento:	País y lugar de nacimiento:	Nacionalidad:	Teléfono fijo: Móvil:
		Correo electrónico:	
Domicilio: calle o plaza, núm., piso, letra.			Código Postal:
Localidad:		Provincia:	

La persona abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos los datos consignados en esta instancia, comprometiéndose a probarlos documentalmente, y que reúne las condiciones de participación señaladas en las bases de la presente convocatoria.

- No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

- No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo.

En _____ a _____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRANSPORTE ESPECIAL ADAPTADO.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

156.892

Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria

ANUNCIO

1.709

Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria en sesión ordinaria de 7 de junio de 2022, se ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO. Nombrar a don Javier Jesús Ramos Aparicio, como vocal de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria en sustitución de don Ruymán Alexander Santana Hernández.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Norberto Francisco Castellano Ortiz.

156.893

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

1.710

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 64, de 30 de mayo de 2022, ha finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la nominación de subvención a favor de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para la elaboración y ejecución conjunta de un "Plan de control y

erradicación de la plaga *Diocalandra Frumenti* en las palmeras de la isla de Lanzarote”, así como de su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio vigente; según el siguiente detalle:

* Nominación con cargo a la aplicación presupuestaria 1701.45000 de una Subvención a favor de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, por importe de CIEN MIL (100.000,00) EUROS, para la elaboración y ejecución conjunta con el Cabildo Insular de un “Plan de control y erradicación de la plaga *Diocalandra Frumenti* en las palmeras de la isla de Lanzarote” por un periodo de 4 años (2022-2026).

- Período de ejecución: desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Forma de abono: Anticipado, sin garantía.

- Período de justificación: 3 meses desde su finalización, hasta 31 de marzo de 2023.

Dado que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna QUEDA ELEVADA A DEFINITIVA, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

156.896

Secretaría General

ANUNCIO

1.711

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 64, de 30 de mayo de 2022, ha finalizado el plazo de

exposición pública de la aprobación inicial de la modificación, por incremento, de la nominación de subvención a favor del Consorcio del Agua de Lanzarote para la ejecución del Parque Eólico de San Bartolomé, dentro del “Programa de instalación de Energías Renovables y Redes de Distribución incluidos en la Estrategia Lanzarote 2016-2025 (FDCAN)”, así como de su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio vigente; según el siguiente detalle:

* Modificación de la nominación al Consorcio del Agua de Lanzarote de la subvención total para la ejecución del “Parque Eólico San Bartolomé”, cuyo objeto es el suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento durante el plazo de garantía de cuatro aerogeneradores y las infraestructuras complementarias para poner en marcha el Parque Eólico de San Bartolomé, de 9.200 Kw”; incrementándose el importe en dos millones trescientos treinta y dos mil novecientos once euros con cuarenta céntimos (2.332.911,40 euros), que ejecutará a través de su ente instrumental INALSA, con cargo a la aplicación presupuestaria 4591.76700 “Transf. de capital a Consorcios (FDCAN anualidad 2020)” por el citado importe.

- Período de ejecución: hasta el 30 de junio de 2023.

- Período de justificación: hasta el 31 de agosto de 2023.

- Abono: Por importe de 2.332.911,40 euros, con carácter anticipado, sin régimen de garantías.

Dado que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna QUEDA ELEVADA A DEFINITIVA, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

156.897

ANUNCIO

1.712

La Excm. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote,

HACER SABER: Que, el día 24 de junio de 2022 se ha dictado Decreto, registrado bajo el número 2022-4290, de tenor literal siguiente:

“DECRETO DE LA PRESIDENTA DE DELEGACIÓN ACCIDENTAL DE ÁREAS (Expediente 11867/2022).

ANTECEDENTES

Dada cuenta que la Consejera de Bienestar Social y de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías de esta Corporación, doña Isabel María Martín Tenorio, se ausentará los días del 7 al 15 de julio de 2022, ambos inclusive.

Considerando necesario nombrar un/a Consejero/a que la supla en su ausencia, en aras de un buen funcionamiento de los Servicios de los que ella es responsable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Dispone el artículo 57 apartado h de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares de Canarias, que corresponde al Presidente del Cabildo insular las atribuciones para, entre otros, la designación y cese de los vicepresidentes y de los consejeros insulares de área.

Segundo. En semejantes términos se expresa el artículo 59 h) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

Primero. Delegar en la Consejera doña ROSA MARY CALLERO CAÑADA, con carácter accidental, del 7 al 15 de julio de 2022, ambos inclusive, todas las facultades que por Decreto de esta Presidencia número 2022-0015, de 5 de enero, le han sido delegadas a la Sra. Martín Tenorio.

Segundo. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, notificándose al propio tiempo a las/os interesadas/os.

Tercero. Asimismo, el presente Decreto deberá insertarse en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas y exponerse en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular, de conformidad con el artículo 66.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Cuarto. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO (por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 2020-3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Secretaría General del Pleno

**Negociado de la Vicesecretaría
General del Pleno**

ANUNCIO

1.713

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 23 de junio de 2022, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, del 4 al 24 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30451/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

Escrito de fecha 21 de junio de 2022, por el que se comunica la ausencia del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental, don Javier Erasmo Doreste Zamora, por vacaciones, de 4 al 24 de julio de 2022, ambos inclusive, y se determina su sustitución por la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial, doña María Mercedes Sanz Dorta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículo 124.4 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejal de Gobierno sustituido: Don Javier Erasmo Doreste Zamora, Área de Gobierno de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental.

Concejala de Gobierno sustituta: Doña María Mercedes Sanz Dorta, Área de Gobierno de Coordinación Territorial.

Período de la Sustitución: Del 4 al 24 de julio de 2022.

SEGUNDO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de Recursos. Contra este acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 2022. El Alcalde, por sustitución. El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de junio de 2022. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones, Ana María Echeandía Mota”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

1.714

Se hace público, que en el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, del 3 de junio de 2022, se acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicar el texto íntegro de la misma, para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como a los efectos de su entrada en vigor según establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con arreglo a lo señalado en los artículos 10, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Fundamento normativo del impuesto.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Arrecife delegó mediante convenio en el Cabildo de Lanzarote, el día 17 de abril de 2017, las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas con respecto al Impuesto, que son tramitadas a través del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos (Red Tributaria Lanzarote), según la cláusula II del mismo y sus Estatutos:

- Acuerdos de colaboración social en la gestión.
- Información y asistencia a los obligados tributarios.
- Todos los procedimientos de gestión.
- Procedimiento de recaudación en período voluntario.
- Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo.
- Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad.
- Determinación de los criterios para la declaración de fallido.
- Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable.
- Inspección Tributaria.

3. Mientras se mantenga en vigor la delegación anterior, para la exacción tributaria de este impuesto, serán aplicables la presente ordenanza, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y cuantas otras normas sean de obligado cumplimiento.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno.

Dicho cambio de titular puede tener lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito, y puede tratarse de actos voluntarios, así como ventas judiciales en subasta pública u otras formas de ejecución o expropiación forzosa.

Artículo 3. Supuestos de sujeción al impuesto.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción al impuesto.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevaba a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan

transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

6. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

7. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en los apartados anteriores.

8. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo:

a) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

c) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

d) Las operaciones relativas a la transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en sociedades anónimas por imperativo del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, regulador del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

e) La adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

f) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

g) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

h) Los contratos de promesa de venta o precontrato.

i) Las declaraciones de obra nueva.

9. En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado anterior, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

10. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como la inexistencia de incremento, y aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

El interesado sólo podrá solicitar la exención del impuesto en el momento de la presentación de la autoliquidación o declaración tributaria, y se acompañará obligatoriamente de la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de ésta.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

Primera. El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años es superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

Segunda. Dichas obras de rehabilitación han sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros

bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Lanzarote, así como sus organismos autónomos.

b) El municipio de Arrecife, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de

diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para poder disfrutar de la exención, deberán dirigir la mencionada comunicación a este Ayuntamiento, antes de la finalización del año natural en que haya tenido lugar el hecho imponible de este impuesto.

No obstante, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en que existe la obligación de practicar la autoliquidación, o en su caso, presentar declaración, y que se indica en el apartado 2 del artículo 12 de la presente ordenanza, si la finalización del citado plazo excede del término del año natural a que se refiere el párrafo anterior.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4

de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 6.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características

especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Se establece un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores del 8 por ciento.

b) En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el apartado 6 de este artículo, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

(1) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

(2) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

(3) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

(4) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

(5) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

(6) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

(7) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

(8) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

(9) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

(10) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

(11) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

(12) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su *ius delationis*, al aceptar estos últimos la herencia de su

causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 6 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 6 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado 2 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3. Cuando el valor catastral sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

4. Cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento,

o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

5. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales:

- a) Una reducción del 60 por ciento.
- b) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

6. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente en cada periodo impositivo, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. El contribuyente deberá optar expresamente en su declaración o autoliquidación del impuesto entre los métodos de estimación directa de la base imponible y estimación objetiva (artículo 7.1).

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme a lo establecido en el artículo 4.10 se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

En caso de no ejercitarse esta opción, o bien no se presenten los documentos necesarios para la estimación directa del impuesto (artículo 12.4), se calculará la base imponible según el método de estimación objetiva.

8. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 8. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 11 por ciento.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones del artículo siguiente.

Artículo 9. Bonificaciones.

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 10. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la que resulte de la legislación civil.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme,

entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 11. Periodo impositivo.

1. El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

2. En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en los apartados 2 a 8 del artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

3. En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 12. Régimen de declaración e ingreso.

1. El sujeto pasivo podrá optar por presentar autoliquidación, como forma de gestión preferente del

tributo, o bien declaración de la realización del hecho imponible.

2. En ambos casos, deberá ser presentada, junto con los documentos que originan la imposición, según el modelo disponible en la Oficina Virtual Tributaria de la Red Tributaria Lanzarote en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de TREINTA DÍAS HÁBILES.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. La autoliquidación será suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal.

La Red Tributaria Lanzarote comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

Caso de que no se hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

4. Con respecto a las transmisiones a las que les sean de aplicación los artículos 4.10 y 7.7 de esta ordenanza, el sujeto pasivo podrá presentar declaración, en la que expondrá los motivos de no sujeción al impuesto, o autoliquidación, donde la cuota final será cero.

Solo podrá comprobarse que se ha efectuado el trámite mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En el caso de optar el contribuyente por el método directo de cálculo de la base imponible, en el momento de presentar la declaración o autoliquidación deberá aportar la documentación pertinente:

a) Escritura o título anterior de adquisición del inmueble.

b) Escritura o título de transmisión del inmueble.

En estos dos documentos, si el precio del suelo no está desglosado del precio total de la operación, se calculará aplicando la relación porcentual del valor catastral del suelo con respecto al valor catastral total de la referencia catastral en el momento del devengo.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá que presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLHL

5. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 7.4.

6. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Red Tributaria Lanzarote dentro de los plazos señalados en el apartado 1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación pertinente.

Si la administración tributaria considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 13. Obligaciones materiales y formales.

1. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 6 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo

favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes:

Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales.

- Nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, D.N.I. o N.I.F. de estos, y su domicilio.

- Nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso.

- Situación del inmueble, participación adquirida, referencia catastral y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 14. Presentación extemporánea de autoliquidaciones y declaraciones y falta de presentación.

1. Por la presentación extemporánea de autoliquidaciones y declaraciones tributarias se exigirán los recargos e intereses de demora, en su caso, exigidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La no sujeción al impuesto por motivo del artículo 4.10 de esta ordenanza no exime al obligado tributario de presentar autoliquidación, con cuota cero, o declaración del impuesto, junto con los documentos que se requieren en el mismo artículo.

La falta de presentación de autoliquidación o declaración tributaria supone la comisión de una infracción leve recogida en el artículo 198 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 15. Cierre registral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 254.5 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, el Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por este impuesto en el Ayuntamiento de Arrecife sin que se acredite previamente haber presentado, tal y como se establece a continuación, alguno de los siguientes documentos:

a) El ejemplar de la autoliquidación debidamente pagada o con cuota cero con su correspondiente Código Seguro de Verificación, que deberá ser cotejado por el Registro de la Propiedad en la Oficina Virtual Tributaria de la Red Tributaria Lanzarote.

b) Registro de entrada de la declaración tributaria presentada, con su correspondiente Código Seguro de Verificación, que deberá ser cotejado por el Registro de la Propiedad en la Oficina Virtual Tributaria o la Sede electrónica de la Red Tributaria Lanzarote.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 28 de la presente ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Arrecife, a veintiuno de junio de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, Astrid María Pérez Batista.

156.903

DECRETO DE ALCALDÍA

1.715

Resultando que, por Acuerdo del Pleno de esta Corporación, celebrado en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó juntamente con el Presupuesto Municipal, la Plantilla orgánica y Anexo de personal para el ejercicio económico de 2022, siendo publicado íntegramente los citados documentos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 54, de 06/05/2022.

Visto que, en la citada Plantilla orgánica y correspondiente anexo de personal, figuran plazas vacantes dotadas presupuestariamente, cuya cobertura definitiva se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de determinados servicios municipales.

De conformidad con el informe técnico de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de esta Corporación, número 2022-0281, de fecha 22/06/2022 [Código Validación: 6FSCJN6ECXYZXES3WRX45T9LM; Verificación: <https://arrecife.sedelectronica.es/>], por el que otros, se informa y propone Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2022 de este Ayuntamiento de Arrecife.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. APROBAR la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento de Arrecife para el año 2022, en los siguientes términos:

Oferta de Empleo Público. Ejercicio 2022

A. Turno: Libre.

1. Clase: Personal Funcionario.

- Escala: Administración Especial.

Subescala	Grupo/subgrupo	Especialidad	Número plazas
Técnica	A/A2	Social	1
Servicios Especiales	C/C1	Agente Policía Local	7

2. Clase: Personal Laboral.

Categoría Profesional	Grupo	Número plazas
Conductor de Transporte Público	IV	2

B. Turno: Promoción Interna.

1. Clase: Personal Funcionario.

- Escala: Administración General.

Subescala	Categoría	Subgrupo	Número plazas
Técnica	Técnico/a Superior	A1	2
Administrativa	Administrativo/a de Gestión	C1	2

2. Clase: Personal Laboral.

Categoría	Grupo	Número plazas
Oficial de Servicios	4	1

SEGUNDO. ORDENAR la publicación de este mandamiento en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

TERCERO. ORDENAR convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde la fecha de publicación.

CUARTO. Siempre que razones de eficacia y eficiencia así lo aconsejen, en los procesos selectivos dimanantes de la presente Oferta de Empleo Público se podrá acumular en una misma convocatoria, todo o parte de las plazas que hayan sido incluidas en ofertas de empleo público vigentes en el momento de la convocatoria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el Recurso de Reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Arrecife, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA, Astrid María Pérez Batista.

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE ARTENARA****ANUNCIO
DE APROBACIÓN INICIAL****1.716**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de junio de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.artenara.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Artenara, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Jesús Díaz Luján.

156.900

**ANUNCIO
DE APROBACIÓN INICIAL****1.717**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de junio de 2022, el expediente de modificación de créditos número 1/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo remanente de tesorería para gastos generales, con arreglo a lo previsto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo

20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.artenara.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Artenara, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Jesús Díaz Luján.

156.901

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE GÁLDAR****Secretaría General****ANUNCIO****1.718**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“5º. EXPEDIENTE 18872/2017. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN: ARMONIZACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL USO COMERCIAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1/2012 DE 22 DE ABRIL. ACUERDOS PROCEDENTES.

El Sr. Alcalde, don Teodoro Claret Sosa Monzón, le cede la palabra a la Sra. Secretaria que da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías, Obras, Medio Ambiente y Servicios, en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación del Pleno y que seguidamente se transcribe:

“PRIMERO. Aprobar el nuevo documento de fecha 16 de mayo de 2022 redactado por Marta Gracia Sosa Erdozain, Tomo I. Memoria Justificativa y Tomo II. Informe de Sostenibilidad Económica de la “Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar para la armonización de la regulación del uso comercial al Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril”, que incorpora las recomendaciones de carácter no sustancial señaladas en el informe de evaluación de impacto de género emitido con fecha 12 de mayo de 2022 por la Concejalía de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Gáldar sobre empleo de lenguaje no sexista en el documento.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar, para la armonización de la regulación del uso comercial del Plan General a la nueva legislación; al haberse derogado la Ley 10/2003, de 3 de abril, Reguladora de la Licencia Comercial Específica, bajo la cual se reguló el uso comercial en el Plan General que establecía como grandes establecimientos comerciales, sometidos a la licencia comercial específica aquellos dedicados al comercio minorista, cuya superficie útil de venta al público supere 1.500 m² en los municipios con una población de hecho igual o superior a 20.000 habitantes e inferior a 200.000 mientras que el vigente Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, eleva esa superficie útil de venta a 2.500 m² en la isla de Gran Canaria y Tenerife; dándose nueva redacción al artículo 1.5 Usos Terciarios del Anexo: Normas Urbanísticas de la Ordenación Estructural y en las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada donde dice “Gran Superficie Comercial” deberá ser sustituido por “Gran Establecimiento Comercial”.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Igualmente, se publicará el citado Acuerdo junto con el contenido de la Normativa de la Modificación Puntual en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 155 de la citada Ley y en el artículo 70 ter apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indicando

el boletín en el que ha sido publicado el informe ambiental estratégico.

CUARTO. Una vez diligenciado, remítase un ejemplar íntegro de la modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar, aprobado definitivamente, incluyendo planos y resto de documentos que conformen el documento de información y ordenación del plan, así como el resultado de la evaluación ambiental estratégica, al Registro de Planeamiento de Canarias.

QUINTO. Una vez diligenciado, remítase un ejemplar íntegro de la modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar, aprobado definitivamente al Consejo Cartográfico de Canarias.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

.../...

Después de varias intervenciones, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acordó:

PRIMERO. Aprobar el nuevo documento de fecha 16 de mayo de 2022 redactado por Marta Gracia Sosa Erdozain, Tomo I. Memoria Justificativa y Tomo II. Informe de Sostenibilidad Económica de la “Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar para la armonización de la regulación del uso comercial al Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril”, que incorpora las recomendaciones de carácter no sustancial señaladas en el informe de evaluación de impacto de género emitido con fecha 12 de mayo de 2022 por la Concejalía de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Gáldar sobre empleo de lenguaje no sexista en el documento.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Gáldar, para la armonización de la regulación del uso comercial del Plan General a la nueva legislación; al haberse derogado la Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica, bajo la cual se reguló el uso comercial en el Plan General que establecía como grandes establecimientos comerciales, sometidos a la licencia comercial específica aquellos dedicados al comercio minorista, cuya superficie útil de venta al público supere 1.500 m² en los municipios con una población de hecho igual o superior a 20.000 habitantes e inferior a 200.000 mientras que el vigente Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que

se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, eleva esa superficie útil de venta a 2.500 m² en la isla de Gran Canaria y Tenerife; dándose nueva redacción al artículo 1.5 Usos Terciarios del Anexo: Normas Urbanísticas de la Ordenación Estructural y en las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada donde dice “Gran Superficie Comercial” deberá ser sustituido por “Gran Establecimiento Comercial”.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, Ley del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias.

Igualmente, se publicará el citado Acuerdo junto con el contenido de la Normativa de la Modificación Puntual en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 155 de la citada Ley y en el artículo 70 ter apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indicando el boletín en el que ha sido publicado el informe ambiental estratégico.

CUARTO. Una vez diligenciado, remítase un ejemplar íntegro de la modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar, aprobado definitivamente, incluyendo planos y resto de documentos que conformen el documento de información y ordenación del plan, así como el resultado de la evaluación ambiental estratégica, al Registro de Planeamiento de Canarias.

QUINTO. Una vez diligenciado, remítase un ejemplar íntegro de la modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar, aprobado definitivamente al Consejo Cartográfico de Canarias.”

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 155.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y artículo 71.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias; significándose que el documento aprobado definitivamente no entrará en vigor hasta que se publique la normativa específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y transcurran los plazos legalmente establecidos.

Asimismo, se hace saber que el acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, adoptado en sesión celebrada el día de 19 de febrero de 2020, por el que se formula el Informe Ambiental Estratégico fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 56, de fecha 8 de mayo de 2020.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

ANEXO: NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1.5. USOS TERCIARIOS.

1.5.1. Definición y Categorías de los usos terciarios.

El uso terciario es el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, las empresas y organismos, tales como, comercio al por menor y de gran superficie, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc.

Dentro del uso terciario se distinguen los siguientes usos característicos:

- **COMERCIO (C):** Cuando el servicio consiste en suministrar mercancías al público o prestación de servicios.

- **HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN:** Es el uso que tiene como fin realizar la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas para su venta en el propio espacio local.

- **OFICINAS Y DESPACHOS PROFESIONALES (OF):** Corresponde a las actividades terciarias cuya función principal es la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros análogos, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en este grupo actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

- RECREATIVO, OCIO Y ESPECTÁCULOS (RE):
Corresponde a los locales relacionados con la prestación de servicios de recreo, ocio y espectáculos.

1.5.2. Uso Comercial (C).

1.5.2.1. Definición y Categorías del uso comercial.

El presente apartado tiene como objeto la regulación del uso comercial y de actividad comercial dentro de la esfera de las competencias atribuidas al planeamiento urbanístico municipal, y en sintonía con el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de licencia comercial (B.O.C. número 81 de 25/4/2012).

Comprenden los establecimientos comerciales, los locales edificados, así como las construcciones e instalaciones fijas y permanentes, cubiertas o sin cubrir, exteriores o interiores a una edificación con o sin escaparates en los que se desarrolla profesionalmente una actividad comercial, de conformidad el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de licencia comercial (en adelante TRLOACC).

Son establecimientos comerciales los siguientes:

A los efectos de su concreción en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, dentro del uso pormenorizado de comercio se distinguen las siguientes categorías:

A) Kioscos v Comercios Ocasionales. Se corresponde con instalaciones fácilmente desmontables (pabellones, carpas etc.) y de pequeña superficie (menor de cien (100) metros cuadrados) que se sitúan en espacios abiertos de uso público. Como comercio ocasional se incluyen los mercadillos, ferias y los mercados de ocasión.

B) Locales comerciales.

Categoría B.1: Pequeño Comercio.

Cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente de otros usos, de dimensión no superior a trescientos (300) metros cuadrados de superficie construida.

Categoría B.2: Local Comercial.

Cuando la actividad comercial tiene lugar en un

establecimiento independiente de otros usos, de dimensión no superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie útil de venta, en comercios alimentarios y no alimentarios.

Se incluyen también en esta categoría las gaterías comerciales formadas por locales agrupados con instalaciones comunes, cuya superficie útil de venta sea menor a dos mil quinientos (2.500). La licencia de apertura, modificación y ampliación de las pequeñas superficies corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el TRLOACC, así como en la Ley de Régimen Local.

C) Galerías y Centros Comerciales.

Está integrado por la unidad comercial constituida por el conjunto de establecimientos comerciales situados en un mismo recinto, con accesos, distribución e instalaciones comunes; vinculados entre sí por una planificación, gestión, promoción y administración común en los que se ejerzan las actividades de forma empresarial independiente, y en los que puedan existir, en su caso, como uso complementario establecimientos dedicados a actividades de ocio, restauración u otras.

Categoría C.1: Galerías comerciales.

Se incluyen en esta categoría las agrupaciones de locales comerciales localizados en compatibilidad con otros usos en edificios cuyo uso característico no es el residencial.

Categoría C.2: Centros comerciales.

Se incluyen en esta categoría las agrupaciones de locales comerciales localizados en edificios exclusivos.

Cuando los Centros Comerciales superen los 9.000 m³ de superficie útil de venta, les será de aplicación el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de licencia comercial, debiendo solicitar a la administración autonómica competente en materia de comercio la concesión de Licencia Comercial para su apertura.

A efectos de la aplicación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de licencia comercial, las Galerías comerciales serán consideradas Centros Comerciales, debiendo cumplir en todos sus términos con la regulación establecida en el TRLOACC para los mismos.

D) Grandes Establecimientos Comerciales.

Se consideran Grandes Establecimientos Comerciales aquellos establecimientos comerciales aquéllos destinados al comercio al por menor, con una superficie útil de venta superior a los 2.500 m², por lo que precisarán licencia comercial para el desarrollo de la actividad.

Los Grandes Establecimientos Comerciales se clasifican en GEC de consumo cotidiano y GEC especializados.

Categoría D.1: Grandes Establecimientos Comerciales de consumo cotidiano:

Son Grandes Establecimientos Comerciales que incluyen alimentación, higiene personal y productos de limpieza del hogar.

Categoría D.2: Grandes Establecimientos Comerciales Especializados:

Son establecimientos especializados en un sector determinado.

Podrán distinguirse entre:

- Equipamiento personal: Establecimiento de venta de vestido, calzado, perfumería, complementos y material deportivo.

- Equipamiento para el hogar: Establecimientos de venta de productos para el hogar y electrodomésticos, excepto muebles.

- Muebles: Establecimientos de venta de muebles de todo tipo.

- Establecimientos especializados en bricolaje y materiales de construcción, que incluye saneamiento, ferretería, cristalería, pinturas, jardinería y bricolaje.

- Informática y electrónica.

- Libros, revistas, periódicos y juguetes.

- Otros que participen de dos o más de las actividades anteriores o cualquier otro sector no contemplado. Entre ellos:

*Hipermercados: establecimiento de gran superficie en régimen, casi total, de autoservicio, cuya superficie

de venta se distribuye entre el sector cotidiano y otros sectores (textil, menaje- hogar, bricolaje, electrodomésticos, muebles, etc.), dotados de zonas propias de aparcamiento.

*Grandes Almacenes: establecimiento comercial polivalente con superficie de venta igual o superior a 10.000 m², ofreciendo una amplia gama de productos, separados en secciones y con cajas de cobro independientes.

El uso característico en esta categoría de Gran Establecimiento Comercial admitirá como usos complementarios los de oficinas, equipamientos comunitarios, espacios libres y aparcamientos.

E) Otros Usos Comerciales. Viveros de plantas y viveros de animales.

1.5.2.2. Definición efe superficies.

1. Superficie útil de exposición y venta: la de aquellos lugares en que se vendan mercancías o se expongan para su venta, incluyendo bs escaparates internos, los mostradores y trasmostradores, los espacios destinados al tráfico de personas, la zona de cajas y la comprendida entre éstas y la salida.

2. Superficie edificada o construida: la superficie total del local que incluye las zonas de venta definidas en el apartado anterior, zonas de almacenamiento, servicios, espacios comunes de paso, etc.

3. Superficie de aparcamientos: superficies destinadas en uso excesivo a aparcamientos al aire libre o cubiertos (en sótano, plantas bajas, plantas superiores o anexos). A efectos comerciales no computan en el cálculo de superficie edificada.

En establecimientos comerciales con superficies edificadas y alimentarias de más de 1.000 m² debe dotarse de 1 plaza cada 50 m² de superficie construida (incluyendo mobiliario y línea de cajas) destinada al público. Se exceptúa de esta superficie las zonas destinadas a almacén, y servicios, donde se aplicará el caso general de una plaza por cada 100 m² construidos.

1.5.2.3. Condiciones de implantación del uso comercial.

1. En cuanto a las condiciones de implantación, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012,

de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial (en adelante TRLOACC).

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLOACC, para la asignación en parcelas determinadas del uso comercial en sus diferentes categorías se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El uso comercial en la categoría kioscos está limitado a planta baja, directamente sobre el terreno, no será nunca un uso predominante en una parcela, pudiéndose regular como uso permitido de los espacios abiertos de uso público y de la red viaria. El planeamiento de desarrollo concretará las condiciones de edificabilidad y provisionalidad de las instalaciones, así como asegurará que los mismos cumplan los requisitos sanitarios y ambientales necesarios.

Como norma general, la instalación de kioscos será mediante concesión municipal y previa licencia.

- La categoría de local comercial es en general uso compatible de otros usos y, en algunos casos, complementario. Todo local comercial deberá instalarse y tener acceso en planta baja y excepcionalmente (previa autorización municipal) en planta semisótano, con acceso directo desde la vía pública. Un local comercial puede contar con más plantas comunicadas internamente; se admitirán como plantas complementarias la de semisótano, sótano, entreplanta y primera. Si el uso comercial no cumple estas condiciones será considerado de otra categoría.

- La categoría de centro comercial se asignará como uso predominante, mientras que la galería comercial será uso compatible en parcelas pertenecientes a ámbitos de ordenación con cualquier uso característico, si bien el planeamiento de desarrollo deberá justificar la localización concreta de las mismas atendiendo a la creación de zonas de actividad comercial, frente a plazas o calles peatonales, o ejes vehiculares de cierta importancia en la jerarquización del sistema viario, y demás consideraciones en orden a la estructura urbana y funcional.

La localización de las galerías y centros comerciales con una superficie útil de venta superior a 9.000 m² deberá estar fijada por el planeamiento, o tramitarse como modificación del mismo, y requerirá, en ambos casos, un Estudio de Incidencia Ambiental donde se

determinen los impactos que este uso pueda producir en el entorno sobre el tráfico, la estructura comercial y la funcionalidad de los usos restantes.

Las galerías y centros comerciales cumplirán las mismas condiciones de instalación que las de los locales comerciales, pero aplicadas respecto al conjunto del uso, pudiendo haber locales en planta distinta de la baja con acceso por circulación interior.

- La categoría de Gran Establecimiento Comercial será siempre uso predominante de la parcela, excepto cuando se asigne como uso compatible de las categorías de galería comercial y centro comercial.

Cuando se asigna como uso predominante, su localización deberá estar fijada por el planeamiento o tramitarse como modificación del mismo y requerirá en ambos casos un Estudio de Incidencia Ambiental, donde se determinen los impactos que este uso pueda producir en el entorno sobre el tráfico, la estructura comercial y la funcionalidad de los usos restantes.

Los Grandes Establecimientos Comerciales cumplirán las mismas condiciones de instalación que los centros comerciales, admitiéndose que el uso comercial se extienda como plantas complementarias en sótano segundo, sótano primero, semisótano, planta baja, entreplanta, planta segunda y planta tercera.

3. Estos mismos criterios normativos serán de aplicación, en cada caso, para conceder licencias de apertura sobre usos comerciales.

1.5.2.4. Condiciones de circulación interior.

En los locales comerciales todos los recorridos accesibles al público tendrán un ancho mínimo igual, mediante rampas o escaleras.

En los centros comerciales y Graneles Establecimientos Comerciales, los recorridos públicos tendrán un ancho mínimo de ciento cuarenta (140) centímetros; los desniveles se salvarán con rampas o escaleras del mismo ancho.

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados, o fracción de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, y se localizarán en los lugares en que provoquen menores recorridos.

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento

sea superior a ocho (8) metros se dispondrá de un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie venta por encima de esa altura; siempre que haya al menos un ascensor, el resto de los aparatos que se necesiten por aplicación de las proporciones mínimas establecidas en este apartado, podrá ser sustituido por escaleras mecánicas.

En el caso de centros comerciales o Grandes Establecimientos Comerciales no estarán obligados a la dotación de escaleras, ascensores o medios mecánicos que se desprende de la aplicación de los párrafos anteriores. Contarán con el número suficiente de escaleras, ascensores y medios mecánicos para garantizar la accesibilidad adecuada a los distintos espacios.

1.5.2.5. Altura libre de pisos.

La altura mínima de suelo a techo en plantas de uso exclusivo comercial será de tres (3) metros en todas las plantas. En las plantas con otros usos, los locales comerciales tendrán una altura libre en toda la superficie de venta de doscientos ochenta (280) centímetros como mínimo.

1.5.2.6. Almacenaje de productos alimentarios.

Los locales de venta de alimentos dispondrán de un almacén o trastienda para su conservación, debidamente acondicionados, con una superficie mínima del diez por ciento (10%) de la superficie de venta del local destinado a estas mercancías, y no menor de tres (3) metros cuadrados, que deberá cumplir con las normativas legales de aplicación en materia de higiene y salubridad.

1.5.2.7. Usos y servicios complementarios al uso comercial.

1. Servicios higiénicos: Todo local con uso comercial deberá contar como mínimo con un retrete y un lavabo, en proporción de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados o fracción de superficie de venta. A partir de superficies de venta mayores de cien (100) metros cuadrados, se instalarán servicios higiénicos independientes por sexo.

En el caso de galerías comerciales, centros comerciales y Grandes Establecimientos Comerciales se pondrán en número suficiente sin tener que cumplir con el número resultante del párrafo anterior.

Los servicios higiénicos no podrán comunicar

directamente con la zona de venta, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Los aseos de los centros comerciales podrán agolparse, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total.

2. Aparcamientos: Se dispondrán las plazas necesarias para cumplir los requisitos de dotación de aparcamiento establecidos en el apartado 1.1.5 “Uso complementario de aparcamiento”.

3. Zona de carga y descarga: Cuando la superficie total comercial en la parcela supere los mil (1.000) metros cuadrados, para las operaciones de carga y descarga habrá de disponerse dentro del local una dársena con altura libre mínima de trescientos cuarenta (340) centímetros, con dimensiones mínimas en planta de siete (7) por cuatro (4) metros.

1.5.2.8. Régimen de compatibilidad de los usos con el uso comercial.

En las parcelas que el planeamiento califique como uso característico el comercial serán USOS COMPATIBLES los siguientes:

En uso terciario comercial en la categoría de kioscos y comercios ocasionales:

- Uso secundario (Industrial): en la categoría de pequeño almacén.

- Usos terciarios: Recreativo en la categoría de espectáculos ocasionales.

- Usos dotacionales: estacionales comunitarios en la categoría de esparcimiento en espacios libres públicos.

En uso terciario comercial en la categoría de pequeño comercio, local comercial:

- Uso secundario (Industrial): en la categoría de industria pequeña e industria artesanal.

- Usos terciarios:

*Comercial en la categoría de galería comercial.

*Hostelería en la categoría de kioscos y terrazas, bares, cafeterías y pequeños restaurantes, y restaurantes.

*Oficinas en todas las categorías.

- Usos dotacionales: servicios públicos (infraestructuras) en la categoría de aparcamientos.

En uso terciario comercial en la categoría de galerías comerciales:

- Uso secundario (Industrial): en la categoría de industria pequeña, pequeño almacén, almacén mediano e industria artesanal.

- Usos terciarios:

*Comercial en la categoría de kioscos y comercios ocasionales, pequeño comercio y local comercial.

*Hostelería en todas las categorías.

*Oficinas en todas las categorías.

*Recreativo en la categoría de locales de reunión, de juegos y de espectáculos.

- Usos dotacionales: dotacionales comunitarios en la categoría de esparcimiento en espacios libres públicos, educativo y científico, deportivo, social y servicios públicos en la categoría de aparcamientos e infraestructuras (*).

En uso terciario comercial en la categoría de centros comerciales:

- Uso secundario (Industrial): en la categoría de industria pequeña, pequeño almacén, almacén mediano e industria artesanal.

- Usos terciarios:

*Comercial en la categoría de kioscos y comercios ocasionales, pequeño comercio, local comercial, galerías comerciales y Grandes Establecimientos Comerciales.

*Hostelería en todas las categorías.

*Oficinas en todas las categorías.

*Recreativo en la categoría de locales de reunión, de juegos, de espectáculos y espectáculos ocasionales.

- Usos dotacionales: dotacionales comunitarios en la categoría de esparcimiento en espacios libres públicos, educativo y científico, deportivo, social y servicios públicos en la categoría de aparcamientos e infraestructuras (*).

En uso terciario comercial en la categoría de Grandes Establecimientos Comerciales:

- Uso residencial: en la categoría de vivienda unifamiliar, excepcionalmente, previa justificación de la necesidad, para alojamiento de vigilante.

- Uso secundario (Industrial): en la categoría de industria pequeña, pequeño almacén, almacén mediano, almacenes grandes, almacenes mayoristas e industria artesanal.

- Usos terciarios:

*Comercial en la categoría de kioscos y comercios ocasionales, local comercial, galerías comerciales y centros comerciales.

*Hostelería en todas las categorías.

*Oficinas en todas las categorías.

*Recreativo en todas las categorías.

- Uso Turístico en la categoría de hotel, hotel de congresos, pensión y hotel urbano.

- Usos dotacionales: dotacionales comunitarios en la categoría de esparcimiento en espacios libres públicos, educativo y científico, deportivo, social y servicios públicos en la categoría de aparcamientos e infraestructuras (*).

En las parcelas que el planeamiento califique como uso característico el comercial serán USOS ALTERNATIVOS los siguientes:

En uso terciario comercial en la categoría de kioscos y comercios ocasionales:

- Usos terciarios: de hostelería en la categoría de kioscos y terrazas.

En uso terciario comercial en la categoría de pequeño comercio, local comercial:

- Usos terciarios: Recreativo en la categoría de locales de reunión, de juegos y de espectáculos.

Usos dotacionales: dotacionales comunitarios en la categoría de educativo y científico, deportivo y social.

En uso terciario comercial en la categoría de Grandes Establecimientos Comerciales:

- Usos terciarios: Recreativo en la categoría de parques de ocio.

(*) Los usos dotacionales de servicios públicos (Infraestructuras), serán compatibles con el uso comercial siempre que no conlleven actividades susceptibles de ser consideradas como nocivas, peligrosas o insalubres tales como:

- Infraestructuras que puedan producir, almacenar o manipular productos peligrosos que emitan olores, gases, polvo o radiaciones.

*Estaciones y áreas de servicio.

*Infraestructuras de saneamiento y gestión de residuos.

*Antenas de telefonía móvil.

*Subestaciones de transformación de alta tensión.

- Depósitos de mercancías inflamables, deflagrantes, etc.

NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

Las modificaciones a realizar en las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada únicamente afectarán a la denominación de la categoría de Grandes Superficies Comerciales.

Allí donde aparece “Gran Superficie Comercial” deberá ser sustituido por “Gran Establecimiento Comercial”.

En Gáldar, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

155.645

ANUNCIO

1.719

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28/04/2022 aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Control y Tenencia de Animales (domésticos, de compañía, de ayuda especializada, destinados al consumo alimenticio y otros), cuyo texto íntegro se hace público, para su general

conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES (DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA, DE AYUDA ESPECIALIZADA, DESTINADOS AL CONSUMO ALIMENTICIO Y OTROS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que los animales tienen derecho al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre y que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, por todo ello, los derechos de los animales deben ser defendidos por la Ley.

Esta Ordenanza, que otorga una gran relevancia a la consideración de los animales como bien jurídico a proteger, se ajusta a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española de 1978, en la cual se recoge el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber de conservarlo.

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas en la protección de los animales, sumada a la cada vez mayor tendencia de los habitantes de núcleos urbanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales no sólo de los considerados clásicamente como “domésticos” o de “compañía”, sino con especies salvajes y exóticas, genera la necesidad de una cada vez mayor intervención de las distintas Administraciones Públicas en el ámbito del control de la cría y reproducción, comercio y traslado, así como en el establecimiento de normas que regulen su tenencia en condiciones higiénico- sanitarias y de trato adecuado, acordes a los principios de respeto, defensa y protección y sin perjuicio de las consideraciones de seguridad y sanidad de los ciudadanos.

Es objeto de esta Ordenanza la determinación de las atenciones que deben recibir los animales domésticos de compañía, la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la regulación de la utilización de animales en espectáculos, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas, venta y transporte de animales

y la regulación de los albergues o centros de recogida en el ámbito territorial del municipio de Gáldar.

Se pretende aumentar la sensibilidad colectiva de los vecinos del Municipio de Gáldar hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna en el trato de los animales, garantizar su mantenimiento y salvaguarda, el respeto, la defensa y la protección de los animales, haciéndolos compatibles con la higiene, la salud pública y seguridad de las personas y bienes de este término municipal.

El Ayuntamiento podrá programar periódicamente campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza entre los escolares y habitantes del Municipio de Gáldar, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la Sociedad, en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Los animales son seres sensibles que tienen unos derechos que los humanos tenemos que respetar. Hay que concienciar a la sociedad para que los respeten y los cuiden y para crear una mentalización de adopción y respeto mutuo; y a las Administraciones Públicas para que faciliten estas adopciones y habiliten espacios y zonas donde puedan circular libremente junto a sus dueños. Las Administraciones deben dar ejemplo a los ciudadanos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Fundamentos legales.

La presente Ordenanza tiene como fundamentos legales los siguientes:

Comunitarios:

- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, de 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Estatales:

- Código Civil Español.
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de

enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

- Constitución Española de 1978.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- Orden de 18 de junio de 1985 sobre uso de perros guía para deficientes visuales.

- Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Real Decreto 1557/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

- Real Decreto 287/2002, de 23 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

- Real Decreto 1557/2005, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales

Autonómicos:

- Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

- Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

- Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

- Orden de 29 de diciembre de 1995, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias.

- Orden de 23 de octubre de 1996, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Animales de Compañía de Canarias.

- Ley 7/2011, de 5 de abril, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

- Orden de 29 de junio de 1998, por la que se determinan las marcas y métodos de identificación de perros y gatos.

- Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias y se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador

para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto 30/2018, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias

Locales:

- Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Gáldar.

- Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección del Paisaje y Medio Ambiente del Municipio de Gáldar.

Todo ello sin menoscabo de la demás normativa que le pueda ser de aplicación.

Artículo 2: Conceptos básicos.

Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.

Se distingue:

1. Animales domésticos: son aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia.

2. Animales de compañía: son todos aquellos domésticos que, mantenidos igualmente por el hombre, los alberga principalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna.

3. Perro-guía: aquel perro que cumpla con las características del número 1 de este mismo artículo y del que se acredite adiestramiento a tal fin en centros nacionales o extranjeros reconocidos.

4. Animal salvaje: aquél que vive y se reproduce de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

5. Animal exótico: aquél que vive y se reproduce de forma natural en estado silvestre fuera del territorio nacional, con independencia de su carácter autóctono

o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

6. Animal salvaje urbano o exótico urbano: son aquellos animales salvajes o exóticos que viven en el núcleo urbano de las ciudades y pueblos compartiendo territorio geográfico con las personas.

7. Animal vagabundo: aquel que no vaya acompañado de persona alguna en poblaciones o vías urbanas, no se le reconozca domicilio y/o pertenencia y no sea posible su reconocimiento por carecer de la identificación preceptiva.

8. Animal abandonado: aquel que estando identificado preceptivamente no vaya acompañado de persona alguna, con excepción de aquellos casos en que se haya notificado su extravío o pérdida por parte del propietario o tenedor del animal.

9. Perro guardián: es aquél mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

10. Animales Potencialmente Peligrosos: todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán tal calificación los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determine, en particular, los pertenecientes a las especies caninas incluidos en una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

11. Animales de corral o granja: animales domésticos que tradicionalmente se han criado en corrales o granjas, ya sea para fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos.

12. Núcleos zoológicos, propiamente dichos, son los siguientes:

- Zoosafaris.
- Parques o jardines zoológicos.
- Reservas zoológicas.
- Colecciones zoológicas privadas.
- Granjas cinegéticas.
- Otras agrupaciones zoológicas.

13. Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía, son los siguientes:

- Centros de cría.
- Residencias y refugios.
- Escuelas de adiestramiento.
- Centros de acogida de animales.
- Perreras deportivas.
- Centros de importación de animales.
- Laboratorios y centros de experimentación con animales.
- Establecimientos para atenciones sanitarias de animales.
- Centros para el acicalamiento de animales.
- Galleras.
- Otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.

14. Establecimientos para la venta de animales de compañía, son:

- Tiendas de animales.
- Otros establecimientos de venta de animales.

Artículo 3: Licencia municipal.

Estarán sujetos a la obtención de Licencia Municipal las siguientes actividades:

- a) Centros de cría de animales de compañía.

b) Guarderías, residencias y refugios de los animales de compañía.

c) Comercios dedicados a su compraventa o importación.

d) Establecimientos de acicalamiento en general.

e) Consultorios, Clínicas y Hospitales veterinarios.

f) Canódromos.

g) Establecimientos para la práctica de la equitación:

- Picaderos.

- Cuadras deportivas o de alquiler.

- Otros establecimientos para la práctica ecuestre.

h) Escuelas de adiestramiento.

i) Centros de acogida de animales.

j) Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriores señaladas.

TÍTULO II: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Artículo 4: Deberes y obligaciones.

1) El/la propietario/a o poseedor/a de un animal doméstico tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico- sanitarias, aplicándose para ello las medidas de limpieza oportunas no sólo del mismo, sino de los habitáculos e instalaciones que lo alberguen, debiendo ser suficientemente espaciales y adecuadas para su cuidado, realizando cuantas actuaciones sean precisas para ello.

2) Facilitar la alimentación necesaria para su normal subsistencia y desarrollo.

3) No maltratarlo ni someterlo a práctica alguna que le pueda producir sufrimiento o daños injustificados.

4) No suministrarle sustancias que puedan causarle sufrimiento o daños innecesarios, ni aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.

5) No abandonarlo.

6) Tener al animal en lugares donde se pueda ejercer su adecuada atención y vigilancia.

7) No practicarle, ni permitir que se le practiquen, mutilaciones, excepto las intervenciones efectuadas por facultativo en caso de necesidad médico quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva, nunca por fines estéticos. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER (Captura/Esterilización/Retorno).

8) No hacer donación del mismo como reclamo publicitario o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

9) Efectuar el transporte del animal en la forma establecida en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

10) Adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.

11) Responder de las molestias, daños y perjuicios que el animal pueda producir a personas, animales, cosas, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

12) Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie o deteriore las vías y espacios públicos de zonas urbanas, responsabilizándose de las emisiones de excretas efectuadas por aquél, debiendo proceder a su recogida.

13) Proceder a efectuar la inscripción censal y facilitar su identificación por alguno de los sistemas establecidos en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

14) A proporcionarles un alojamiento adecuado de acuerdo con las exigencias propias de su especie y raza se prohíbe como habitual los vehículos y los balcones de los inmuebles. Además, se tendrá en cuenta que

los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal, no podrán estar más de 4 horas estacionados y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse preferentemente en una zona de sombra, facilitando en todo momento su ventilación.

15) A someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así mismo tenerlo identificado con el correspondiente chip y vacunado y desparasitado conforme a la edad.

16) El/la propietario/a o tenedor/a de un animal estará obligado a adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del animal pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza u ocasionar molestias a las personas.

17) El/la propietario/a o tenedor/a de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en que le sea requerida, la documentación referida al animal y que resulte obligatoria en cada caso. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de TRES DÍAS para aportarla en las dependencias municipales correspondientes; transcurrido dicho plazo, se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

18) En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria del animal, el/la propietario/a o tenedor/a habrá de solicitar el correspondiente duplicado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES desde su desaparición.

19) Comunicar los cambios de titularidad y la muerte del animal al objeto de proceder a su baja en el censo.

Artículo 5: En todo caso queda prohibido.

1) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.

2) Abandonarlos.

3) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico- sanitario, insuficientemente espaciosas para el número de animales que albergue, e inadecuadas, igualmente, para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias.

4) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencia

funcional médico quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva. No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos ferales controlados mediante sistema CER.

5) No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

6) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o como recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

7) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

8) Venderlos menores de 16 años o a incapacitados psíquicos.

9) Ejercer la venta ambulante de animales.

10) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.

11) La alimentación en la vía pública de animales que puedan constituirse en plagas, evitando su reproducción incontrolada y los problemas de salud pública que puedan derivar de ello. Se exceptúa la alimentación cuando sea necesaria para el control de las poblaciones in situ.

12) Están prohibidas las deyecciones de animales domésticas en los parques y jardines, parterres, alcorques, parques infantiles, zonas de baño, playas, en solares y espacios libres, en las fachadas de los edificios públicos o privados y en cualquier área sensible por su uso, valor u ornamentación. En caso de producirse, se procederá como a continuación se indica. La persona que conduzca al animal está obligada a recoger sus excrementos inmediatamente utilizando envoltorios impermeables. Se deberán depositar cerrados herméticamente dentro de los contenedores de residuos domésticos o en aquellos que la autoridad municipal competente pueda indicar. En el caso de micciones, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su presencia, no permitiendo que se realicen en fachadas de edificios, monumentos, mobiliario urbano y elementos ornamentales. Se usará únicamente agua para diluir la orina.

Artículo 6: Prohibición de peleas.

1. Se prohíbe la utilización de animales en peleas.

2. Las Administraciones Públicas se abstendrán de realizar actos que impliquen fomento de las actividades referidas en el párrafo anterior.

Artículo 7: La filmación para cine o televisión, que recoja escenas de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales requerirá la comunicación previa al órgano competente de la Administración Autonómica, a efectos de la verificación de que el daño aparente causado al animal sea en todo caso simulado.

Artículo 8: Queda prohibido expresamente a los fotógrafos el uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen para el trabajo fotográfico.

Artículo 9: Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse su adecuada atención y vigilancia.

TÍTULO III: ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 10: Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas para regular la tenencia, protección y control administrativo de los animales domésticos y, en particular, la regulación de los animales de compañía; pero también a aquellos animales dedicados a cualquier actividad deportiva, creativa o lúdica, que habiten o transiten dentro del Término Municipal de Gáldar.

Artículo 11: Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza y se regirán por su normativa propia.

- a) La caza.
- b) La pesca.
- c) Las actividades de experimentación, incluida la vivisección de animales.
- d) La protección y conservación de la fauna silvestre.

e) Los animales salvajes cautivos o los criados con la finalidad de ser devueltos al medio natural.

f) La ganadería, exceptuando las exposiciones y concursos.

No obstante, todos los animales no serán objeto de malos tratos y deberán observarse para éstos las mismas condiciones higiénico- sanitarias, de salubridad y de alimentación preceptuadas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: DE LA TENENCIA, CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 12: Tenencia de animales en domicilios particulares.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros inmuebles de núcleos residenciales o zonas residenciales aisladas o unifamiliares queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o molestias para los vecinos/as u otras personas.

2. En el resto de las especies animales, su tenencia podrá ser igualmente limitada por la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios de Sanidad Municipal, atendiendo a la valoración de criterios relativos a las condiciones higiénicas de espacios, molestias vecinales, peligrosidad, etc., que concurren.

3. En viviendas que se encuentren dentro del núcleo urbano sólo se permitirá la tenencia de animales de corral (entendiendo como tal los animales domésticos que tradicionalmente se han criado en corrales o granjas, ya sea para fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivo) si se encuentran en buenas condiciones.

El Ayuntamiento podrá requerir al propietario para que presente informe veterinario sobre las condiciones higiénico-sanitarias del gallinero, corral o instalación de los animales y su incumplimiento podrá dar lugar a la retirada de los mismos.

En cualquier caso, no se superará el número de ejemplares, según la especie animal, a partir del cual se debe cumplir lo establecido para núcleo zoológico que se establezca en la normativa específica.

4. Corresponderá a la Concejalía competente en materia de Sanidad la gestión de las acciones pertinentes y,

en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo de los animales en el supuesto de incumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Artículo 13: Tenencia de animales en terrenos, fincas, haciendas o zonas rústicas.

Los animales domésticos podrán situarse en fincas, haciendas, terrenos o zonas rústicas. Deberán tener un espacio adecuado, mantener unas correctas condiciones higiénico- sanitarias y una correcta eliminación de los residuos orgánicos y además mantener una distancia suficiente a las viviendas o núcleo de viviendas circundantes que no ocasione incomodidades o molestias para los vecinos.

Artículo 14: El poseedor de un animal y, subsidiariamente, su propietario, serán responsables por las molestias que aquél ocasione al vecindario, así como por los daños y emisiones de excrementos en las vías y espacios públicos.

Artículo 15:

1. La circulación de animales domésticos dentro del Municipio de Gáldar, por vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública sólo se permitirá a los que, acompañados de personas responsables vayan provistos de correa y collar o cualquier otro sistema de sujeción seguro y adecuado a la especie en la que se usa. La persona que conduzca el animal deberá ser capaz de ejercer un control efectivo sobre el mismo.

2. Será obligatorio el uso de bozal (adecuado para su raza y tamaño) en todo caso, aunque existan antecedentes de agresiones a personas, según lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 16: El transporte y circulación de animales domésticos vivos que se efectúe en cualquier medio de transporte público o privado se realizará garantizando su cuidado, salubridad y seguridad.

Artículo 17:

1. No podrán trasladarse animales en los medios de transporte colectivo en los lugares destinados a los pasajeros, salvo que aquellos sean transportados en lugares o en sistemas de transporte adecuados y homologados.

2. Los animales podrán viajar en los taxis si el

conductor del mismo lo permite, y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones de higiene y seguridad:

- Que vayan acompañados de una persona que se responsabilice de los mismos.

- Que se efectúen en un habitáculo propio y habilitado específicamente para tal fin, de forma que sean lo suficientemente anchos y que ofrezcan una ventilación suficiente y garanticen una temperatura adecuada al animal.

- Que el animal posea su correspondiente identificación censal y su cartilla oficial de vacunación expedida por un centro veterinario autorizado, debidamente cumplimentados y actualizados.

3. Quedan excluidos a estos efectos los perros guías para deficientes visuales, siempre que vayan acompañados de sus propietarios o poseedores y cumplan con las normas establecidas en la Orden de 18 de junio de 1985, de Presidencia del Gobierno, para este tipo de perros.

4. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad viaria.

5. La permanencia de animales de compañía en vehículos estacionados nunca excederá de un tiempo prudencial, adoptándose siempre las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean las adecuadas.

Artículo 18:

1. En las horas de máxima concurrencia, tanto en transportes colectivos como en lugares públicos, podrá prohibirse por la autoridad competente el acceso de los animales de compañía, exceptuándose solamente el caso de los perros- guía. Se entenderá a estos efectos como perro-guía al que lleve en lugar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición, y cuando pueda acreditarse documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales y no padecer enfermedad transmisible al hombre.

2. El personal responsable del servicio de transporte podrá requerir al deficiente visual la exhibición de las acreditaciones documentales antes citadas.

3. El deficiente visual es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Artículo 19: En el traslado de animales, tanto en vehículos privados como en medios de transporte público en los que estén autorizados a viajar, se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Los habitáculos para el transporte serán lo suficientemente altos para que los animales puedan permanecer con la cabeza erguida y lo suficientemente anchos para que éstos puedan dar la vuelta sobre sí mismos de manera confortable.

b) Los habitáculos poseerán ventilación suficiente y garantizarán una temperatura adecuada.

c) Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean las adecuadas.

Artículo 20:

1. Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte, manipulación de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

2. Los propietarios de establecimientos públicos no incluidos en el apartado anterior, podrán limitar, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en éstos, señalizándolo visiblemente en caso de prohibición.

En el caso de permitir el acceso de animales, éstos deberán cumplir las normas de censado e identificación y las condiciones de higiene y seguridad.

3. La circulación o permanencia de los animales domésticos en las playas se permitirá en aquellos casos donde no haya una prohibición expresa para ello.

4. Los efectos de este artículo, será de aplicación lo expresado en el punto 3 del artículo 18, referente a perros guías.

Artículo 21: Los propietarios o poseedores de perros deberán facilitar a las Autoridades competentes o a sus agentes cuantos datos o información sean requeridos y colaborar en los procedimientos de comprobación

de datos identificativos y censales que les puedan ser solicitados.

Artículo 22:

1. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico se realizará la eliminación higiénica del cadáver mediante enterramiento o incineración en establecimiento o por empresa autorizada.

2. Queda expresamente prohibido abandonar los cadáveres de animales de compañía o depositarlos en contenedores de basura.

Artículo 23: De acuerdo con la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, el Ayuntamiento de Gáldar procurará habilitar para los animales de compañía:

a) Espacios públicos idóneos debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento.

b) Lugares para destino de animales muertos.

CAPÍTULO III: CENSO E IDENTIFICACIÓN.

Artículo 24:

1. Los propietarios de animales de compañía estarán obligados a inscribirlos en el Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha de nacimiento, o de UN MES contado a partir de la fecha de adquisición.

2. La inscripción censal se podrá realizar por el veterinario del animal.

3. El Ayuntamiento de Gáldar podrá gestionar la actualización o mantenimiento del Censo de Animales de Compañía con entidades colaboradoras.

Artículo 25:

1. El titular del animal será siempre una persona con la mayoría de edad cumplida.

2. Para el censado del animal deberá presentarse la documentación acreditativa de los siguientes datos:

- Clase del animal.

- Especie.

- Raza.
- Año de nacimiento.
- Domicilio en que se encuentra habitualmente el animal.
- Nombre del propietario.
- Domicilio del propietario.
- Documento Nacional de Identidad del propietario.

3. La identificación censal de los animales de compañía será permanente y se realizará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de perros, se realizará obligatoriamente por identificación electrónica mediante la implantación de un microchip homologado. Ambos sistemas de identificación serán realizados por un veterinario colegiado en ejercicio legal o por personal autorizado y competente.

Los gastos que conlleve la identificación serán a cargo del propietario.

La identificación se completará mediante una placa identificativa, en la que constará, al menos, el D.N.I. del propietario del perro.

b) Se considera también como obligatoria la identificación, por los métodos anteriores, de los gatos que de forma habitual transiten fuera de su domicilio. Podrán censarse e identificarse de forma voluntaria el resto de animales de compañía.

4. A partir de estos datos aportados por los ayuntamientos, se mantendrá y actualizará el Registro general de animales de compañía.

Artículo 26:

1. Las bajas por muerte de los animales serán comunicadas por sus propietarios a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar o su veterinario en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la fecha en que se produjera, acompañando a tal efecto la certificación veterinaria.

2. Las bajas por desaparición o robo de los animales serán comunicadas por sus propietarios a las oficinas

del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar o su veterinario en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha en que se produjese, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria de vacunación y copia de la denuncia si procediera.

3. Los cambios de domicilio y propietario deberán comunicarlos a las oficinas del Censo de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gáldar o su veterinario en el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del cambio.

Artículo 27:

1. Los animales no censados, o no identificados según los apartados anteriores, podrán ser intervenidos por el Servicio Municipal correspondiente.

2. Los animales serán recogidos por el servicio municipal de recogida de animales y retenidos, en el centro de estancia temporal de animales (CETA), durante al menos DIEZ DÍAS, para tratar de localizar al dueño.

3. Si el animal está censado y el propietario es localizado, éste tendrá DIEZ DÍAS de plazo máximo, a partir de su aviso, para proceder a su recuperación, previo abono de los gastos de recogida y alojamiento, que se especificará en su debido momento.

4. En caso de ausencia de localización del propietario o de no realizar éste su recogida en los períodos establecidos, el animal se considerará abandonado y el Ayuntamiento procederá a su apropiación, cesión a un tercero u otra situación, ajustándose siempre a lo establecido por la normativa vigente.

5. Cuando las circunstancias sanitarias o de peligrosidad del animal lo aconsejen, a juicio del Departamento de Salud Pública, se reducirán en plazos a 24 horas.

Artículo 28: El Ayuntamiento podrá convenir con sociedades protectoras legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias, los servicios de recogida de animales o de alojamiento, si garantiza capacidad suficiente en las debidas condiciones higiénico- sanitarias, control por un veterinario y atención por personal capacitado y formado sobre el derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.

CAPÍTULO IV: NORMAS SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN ANTIRRÁBICA.

Artículo 29:

1. El Ayuntamiento de Gáldar podrá imponer la vacunación o el tratamiento obligatorio de animales domésticos y de compañía por razones de sanidad animal o de salud pública.

2. Los veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, dispensen a estos animales tratamientos obligatorios, llevarán un archivo con la ficha clínica de cada animal tratado.

3. Si el tratamiento impuesto fuere el sacrificio obligatorio de un animal, según la normativa sanitaria vigente, se efectuará de forma rápida e indolora en los locales autorizados para tal fin, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

Artículo 30:

1. Todos los animales de compañía deberán proveerse, en el plazo máximo de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de nacimiento, o de UN (1) MES después de su adquisición, de la correspondiente Tarjeta o Cartilla Sanitaria Oficial.

2. En dicha Tarjeta Sanitaria, además de los datos de identificación censal del animal, deberán constar las vacunaciones obligatorias a las que haya sido sometido, otros tratamientos obligatorios y fecha de los controles periódicos efectuados. Todo ello en cumplimiento de la legislación vigente.

3. Cada una de las Tarjetas Sanitarias dispensadas deberán estar provistas de la firma y del número de Colegiado Veterinario que lleve a cabo el control sanitario del animal.

4. Los perros deberán ser vacunados con carácter obligatorio. A tal efecto habrá de cumplimentar la oportuna cartilla de vacunación.

Artículo 31:

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía se responsabilizarán del cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como de desparasitar al animal periódicamente y de someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento.

2. Todos los perros serán vacunados contra la rabia al cumplir los seis (6) meses de edad. Las revacunaciones se realizarán basándose en las normas establecidas por los órganos competentes del Gobierno de Canarias referentes a Campaña Antirrábica.

3. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá un carácter voluntario siempre y cuando las condiciones epizooticas no requieran su obligatoriedad. Esta medida será determinada por los órganos competentes del Gobierno de Canarias con competencia en esta materia.

Artículo 32:

1. Los animales de compañía que hayan producido lesiones a personas serán retenidos y sometidos a vigilancia sanitaria por el Departamento de Salud Pública en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para tal fin, durante CATORCE DÍAS, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

2. Siempre que las circunstancias epizooticas lo permitan, que el animal esté censado y que tenga la cartilla de vacunación antirrábica en regla, el propietario podrá optar, bajo su expresa responsabilidad, a realizar el período de vigilancia en su domicilio, bajo el control y supervisión del Departamento de Salud Pública.

3. Los propietarios de animales causantes de lesiones están obligados a facilitar sus datos personales y los correspondientes al animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las Autoridades Sanitarias que lo soliciten, al objeto de facilitar el control sanitario del mismo.

4. Asimismo, las personas agredidas darán cuenta inmediatamente de ello en el centro sanitario donde sean atendidas, desde donde será notificado a la Concejalía competente en materia de Salud Pública del Ayuntamiento para su puesta en observación, sin perjuicio de otras denuncias que se formulen ante las Autoridades.

CAPÍTULO V: DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CRIADEROS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 33: Para la venta o cesión de animales de compañía, a excepción de los peces, no se permitirá

la exposición y exhibición al público en los establecimientos, ni la venta de forma ambulante.

Artículo 34: Los establecimientos para la cría y comercio de animales de compañía, deberán cumplir lo exigido en la normativa específica que les afecta.

Artículo 35: No podrán ser objeto de comercialización las especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas de Canarias. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esa actividad por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

CAPÍTULO VI: DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 36: El contenido de este capítulo se aplicará en los siguientes establecimientos: residencias, guarderías, canódromos, criaderos, escuelas de adiestramiento, establecimientos hípicas, centros de acicalamiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos o de compañía.

Artículo 37:

1. Se consideran guarderías aquellos establecimientos que presten, con carácter primordial, el servicio de recepción, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por período de tiempo determinado y por cuenta de sus propietarios o poseedores.

2. Son centros para el acicalamiento aquellos establecimientos en los que se lleven a cabo las siguientes prácticas con animales domésticos: baño, corte de pelo, cepillado, peinado y cualquier otra acción con fines higiénicos o estéticos.

Artículo 38: Queda totalmente prohibida la administración de medicamentos en estos establecimientos, en especial de productos de acción calmante, sedante o anestésica, en caso de que no estén prescritos y bajo la supervisión de un veterinario.

Artículo 39: El trato y manejo de los animales será siempre el adecuado, sin someterlos nunca a malos tratos o prácticas que les supongan un sufrimiento innecesario, cumpliendo con lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que

se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

Artículo 40: Aquellos establecimientos en los que, según informes técnico razonado se produzca la ocasión de molestias a residentes viviendas próximas, adoptarán las medidas correctoras adecuadas y en su defecto serán ubicados con el suficiente alejamiento al núcleo urbano afectado conforme al ordenamiento urbanístico local.

Artículo 41: Los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía deberán reunir los siguientes requisitos zoonosanitarios mínimos:

a) Emplazamiento, con el aislamiento adecuado, que evite el posible contagio de enfermedades a/o de animales extraños al establecimiento.

b) Garantizar las adecuadas condiciones de sanidad, salubridad e higiene de las instalaciones y el buen estado de los animales acogidos en ellas.

c) Disponer de construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosanitarias.

d) Dotación de agua potable.

e) Facilidades para la eliminación de estiércoles y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales, ni para el hombre.

f) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

g) Medios para la limpieza y la desinfección de locales, material y utensilios en contacto con los animales, y en su caso, de los vehículos utilizados en el transporte de los mismos, cuando éste, se precise.

h) Contar con medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

i) Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, propuesto por un veterinario, incluyendo cartilla sanitaria, vacunaciones y desparasitaciones.

j) Programa de manejo adecuado, para que los animales se mantengan en buen estado de salud.

k) Disponer de la identificar a la persona responsable del centro, de los animales ingresados en el mismo y de los propietarios de éstos.

l) Asegurar a los animales ingresados un trato digno y adecuado a sus condiciones.

m) Contar con un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico y sanitario de los animales residentes y de los de nuevo ingreso.

Artículo 42: Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de carácter zoonosanitario promulgadas o que se promulguen por el órgano competente, los responsables de estas actividades deberán:

a) Proceder, siempre que sea necesaria y, en todo caso, semestralmente, a la desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales y del material en contacto con los animales.

b) Suministrar a la autoridad competente cuanta información, de carácter zoonosanitario, le sea solicitada.

CAPÍTULO VII: DEL ABANDONO Y DE LOS CENTROS DE RECOGIDA.

Artículo 43:

1. Sin perjuicio de las normas propias del Derecho Civil, a los efectos de esta Ordenanza se considerarán abandonados los animales domésticos o de compañía que carezcan de dueño o éste no pueda ser conocido o localizado.

2. La Administración o las Asociaciones Protectoras que recojan animales presuntamente abandonados deberán retenerlos para tratar de localizar a su dueño durante VEINTE (20) DÍAS antes de poder proceder a su apropiación, cesión a un tercero u otra situación, ajustándose siempre a lo establecido por la normativa vigente.

3. Si durante este plazo el animal es identificado, se dará aviso fehaciente a su propietario y éste tendrá un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS para que pueda proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que hayan originado su custodia y mantenimiento. En todo caso, el plazo total para recuperarlo no será

superior a TREINTA DÍAS, a contar desde la ocupación del animal.

No proceder a su recuperación en el citado plazo, será considerado abandono y se estará a lo dispuesto en el artículo 79.1 y 77.3.d) de la presente Ordenanza.

Artículo 44:

1. Corresponde al Ayuntamiento de Gáldar la competencia de recogida de animales abandonado en el municipio.

2. Con tal objeto, el Ayuntamiento de Gáldar acordará la asignación de los medios materiales y humanos necesarios o concertará la realización de dicho servicio con el Cabildo Insular y la Consejería competente.

3. Si existiese una Entidad protectora de animales legalmente constituida y solicitara hacerse cargo de este servicio, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento de Gáldar.

Artículo 45:

1. Los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales, propiedad de Sociedades protectoras, de particulares benefactores, o de cualquier otra entidad autorizada a tal efecto, deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales.

2. Las Administraciones Públicas de Canarias podrán conceder ayudas a las Entidades autorizadas de carácter protector para la creación, ampliación, mantenimiento y mejora de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que las mismas cumplan los requisitos que se establezcan.

Artículo 46:

1. Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para su posible recuperación, podrán apropiárselos, cederlos a un tercero u otra situación ajustándose siempre a lo establecido por la normativa vigente.

2. No podrán ser cesionarios las personas que hayan incurrido anteriormente en infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

Artículo 47:

1. El Ayuntamiento de Gáldar por sí o mediante Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales colaboradoras de la Consejería competente, podrán confiscar los animales de compañía si hubiera indicios de que se les maltrata o tortura, si presentaran síntomas de agresión física o desnutrición, o si se encontraran en instalaciones indebidas. Asimismo, podrán confiscarse aquellos animales de compañía que manifestaran síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas, o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos; todo esto comprobado por persona cualificada asignada por el Ayuntamiento de Gáldar.

2. Los órganos correspondientes del Gobierno de Canarias podrán confiscar los animales de compañía si fuera necesario en el ejercicio de sus competencias sanitarias.

Artículo 48:

1. La cesión a un tercero de los animales abandonados se llevará a efecto siempre que el cesionario se comprometa al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, y que no se trate de una persona que haya sido sancionada anteriormente por infracciones graves o muy graves tipificadas en esta Ordenanza y en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

2. Los animales objeto de cesión serán previamente sometidos a los correspondientes tratamientos y vacunas obligatorias, que se realizarán bajo control veterinario.

CAPÍTULO VIII: COLONIAS FELINAS.**Artículo 49. Definición.**

1. Las colonias de gatos callejeros consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de entidades privadas o personas físicas autorizadas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación.

2. El Ayuntamiento podrá promover la gestión de las colonias de gatos u otros animales ferales, con el objeto de minimizar las molestias producidas al vecindario, reducir los riesgos sanitarios, evitar la

superpoblación y mejorar su calidad de vida. Las colonias de animales deberán ser supervisadas e inspeccionadas por los servicios municipales competentes.

3. En todo lo relativo a las colonias de gatos se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo, aprobación e implementación de los programas de gestión de colonias de gatos.

Artículo 50. Registro Municipal de Colonias.

Las personas responsables de las colonias están obligadas a inscribirlas en el Registro Municipal de Colonias de Gatos Callejeros del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar.

Artículo 51. Objetivo.

Las colonias de gatos no deben constituirse como instancias permanentes a lo largo del tiempo, debiendo ser sus principales objetivos:

a) Evitar el aumento del número de gatos de la colonia mediante esterilización/castración.

b) Promover la adopción o acogida de los ejemplares que muestran señales de poder ser socializados o que ya lo estén.

Artículo 52. Alimentación y cuidado.

1. Los gatos callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados y cuidados de forma adecuada, conforme a lo establecido en el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros, aprobado mediante la resolución correspondiente.

2. La alimentación de las colonias de gatos solo podrán realizarla entidades privadas autorizadas, personal dependiente de las mismas u otras personas físicas autorizadas.

3. Todos los gatos con identificación que sean capturados en una colonia deberán ser devueltos a sus propietarios.

4. Se prohíbe abandonar gatos en las colonias.

CAPÍTULO IX: DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.

Artículo 53: De acuerdo con la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, son Asociaciones

de Protección y Defensa de los Animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad concreta la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como de utilidad pública.

Artículo 54: Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, de naturaleza administrativa, que se configura como instrumento que permite el seguimiento, el censo, la protección y la supervisión de la actividad de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Artículo 55: Para ser declarada Asociación Colaboradora para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias, la asociación deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Llevar a cabo la recogida de los animales vagabundos o abandonados, así como los entregados por sus dueños.

b) Tener como una de sus actividades principales la recogida y albergue de animales vagabundos.

c) Garantizar el uso de los albergues de éstas para los depósitos de los animales presuntamente abandonados o durante las cuarentenas que establezca la legislación sanitaria vigente.

d) Proceder a la donación a terceros.

e) Inspeccionar los establecimientos relacionados con los animales de compañía, domesticados o salvajes en cautividad, y cursar, en su caso, las correspondientes denuncias ante la autoridad competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

f) Estar inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas de Canarias, sección quinta.

g) Reunir los requisitos que la normativa específica del régimen general de ayudas y subvenciones de la

Administración autonómica de Canarias establece para ser declarada Entidad Colaboradora.

h) Venir desarrollando la actividad de protección y defensa de los animales durante, al menos, los dos años anteriores a la inscripción.

Artículo 56:

1. El Registro consta de una sola Sección, en la que se constatarán, entre otros, los siguientes datos:

a) Código de identificación de la asociación en el Registro.

b) Denominación e identificación fiscal de la asociación.

c) Domicilio social y dirección a efectos de notificación.

d) Ámbito territorial.

e) Fines.

f) Órganos de gobierno.

g) Estatuto de los socios.

2. La inscripción en este Registro es voluntaria.

3. En el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales se recogen los requisitos que deben cumplir estas Asociaciones.

Artículo 57:

1. En caso de que las asociaciones de protección y defensa de los animales dispongan de locales destinados al depósito de animales, el Departamento de Salud Pública de este Ayuntamiento será el encargado de supervisar y controlar las condiciones técnico- sanitarias de los mismos.

2. Dichas asociaciones deberán disponer de un servicio veterinario propio para el control higiénico sanitario de los animales albergados.

CAPÍTULO X: DE LAS EXPOSICIONES, CONCURSOS Y OTROS CERTÁMENES.

Artículo 58: Los certámenes se clasificarán por la forma que adopten y por el lugar y fecha de su celebración; a estos efectos, los certámenes podrán adoptar una de las formas siguientes:

a) Exposición. Certamen de ganado de raza pura, inscrito en los correspondientes registros oficiales, al que pueden concurrir animales de varias especies, sin

finalidad competitiva y sin realización de transacciones comerciales.

b) Muestra. Pequeño certamen, de duración inferior a una jornada, cuya finalidad no sea estrictamente comercial.

c) Exhibición. Demostración no competitiva de las aptitudes de los animales participantes.

d) Concurso. Certamen al que concurran animales de una misma especie con la finalidad de ser clasificados y premiados atendiendo a sus características. El concurso puede ser:

- Morfológico: en el que se valoran los caracteres fenotípicos o de raza.

- Funcional: en el que se valoran las distintas aptitudes de la raza.

- Morfológico-funcional: en el que se valoran las características de los dos anteriores, simultáneamente.

e) Subasta. Modalidad comercial de venta a la que pueden concurrir exclusivamente animales selectos, previamente inscritos y calificados, que serán ofertados a compradores debidamente acreditados.

f) Concurso-subasta. Concurso al que le sigue una fase de pública subasta de aquellos ejemplares que, tras superar las distintas pruebas de las que consta la fase de concurso, sean presentados por sus propietarios a la misma.

g) Feria. Certamen ganadero que engloba a dos o más de las actividades definidas en los apartados anteriores, pudiendo incluir transacciones comerciales o de cualquier tipo.

Artículo 59: Podrán celebrarse dos o más tipos de certámenes en un mismo día o lugar, siempre que sean compatibles.

Artículo 60: Para la celebración de los certámenes ganaderos, cualquiera que sea la forma que adopten, será preceptiva la previa autorización de la Consejería competente, sin perjuicio de cualquier otra autorización preceptiva.

Artículo 61: Las solicitudes de autorización para la celebración de certámenes ganaderos se presentarán con la antelación mínima de UN MES a la fecha

prevista para su celebración, y deberán ir acompañadas de una memoria que comprenda los siguientes aspectos:

1. Características del certamen.
2. Descripción del lugar de celebración e instalaciones dedicados al mismo.
3. Días y horas de celebración.
4. Previsión de ganado asistente, clasificado por especies y razas.
5. Programa de medidas sanitarias que garanticen las condiciones del certamen, suscrito por un veterinario, que será responsable del cumplimiento de las correctas condiciones sanitarias y zootécnicas del evento.
6. Reglamentación de celebración, normas reguladoras, composición del jurado, así como otros aspectos organizativos.
7. Presupuesto orientativo que incluya previsión de gastos e ingresos.
8. Nombre, dirección y teléfono de la persona o personas encargadas de la organización a efectos de comunicación.
9. Acreditación de la personalidad y condición de la Comisión organizadora.
10. Asunción, suscrita por el organizador del acto, de las responsabilidades dimanantes del artículo 1.905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan.

Artículo 62: La celebración de estas actividades deberá reunir las siguientes condiciones:

1) Se dispondrá de un servicio asistencial sanitario a cargo de un facultativo colegiado que se hará responsable del cumplimiento del programa de medidas sanitarias presentado, y contará con los medios mínimos necesarios para una asistencia primaria.

2) Las entidades organizadoras dispondrán de los servicios de limpieza para el mantenimiento higiénico de las instalaciones y espacios ocupados durante el desarrollo de la actividad, siendo responsables directos del estado en el que queden al finalizar ésta.

3) Para la concurrencia de las actividades objeto de regulación por el presente capítulo los propietarios o poseedores de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar el cumplimiento de las normas sanitarias y legales exigidas para cada especie.

4) En estos casos, los propietarios de estos perros deberán también acreditar el tenerlos identificados e incluidos en el Registro Censal del Ayuntamiento donde tengan establecido su domicilio o establecimiento.

5) La entidad organizadora de la actividad asumirá por escrito las responsabilidades dimanantes del artículo 1.905 del Código Civil para con las personas asistentes al mismo, el personal participante y los bienes que se expongan. Este requisito podrá ser asumido igualmente mediante una póliza con una entidad aseguradora que cubra la totalidad de dichas responsabilidades.

6) Se dispondrá de un plan de emergencia y evacuación.

Artículo 63:

1. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en romerías, cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará ante el Ayuntamiento de Gáldar, a través del Departamento de Salud Pública y con una antelación mínima de UN MES a la fecha prevista de celebración, para que éste les requiera la documentación necesaria a tal fin.

2. En todo caso los propietarios de los animales participantes deberán estar en disposición de acreditar que éste procede de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, estar de alta los animales en el correspondiente Libro de Explotación, y no estar sujetos a limitaciones o restricciones al movimiento por razones de sanidad animal. Cuando dichos animales procedan de fuera del municipio, deberán estar amparados en documento sanitario oficial para el traslado de animales.

Artículo 64: No se autoriza la estancia de los circos con animales en el Municipio de Gáldar.

CAPÍTULO XI: DE LOS CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS.

Artículo 65: Los establecimientos dedicados a consultas y aplicación de tratamientos sanitarios a

pequeños animales con carácter ambulatorio u hospitalario, se clasificarán en:

- Consultorio Veterinario: Conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

- Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

- Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia y atención continuada durante las 24 horas del día.

Artículo 66: En los casos de clínicas u hospitales, éstos contarán con la debida acreditación, según las normas del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en lo referente a instalaciones radiológicas, a saber, de la acreditación del personal que manipule estos equipos, la homologación de éstos y su instalación, así como la contratación del seguro pertinente, con el fin de cumplir con las normas de protección radiológicas.

Artículo 67:

1. Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios o en locales con acceso independiente y directo a la vía pública.

2. Se prohíbe tener consultorios, clínicas, hospitales y cualesquiera otros centros veterinarios en el interior de establecimientos comerciales, especialmente en oficinas de farmacia y artículos sanitarios o zoonosanitarios, locales de venta de animales y otros locales ocupados por sociedades y organismos que acojan o alberguen animales.

3. Queda expresamente prohibido el ejercicio clínico en tiendas de animales, criaderos, centros de adiestramiento y residencias de animales, salvo la atención veterinaria a los animales propiedad del establecimiento y aquellos que, estando bajo su custodia, requieran asistencia urgente.

Artículo 68:

1. Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y, además:

- Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.

- Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo en el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

- Dispondrán de agua fría y caliente.

- Adoptar medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X, o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro- medicina.

- Tener equipamientos de sistema de desodorización, desinfección y desinsectación.

- La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, y, en cualquier caso, serán eliminados de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal de limpieza pública.

- Disponer de salas de espera de la amplitud suficiente para impedir la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de éstos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.

2. En caso de efectuarse actividad de peluquería ésta requerirá una sala aparte.

Artículo 69: La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, será recomendable que la dirección técnica la desempeñe un profesional Veterinario colegiado y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por colegiados veterinarios.

Artículo 70: Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente consultas Veterinarias en establecimientos no expresamente autorizados para tal fin, según lo preceptuado en los artículos anteriores.

Artículo 71: Para la concesión de la Licencia Municipal de Apertura, las clínicas, consultorios y hospitales, tendrán que estar dados de alta en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, así como incluidas en el registro que para este fin dispone el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.

CAPÍTULO XII: ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS.

Artículo 72: Queda prohibido dar muerte o causar daño a las especies de fauna protegida. La captura de ejemplares queda regulada por la normativa específica en materia de protección y conservación del medio ambiente, establecida por la Consejería competente del Gobierno de Canarias.

Artículo 73: Queda prohibida la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, sus partes o derivados de especies que estén incluidas en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (C.I.T.E.S.), sin los correspondientes permisos de importación y cuantos otros sean necesarios.

Artículo 74: La tenencia de animales exóticos y peligrosos, así considerados por su potencial comportamiento agresivo o por pertenecer a especies cuya tenencia en cautividad no es común, queda condicionada a la autorización por parte del Ayuntamiento de Gáldar, ante el que se debe acreditar: disponer de capacidad de alojamiento y medios suficientes que aseguren su bienestar, imposibilidad de fuga y la seguridad de personas, otros animales y bienes. Además, los alojamientos tendrán que estar dados de alta como Núcleos Zoológicos en la Sección Quinta del Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

Artículo 75: Queda prohibida la circulación y tenencia de este tipo de animales en vías y espacios de dominio público. Su transporte queda condicionado a la obtención del pertinente permiso municipal.

CAPÍTULO XIII: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sección 1ª: Infracciones:

Artículo 76: Según lo establecido en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, los ayuntamientos son competentes en todo caso, para la instrucción de los expedientes sancionadores correspondientes las infracciones tipificadas en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.

Artículo 77: Las infracciones en materia de protección

de los animales se clasifican en leves, graves y muy graves, según lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales:

1. Son infracciones leves:

a) La posesión de perros no censados o no identificados.

b) La no tenencia, o la tenencia incompleta, de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y de tratamiento obligatorio.

c) La venta de animales de compañía a quienes la Ley prohíba su adquisición.

d) La donación de un animal de compañía como reclamo publicitario o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

e) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos por esta Ordenanza o por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.

f) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

g) La no recogida de excrementos de los animales por parte de los propietarios o tenedores.

h) Por no llevar adecuadamente sujeto el animal por medio de correa o collar o cualquier otro sistema de sujeción seguro y adecuado a la especie en la que se usa.

2. Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, según su especie y raza.

b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.

c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales de compañía, la cría o la venta de los mismos, o de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza o por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.

e) La venta de animales de compañía en forma no autorizada.

f) El incumplimiento de las normas que regulan el registro de establecimientos de venta de animales.

g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

h) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como anestésicos, drogas u otros productos para conseguir su docilidad o fines contrarios a su comportamiento natural.

i) La filmación de escenas con animales que muestren crueldad, maltrato o sufrimiento, sin comunicación previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

j) El uso de animales por parte de fotógrafos cuando éstos utilicen anestesia u otros productos para conseguir su docilidad y usarlos, así como reclamo.

3. Son infracciones muy graves:

a) La organización, celebración y fomento de espectáculos de peleas de perros; de tiro al pichón y demás actividades prohibidas por esta Ordenanza.

b) La utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en esta Ordenanza y a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.

c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales.

d) El abandono de un animal doméstico o de compañía.

e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

f) Los actos que supongan crueldad, maltrato o

sufrimiento, no simulados, en la filmación de escenas con animales para cine o televisión.

g) El incumplimiento, por los establecimientos de venta de animales, de las obligaciones sanitarias que pesen sobre ellos, por aplicación de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.

h) La organización de peleas de gallos que incumplan lo establecido en esta Ordenanza o en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los animales.

Sección 2ª: Sanciones:

Artículo 78:

1. Las infracciones tipificadas en la sección anterior serán sancionadas con multas.

2. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

3. La comisión de las infracciones previstas por el artículo 81.2 y 3 podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de diez años.

Artículo 79:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,05 hasta 150,25 euros; las graves, con multas de 150,26 hasta 1.502,53 euros; las muy graves, con multa de 1.502,54 hasta 15.025,30 euros.

2. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 80: La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 81:

1. Para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las Entidades locales instruirán, en cualquier caso, los expedientes infractores y los elevará a la autoridad administrativa competente para su resolución en los casos que corresponda.

3. Cuando las Entidades locales hicieren dejación del deber de instrucción de los expedientes sancionadores, la Comunidad Autónoma, bien de oficio, o a instancia de parte, asumirá dichas funciones.

CAPÍTULO XIV: POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 82:

1. La imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá:

a) A los Alcaldes, en el caso de infracciones leves.

b) Al Pleno del Ayuntamiento, en el caso de infracciones graves.

c) A la Administración Autonómica de Canarias, en el caso de infracciones muy graves.

2. En caso de que un Ayuntamiento infringiera la normativa establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, corresponderá a la Consejería competente la instrucción del correspondiente expediente, y al Consejo de Gobierno su resolución.

3. Cuando los Ayuntamientos instruyan expedientes sancionadores que han de ser resueltos por la Comunidad Autónoma de Canarias, el importe de las sanciones impuestas se ingresará en las arcas de los Ayuntamientos instructores de los expedientes.

Artículo 83: El Ayuntamiento podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza, con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual el animal será devuelto al propietario o pasará a propiedad de la Administración.

Artículo 84: El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto de la Alcaldía, en el que se designará también instructor y Secretario del Expediente, los cuales podrán ser recusados por el supuesto infractor por las causas, en los casos y por los cauces previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 85:

1. Cursada la notificación a que se refiere el anterior artículo, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos y para la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, según lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, (RPPS).

2. A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el instructor propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, calificación jurídica, la infracción que constituya, la persona o personas responsables, de sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o, en caso contrario, propondrá la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

3. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de QUINCE DÍAS para formular alegaciones. Podrá prescindirse no obstante de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, (RPPS).

Artículo 86: El órgano competente para resolver dictará la resolución que proceda. Ésta se notificará a los interesados en el expediente, con información de los recursos que contra la misma puedan interponerse y los plazos en los que deberán ser presentados.

Artículo 87: En todo lo previsto en la presente Ordenanza, en cuanto a las normas de procedimiento, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV: ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 88: La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes, y de otros animales, dentro del término municipal de Gáldar.

Artículo 89: La presente Ordenanza no será aplicable a los perros y otros animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

Artículo 90: Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas.

CAPÍTULO II: ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 91: Se consideran Animales Potencialmente Peligrosos: todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siempre que sean utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán tal calificación los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determine, en particular, los pertenecientes a las especies caninas, incluidos en una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Artículo 92: Según lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23

de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y a sus cruces; estas razas son las siguientes:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

2) También aquellos cuyas características se correspondan con todas o con la mayoría de las que figuran en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, estas características son las siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas.
- f) Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- h) Cuello ancho, musculoso y corto.
- i) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- j) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

4) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 93: Existe una excepción con respecto a estos artículos, y es cuando se trate de perros- guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, no considerándolos animales potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 94: Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualesquiera animales calificados como Potencialmente Peligrosos, al amparo de lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, requerirá la previa obtención o la renovación de la licencia administrativa expedida por el Ayuntamiento de Gáldar, en el caso de residencia habitual del solicitante en este municipio, o, la previa constancia en el Ayuntamiento de Gáldar de esa licencia expedida por el Ayuntamiento en el que se realice la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención de la tenencia o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a doscientos mil (200.000) euros.

Artículo 95: Solicitud de la licencia.

La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el Excmo. Ayuntamiento Gáldar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 96: La licencia se solicitará por el/a poseedor/a o tenedor/a, mediante instancia que deberá acompañar de la siguiente documentación:

1. Copia del documento nacional de identidad cotejada, bien a través de la presentación del original correspondiente o, bien notarialmente, con objeto de acreditar legalmente la mayoría de edad del solicitante de la licencia, permitiéndose, a su vez y al mismo efecto, copia de otros documentos admitidos en derecho para la identificación del mismo (Pasaporte en vigor, carnet de conducir vigente...).

2. Certificado acreditativo de que el propietario del animal carece de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

3. Certificación extendida por alguna de las Administraciones Públicas, sobre la acreditación de ausencia de infracciones en materia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o, en su defecto, declaración jurada sobre los mismos extremos.

4. Certificado de capacidad física y de aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente

peligrosos, expedido conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la presente Ordenanza.

5. Copia cotejada de la Póliza y del último recibo del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros suscrito por el propietario del animal, con una cobertura no inferior a doscientos mil (200.000) euros.

Artículo 97: Será necesario acreditar la siguiente documentación de los animales:

1. Fotografía del animal.

2. Identificación del animal obligatoriamente mediante microchip.

3. Copia cotejada de la cartilla sanitaria de vacunación.

4. Certificado de Sanidad Animal que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, expedido en modelo oficial por un veterinario colegiado.

Artículo 98: Duración de la licencia.

1. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de SESENTA (60) DÍAS, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, será causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 99: Certificado de capacidad física.

1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999.

2. La capacidad física a que hace referencia el

apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo- motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Artículo 100: Certificado de aptitud psicológica.

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y/o problemas de personalidad.
- c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 101: Centros de reconocimiento de las aptitudes psicológicas.

1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se

determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá el certificado de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan y la indicación de la capacidad y aptitud requeridas, en su caso.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán acordar que dichos certificados de capacidad física y aptitud psicológica puedan también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente.

3. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la Comunidad Autónoma.

Artículo 102: Vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 103: Presencia en lugares públicos.

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el Capítulo III del Título IV de esta Ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2. Los animales de la especie canina potencialmente

peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal y cadena o correa no extensible de menos de 0,80 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

Artículo 104: Los propietarios de fincas, casas de campo, chalets, parcelas, terrazas o patios donde haya animales potencialmente peligrosos; deberán poner carteles visibles anunciando la existencia de estos animales para que las personas que se acerquen o pretendan acceder a ellos conozcan la existencia de éstos.

Artículo 105: Los criadores y adiestradores de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

Artículo 106: La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

CAPÍTULO V: COMERCIO Y TRANSPORTE.

Artículo 107: La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ordenanza, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquirente hayan obtenido la licencia a que se refiere el Título IV en su Capítulo III de la presente Ordenanza.

Artículo 108: La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

Artículo 109: La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 110: Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos

requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.

c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de QUINCE DÍAS desde la obtención de la licencia correspondiente.

Artículo 111: Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta, deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el Título IV en su Capítulo VI de esta Ordenanza.

Artículo 112: En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieren recaer.

Artículo 113: Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, les será, además, de aplicación la legislación específica correspondiente.

Artículo 114: El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y de otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

CAPÍTULO VI: REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 115: Identificación.

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que se determine en esta Ordenanza.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y además deberán estar identificados mediante un microchip.

Artículo 116: Registros.

1. En el Ayuntamiento de Gáldar se creará el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, independiente del Censo municipal de Animales de Compañía, clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del titular, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a vivir con los seres humanos, o, si por el contrario, tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la fecha en que haya obtenido la referida licencia para su tenencia.

3. Para cada animal, el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos contemplará los siguientes apartados:

A) Datos del titular:

- Primer apellido, segundo apellido y nombre.
- Domicilio: calle, plaza, número, piso, letra.
- D.N.I - N.I.F.
- Datos de otra/s residencia/s (en su caso).
- Teléfonos de contacto.
- Fecha de la obtención de la licencia municipal.

- Otras incidencias administrativas o judiciales (suspensión temporal o definitiva para tenencia animales potencialmente peligrosos...).

B) Código de identificación:

- Número de Transponder o microchip.

C) Datos del animal:

- Especie.
- Raza (indicando raza predominante en caso de ser mestizo).
- Capa
- Sexo (macho o hembra).
- Fecha de nacimiento (aproximada)
- Nombre al que responde.
- Tamaño (pequeño, Mediano, grande).
- Esterilización o castración, en su caso.
- Destino o finalidad (convivencia, caza, guarda, protección u otra).

D) Ficha de variación de circunstancias del animal:

- Cesión o venta: Datos del nuevo propietario (ídem del apartado A)
- Robo o extravío: Datos de la denuncia

E) Fecha de baja del animal por fallecimiento.

- Fecha de muerte, baja o sacrificio, con aportación del certificado por un veterinario colegiado de ejercicio profesional libre.

F) Certificado de Sanidad Animal:

- Expedido por un veterinario colegiado de ejercicio profesional libre que acredite, cada cinco (5) años, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan “especialmente peligroso”.

- G) Otros datos (para animales silvestres y/o exóticos distintos a perros).

- Certificado Internacional de Entrada.

- Certificado de CITES.

- Autorización de este Ayuntamiento previa acreditación de instalaciones adecuadas de: alojamiento y bienestar, ausencia de riesgo de fuga y seguridad suficiente para personas, otros animales y bienes; y ello para animales calificados como tales por veterinario autorizado o municipal con comportamiento agresivo y faltos de adaptación a vida en cautividad.

- Cualesquiera que pudieran establecerse por norma de rango superior (nacional o autonómica) y fueran necesarios.

Artículo 117: Transmisión del animal potencialmente peligroso.

1. La transmisión de un animal registrado (censado), a través de operaciones como la compraventa, traspaso, donación o cualquier otra (admitida en derecho) que signifique un cambio en la titularidad del animal Potencialmente Peligroso, requerirá el cumplimiento de, al menos, los requisitos siguientes:

A) Si el adquirente reside en el Municipio de Gáldar:

- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

- Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

- Informar por el titular al Ayuntamiento de Gáldar.

- Obtención previa de licencia por parte del comprador.

- Inscripción de la transmisión en el Registro Municipal en el Plazo de QUINCE DÍAS desde la obtención de la licencia correspondiente.

B) Si el adquirente no reside en este término municipal:

- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

- Acreditación de la Cartilla Sanitaria Actualizada.

- Informar por el titular al Ayuntamiento de Gáldar.

- Solicitud de baja en el Registro Municipal de

Animales Potencialmente Peligrosos (Baja en el Censo).

2. En ambos supuestos, si no se procede a informar por el titular al Ayuntamiento de Gáldar, significará que el responsable del animal será la persona que figure como titular en dicho registro.

Artículo 118: El robo, pérdida o extravío de un animal obliga a su titular a comunicar tal hecho al Registro Municipal directamente, en el plazo máximo de 48 horas, contadas desde el momento en que tenga conocimiento de estos hechos, para su anotación en la hoja registral del animal y, posterior solicitud, en su caso, de baja en el censo municipal, adjuntando a la misma la cartilla sanitaria actualizada y el número de identificación censal del animal que causa dicha baja.

Artículo 119: El traslado de un animal Potencialmente Peligroso desde otra Comunidad Autónoma a la Comunidad Canaria y, en concreto al término municipal de Gáldar, (siendo también aplicable al cambio de residencia de un término municipal de esta Comunidad Autónoma al municipio de Gáldar), sea con carácter permanente o por período superior a TRES MESES, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal. En todo caso, el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro, será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal.

Artículo 120: Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal.

Artículo 121: La muerte o sacrificio de un animal deberá ser notificada por su titular al Registro Municipal, con aportación de informe veterinario, o certificación de éste o autoridad competente, en el plazo de QUINCE DÍAS contados desde que ocurrió el óbito del animal.

Artículo 122: El titular deberá notificar al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos cualquier tipo de modificación que afecte a los datos que conforman la hoja registral del animal producidos con posterioridad a su inscripción (incluida la información sanitaria obligatoria), en un plazo no superior a UN MES contado desde la fecha en que haya acaecido el hecho susceptible de inscripción.

Artículo 123: El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo, será objeto de la correspondiente sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 124: La Concejalía responsable del Registro notificará de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares preventivas.

Artículo 125: Por el Decreto 36/2005, de 8 de marzo, se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias. En dicho Registro se inscribirán los animales potencialmente peligrosos que hayan sido previamente inscritos en los respectivos Registros Municipales de Animales Potencialmente Peligrosos de los Ayuntamientos de Canarias, por los propietarios, criadores o tenedores que sean titulares de las correspondientes licencias administrativas obtenidas en los términos previstos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. En esta Ordenanza se regulan las licencias administrativas en el Capítulo III del Título IV.

CAPÍTULO VII: ADIESTRAMIENTO.

Artículo 126: Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque.

Artículo 127: El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la Dirección General competente en materia de seguridad.

Artículo 128: Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

Artículo 129: El certificado de capacitación para el adiestramiento de animales para guarda y defensa será otorgado por la Administración Autonómica de

Canarias y su obtención requerirá los siguientes aspectos:

1. Acreditar lo siguiente:

a) Antecedentes y experiencia acreditada.

b) Finalidad de la tenencia de estos animales.

c) Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico- sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.

d) Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.

e) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

f) Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

g) Certificado de aptitud psicológica.

h) Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.

2. La superación de un curso de formación previa, de conformidad con lo que se establezca por Orden del Consejero con competencias en materia de seguridad.

3. Estar en posesión de la licencia preceptiva para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 130: El adiestramiento viene regulado en el Decreto 36/2005, de 8 de marzo, por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias, que regula los requisitos y el procedimiento para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador para guarda y defensa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias; además de en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

CAPÍTULO VIII: ESTERILIZACIÓN.

Artículo 131: La esterilización de los animales

Potencialmente Peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

Artículo 132: En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente de/los animal/es deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor del/los mismo/s la certificación veterinaria de que el/los animal/es ha/n sido esterilizados/s.

Artículo 133: El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

CAPÍTULO IX: OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA E HIGIÉNICO SANITARIAS.

Artículo 134: Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

Artículo 135: Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

CAPÍTULO X: EXCEPCIONES.

Artículo 136:

1. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:

A) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.

B) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de

carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en esta Ordenanza.

C) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para las peleas y ataque, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las diferentes excepciones podrán ser declaradas y establecidas por la autoridad competente, previa solicitud del propietario interesado. En la que concretará la exención de obligación de que se trate, acreditando, de forma fehaciente, el hallarse comprendido en uno de los supuestos del apartado anterior.

3. La realización de posibles actividades ilícitas podrá traer consigo la apertura del procedimiento sancionador correspondiente por la infracción administrativa que se impute al propietario, y cuya resolución firme desfavorable a éste será causa suficiente para que, por la autoridad que declaró las excepciones al cumplimiento de obligación/ determinadas en ella, se decrete su levantamiento y sujeción, en consecuencia, a la obligación de que se trate.

CAPÍTULO XI: CLUBES DE RAZAS Y ASOCIACIONES DE CRIADORES.

Artículo 137: Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para llevar los libros genealógicos deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.

Artículo 138: En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros a que se refiere el Capítulo VI del Título IV de esta Ordenanza, por parte de las entidades organizadoras.

CAPÍTULO XII: MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS.

Artículo 139: Esterilización o eutanasia.

En los supuestos concretos de animales Potencialmente Peligrosos que presenten comportamientos agresivos y/o patológicos no solucionados con las técnicas de adiestramiento terapéuticas existentes, puede considerarse, bajo criterio y control veterinario, la adopción de medidas consistentes en la esterilización o eutanasia del animal, con estricta observancia de lo establecido legalmente al efecto, por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental, debidamente motivado normativa o científicamente.

Artículo 140: Decomiso.

El Ayuntamiento de Gáldar podrá acordar el decomiso o confiscación provisional del animal cuando concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican.

a) El incumplimiento de condición/es establecida/s para la tenencia de animales Potencialmente Peligrosos.

b) La apertura de procedimiento sancionador contra el titular o tenedor del animal por presunta infracción administrativa calificada como grave o muy grave, sin perjuicio de lo que se decreta en la Resolución definitiva del mismo, a resultas de la cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 141: Los gastos que se originen como consecuencia de la adopción de las medidas previstas en los artículos anteriores serán cargados al titular o tenedor del animal sin derecho a indemnización.

CAPÍTULO XIII: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sección 1ª: Infracciones:

Artículo 142: Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquél que vaya preceptivamente identificado como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 143: Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena corta de 0,80 metros.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 118 de esta Ordenanza.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 144: Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no comprendidas en los artículos anteriores.

Sección 2ª: Sanciones:

Artículo 145: Sanciones:

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.

- Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.

- Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 146: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso o esterilización de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Artículo 147: En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 148:

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 149: En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo,

debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO XIV: POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 150: Competencia sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde:

a) En caso de infracciones leves, al Alcalde o, por delegación, al Concejal competente.

b) Cuando sean infracciones graves, al Pleno del Ayuntamiento, salvo acuerdo de delegación prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Tratándose de infracciones muy graves, al órgano o autoridad competente del Gobierno de Canarias, sin que ello obste para que la cuantía de las sanciones impuestas sea ingresada en las arcas del Ayuntamiento de Gáldar como instructor del expediente sancionador.

2. Corresponderá al Alcalde disponer la esterilización, así como la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo sin perjuicio de la delegación de la competencia a favor del Concejal correspondiente.

Artículo 151: Procedimiento.

1. Para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ordenanza será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especialidades introducidas, en su caso, por la normativa autonómica.

2. El Alcalde será competente, en todo caso, para iniciar los expedientes sancionadores, o por delegación, el Concejal correspondiente.

3. Si de la instrucción de un expediente sancionador se dedujese la existencia de infracción grave, el Pleno de la Corporación propondrá la imposición de la correspondiente sanción al órgano o autoridad competente del Gobierno de Canarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática legislativa incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al Pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma. Especialmente queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia, Custodia y Protección de Animales (B.O.P. número 22, de fecha 16/02/20 11) del Ayuntamiento de Gáldar.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gáldar, a veintiuno de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

156.894

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

1.720

Por Resolución de Alcaldía número 2022/1710, de fecha de 27 junio de 2022 de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público 2022 para el Cuerpo de la Policía Local de la Corporación correspondiente a las plazas que se reseñan.

ANTECEDENTES DE HECHO

“Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público 2022 para el Cuerpo de la Policía Local del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, con las siguientes características:

SISTEMA LIBRE OPOSICIÓN

Personal Funcionario

Escala de Administración Especial

Subescala: Servicios especiales

Clase: Policía Local

Grupo: C

Subgrupo: C1

Número plazas: 6, que podrán ser incrementadas en un número de plazas igual a las que queden vacantes en la Policía Local desde la fecha de la aprobación de esta Oferta de Empleo Público hasta la conclusión del proceso selectivo.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo para el Cuerpo de la Policía Local del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa y en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la presente resolución que se publica, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de publicación.

Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimare oportuno para la mejor defensa de su derecho.”

En La Oliva, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Pilar González Segura.

1158.731

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

1.721

ANUNCIO DE APROBACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y SUS ÓRGANOS DEPENDIENTES.

Se hace saber, que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de junio de 2022, adoptó acuerdo relativo a la Modificación Puntual del Plan Estratégico de Subvenciones, correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2022, en los siguientes términos:

Primero. Aprobar la modificación puntual en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022 del Ayuntamiento de Pájara y sus entes dependientes, recogiendo en los siguientes términos:

(...)

TURISMO

(...)

M) RENÉ EGLI, S.L.U.

SECTOR: Organismos Públicos/Empresas privadas/Asociaciones empresariales vinculadas con el sector turístico de Pájara.

a) Objetivos: Organización del Evento deportivo 35º Campeonato Mundial de Windsurfing y Kiteboard FUERTEVENTURA 2022 de las federaciones internacionales PWA y GKA.

b) Efectos pretendidos: Reconocimiento de la marca PLAYAS DE JANDÍA así como su vinculación a la práctica deportiva de alto nivel. Acciones de promoción municipal junto a operadores del sector de distintos ámbitos.

c) Financiación: La cofinanciación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos, así como aportaciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como otras entidades con interés en el evento.

(...)

Segundo. Aprobar la modificación puntual en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022 del Ayuntamiento de Pájara y sus entes dependientes, recogándose en los siguientes términos:

(...)

FOMENTO DEL EMPLEO

A) FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA

SECTOR: Organismos Públicos/Fundaciones/Asociaciones sin ánimo de lucro.

a) Objetivos: Proporcionar la titulación oficial de Grado en Educación Secundaria y/o Bachillerato a la población del municipio de Pájara.

b) Efectos pretendidos: Capacitación de la población ocupada y desocupada del municipio con el fin de mejorar su formación académica y horizonte laboral.

c) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

(...)

Tercero. Disponer la publicación de las presentes modificaciones al PES 2022 en el B.O.P. de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Cuarto. Contra el presente Acuerdo de aprobación del “Plan Estratégico de Subvenciones 2022 del Ayuntamiento de Pájara y sus Entes Dependientes”, que pone fin a la vía administrativa, procede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la citada publicación.

Y de todo lo anterior se informa y se hace público para general conocimiento.

En Pájara, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

156.916

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Transporte

ANUNCIO

1.722

A Medio del presente se hace de público conocimiento, que por Resolución de la Alcaldía número 2022002579 de fecha 9 de junio de 2022, modificada por la Resolución número 2022002721 del 16 de junio de 2022, se acordó la publicación de los cuadrantes de turnos de taxis de los meses de JULIO-AGOSTO y SEPTIEMBRE, correspondiente al tercer trimestre del año 2022, conforme al siguiente detalle:

DIA	FECHA	AEROPUERTO	PIQUERA	REFUERZO R1	CIUDAD R2	CIUDAD R3	CIUDAD R4	CIUDAD	CEN.COM. 09:00 A 22:00	IR	NOCTURNO 24:00 A 05:00	PMR 05:00 A 13:00	PMR 13:00 A 21:00	PMR 21:00 A 05:00
1	VIE	61 al 89 +55	81 al 89 +55	53 al 60+890	46 al 52	51 al 45	2 al 15+83	2 al 30+83	16,17,18,19,20	16	LIBRE	83	17	50
2	SAB	2 al 30+83	2 al 11	68 al 74	61 al 67	75 al 89+55	31 al 45	31 al 60+89b	46,47,48,49,50	46	LIBRE	44	50	68
3	DOM	31 al 60+890is	31 al 40	10 al 15+83	2 al 9	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	76,77,78,79,80	80	81,82,84,85,86	55	68	83
4	LUN	61 al 89 +55	61 al 70	38 al 4 5	31 al 37	46 al 60+89b	16 al 30	2 al 30+83	7,8,9,10,11	8	26,27,28,29,30	17	83	44
5	MAR	2 al 30+83	12 al 21	75 al 81	82 al 89 +55	61 al 74	46 al 60+89b	31 al 60+89b	36,37,38,39,40	36	57,58,59,60,89b	50	44	55
6	MIE	31 al 60+890is	41 al 50	16 al 22	23 al 30	2 al 15+83	75 al 89+55	61 al 89 +55	56,67,68,69,70	70	87,88,89,55	68	55	17
7	JUE	61 al 89 +55	71 al 80	46 al 52	53 al 60+89b	31 al 45	2 al 15+83	2 al 30+83	21,22,23,24,25	23	2,3,4,5,6	83	17	50
8	VIE	2 al 30+83	22 al 30+83	61 al 67	68 al 74	75 al 89+55	31 al 45	31 al 60+89b	51,52,53,54,56	52	LIBRE	44	50	68
9	SAB	31 al 60+890is	51 al 60+89b	2 al 9	10 al 15+83	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	81,82,84,85,86	81	LIBRE	55	68	83
10	DOM	61 al 89 +55	81 al 89 +55	31 al 37	38 al 4 5	46 al 60+89b	16 al 30	2 al 30+83	12,13,14,15,83	13	31,32,33,34,35	17	83	44
11	LUN	2 al 30+83	2 al 11	82 al 89 +55	75 al 81	61 al 74	46 al 60+89b	31 al 60+89b	41,42,43,44,45	43	61,62,63,64,65	50	44	55
12	MAR	31 al 60+890is	31 al 40	23 al 30	16 al 22	2 al 15+83	75 al 89+55	61 al 89 +55	71,72,73,74,75	72	7,8,9,10,11	68	55	17
13	MIE	61 al 89 +55	61 al 70	53 al 60+89b	46 al 52	31 al 45	2 al 15+83	2 al 30+83	26,27,28,29,30	28	36,37,38,39,40	83	17	50
14	JUE	2 al 30+83	12 al 21	68 al 74	61 al 67	75 al 89+55	31 al 45	31 al 60+89b	57,58,59,60,89b	59	66,67,68,69,70	44	50	68
15	VIE	31 al 60+890is	41 al 50	10 al 15+83	2 al 9	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	87,88,89,55	89	LIBRE	55	68	83
16	SAB	61 al 89 +55	71 al 80	38 al 4 5	31 al 37	46 al 60+89b	16 al 30	2 al 30+83	2,3,4,5,6	3	LIBRE	17	83	44
17	DOM	2 al 30+83	22 al 30+83	75 al 81	82 al 89 +55	61 al 74	46 al 60+89b	31 al 60+89b	31,32,33,34,35	31	12,13,14,15,83	50	44	55
18	LUN	31 al 60+890is	51 al 60+89b	16 al 22	23 al 30	2 al 15+83	75 al 89+55	61 al 89 +55	61,62,63,64,65	61	41,42,43,44,45	68	55	17
19	MAR	61 al 89 +55	81 al 89 +55	46 al 52	53 al 60+89b	31 al 45	2 al 15+83	2 al 30+83	16,17,18,19,20	17	71,72,73,74,75	83	17	50
20	MIE	2 al 30+83	2 al 11	61 al 67	68 al 74	75 al 89+55	31 al 45	31 al 60+89b	46,47,48,49,50	47	16,17,18,19,20	44	50	68
21	JUE	31 al 60+890is	31 al 40	2 al 9	10 al 15+83	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	76,77,78,79,80	76	46,47,48,49,50	55	68	83
22	VIE	61 al 89 +55	61 al 70	31 al 37	38 al 4 5	46 al 60+89b	16 al 30	2 al 30+83	7,8,9,10,11	9	LIBRE	17	83	44
23	SAB	2 al 30+83	12 al 21	82 al 89 +55	75 al 81	61 al 74	46 al 60+89b	31 al 60+89b	36,37,38,39,40	37	LIBRE	50	44	55
24	DOM	31 al 60+890is	41 al 50	23 al 30	16 al 22	2 al 15+83	75 al 89+55	61 al 89 +55	56,67,68,69,70	66	76,77,78,79,80	68	55	17
25	LUN	61 al 89+55	71 al 80	53 al 60+89b	46 al 52	31 al 45	2 al 15+83	2 al 30+83	21,22,23,24,25	22	21,22,23,24,25	83	17	50
26	MAR	2 al 30+83	22 al 30+83	68 al 74	61 al 67	75 al 89+55	31 al 45	31 al 60+89b	51,52,53,54,56	53	51,52,53,54,56	44	50	68
27	MIE	31 al 60+890is	51 al 60+89b	10 al 15+83	2 al 9	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	81,82,84,85,86	82	81,82,84,85,86	55	68	83
28	JUE	61 al 89 +55	81 al 89 +55	38 al 4 5	31 al 37	46 al 60+89b	16 al 30	2 al 30+83	12,13,14,15,83	14	26,27,28,29,30	17	83	44
29	VIE	2 al 30+83	2 al 11	75 al 81	82 al 89 +55	61 al 74	46 al 60+89b	31 al 60+89b	41,42,43,44,45	44	LIBRE	50	44	55
30	SAB	31 al 60+890is	31 al 40	16 al 22	23 al 30	2 al 15+83	75 al 89+55	61 al 89 +55	71,72,73,74,75	73	LIBRE	68	55	17
31	DOM	61 al 89 +55	61 al 70	46 al 52	53 al 60+89b	31 al 45	2 al 15+83	2 al 30+83	26,27,28,29,30	29	57,58,59,60,89b	83	17	50

* SE DEBE RESPETAR LOS TURNOS CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, COMO LAS LICENCIAS ESTABLECIDAS EN DICHO CUADRANTE

* LOS VEHICULOS QUE PUEDEN IR AL AEROPUERTO ESTÁN ESTIPULADOS EN ESTE CUADRANTE COMO AEROPUERTO Y PIQUERA

* LA R1-CIUDAD QUEDARÁ INCLUIDA EN EL TURNO DE AEROPUERTO. LA EXCLUSIÓN DE LA MISMA DEL TURNO DE AEROPUERTO SERÁ POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

* LA R2-R3 CIUDAD SERÁ ACTIVADA POR NECESIDADES DEL SERVICIO, NO SE INCLUIRÁ EN EL TURNO DE AEROPUERTO

* LA R4-CIUDAD SOLAMENTE SERÁ ACTIVADA POR LA DIRECTIVA -COORDINADOR O CENTRAL, NO PUDIENDO RECOGER EN EL AEROPUERTO SI NO ES ACTIVADA

* LOS SÁBADOS LAS RESERVA LLAMADAS, YA SEA LA 2ª RESERVA O R3/R4-CIUDAD, UNA VEZ TERMINEN LOS SERVICIOS SERÁN PARADAS. NO SE MEZCLARÁ CON EL TURNO DE AEROPUERTO.

* LOS SÁBADOS LA R4 NO PODRÁ CARGAR EN EL AEROPUERTO SI NO ES LLAMADA POR EL COORDINADOR O EL TURNO DE AEROPUERTO (AUNQUE DESCARGUEN EN EL AEROPUERTO)

* LA "R1" CORRESPONDIENTE AL CENTRO COMERCIAL TRABAJARÁ BAJO LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA R1. LOS DOMINGOS PERMANECERÁ EN EL PUEBLO Y SE SOLICITARÁ CUANDO SEA NECESARIO

*CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES: AQUELLAS SITUACIONES DONDE EL AYUNTAMIENTO Y LA MAYORÍA DE LICENCIAS CONSIDEREN QUE DICHA RESERVA ES INNECESARIA Y NO SE PUEDE MANTENER EL EQUILIBRIO ECONOMICO

(POR EJEMPLO PANDEMIA, CRISIS ECONOMICA, ETC.)



DIA	FECHA	AEROPUERTO	PIQUERA	REFUERZO R1	CIUDAD R2	CIUDAD R3	CIUDAD R4	CIUDAD	CEN.COM. 05:00 A 22:00	1R	NOCTURNO 24:00 A 05:00	PMR 05:00 A 13:00	PMR 13:00 A 21:00	PMR 21:00 A 05:00
1	LUN	2 al 30-83	12 al 21	61 al 67	58 al 74	75 al 89-55	31 al 45	31 al 60-89b	57,58,59,60,89b	60	87,88,89,55	44	50	68
2	MAR	31 al 60-89bis	41 al 50	2 al 9	10 al 15-83	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	87,88,89,55	55	2,3,4,5,6	55	68	83
3	MIE	61 al 89 +55	71 al 80	31 al 37	38 al 4 5	46 al 60-89b	16 al 30	2 al 30-83	2,3,4,5,6	4	31,32,33,34,35	17	83	44
4	JUE	2 al 30-83	22 al 30-83	82 al 89 +55	75 al 81	61 al 74	46 al 60-89b	31 al 60-89b	31,32,33,34,35	32	61,62,63,64,65	50	44	55
5	VIE	31 al 60-89bis	51 al 60-89b	23 al 30	16 al 22	2 al 15-83	75 al 89-55	61 al 89 +55	61,62,63,64,65	62	LIBRE	68	55	17
6	SAB	61 al 89 +55	81 al 89 +55	53 al 60-89b	46 al 52	31 al 45	2 al 15-83	2 al 30-83	16,17,18,19,20	18	LIBRE	83	17	50
7	DOM	2 al 30-83	2 al 11	68 al 74	51 al 67	75 al 89-55	31 al 45	31 al 60-89b	46,47,48,49,50	48	7,8,9,10,11	44	50	68
8	LUN	31 al 60-89bis	31 al 40	10 al 15-83	2 al 9	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	76,77,78,79,80	77	36,37,38,39,40	55	68	83
9	MAR	61 al 89 +55	61 al 70	38 al 4 5	32 al 37	46 al 60-89b	16 al 30	2 al 30-83	7,8,9,10,11	10	66,67,68,69,70	17	83	44
10	MIE	2 al 30-83	12 al 21	75 al 81	32 al 89 +55	61 al 74	46 al 60-89b	31 al 60-89b	36,37,38,39,40	38	12,13,14,15,83	50	44	55
11	JUE	31 al 60-89bis	41 al 50	16 al 22	23 al 30	2 al 15-83	75 al 89-55	61 al 89 +55	56,67,68,69,70	67	41,42,43,44,45	68	55	17
12	VIE	61 al 89 +55	71 al 80	46 al 52	53 al 60-89b	31 al 45	2 al 15-83	2 al 30-83	21,22,23,24,25	23	LIBRE	83	17	50
13	SAB	2 al 30-83	22 al 30-83	61 al 67	68 al 74	75 al 89-55	31 al 45	31 al 60-89b	51,52,53,54,56	54	LIBRE	44	50	68
14	DOM	31 al 60-89bis	51 al 60-89b	2 al 9	10 al 15-83	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	81,82,84,85,86	84	71,72,73,74,75	55	68	83
15	LUN	61 al 89 +55	81 al 89 +55	31 al 37	38 al 4 5	46 al 60-89b	16 al 30	2 al 30-83	12,13,14,15,83	15	16,17,18,19,20	17	83	44
16	MAR	2 al 30-83	2 al 11	82 al 89 +55	75 al 81	61 al 74	46 al 60-89b	31 al 60-89b	41,42,43,44,45	45	46,47,48,49,50	50	44	55
17	MIE	31 al 60-89bis	31 al 40	23 al 30	16 al 22	2 al 15-83	75 al 89-55	61 al 89 +55	71,72,73,74,75	74	76,77,78,79,80	68	55	17
18	JUE	61 al 89 +55	61 al 70	53 al 60-89b	46 al 52	31 al 45	2 al 15-83	2 al 30-83	26,27,28,29,30	30	21,22,23,24,25	83	17	50
19	VIE	2 al 30-83	12 al 21	68 al 74	51 al 67	75 al 89-55	31 al 45	31 al 60-89b	57,58,59,60,89b	89b	LIBRE	44	50	68
20	SAB	31 al 60-89bis	41 al 50	10 al 15-83	2 al 9	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	87,88,89,55	x	LIBRE	55	68	83
21	DOM	61 al 89 +55	71 al 80	38 al 4 5	32 al 37	46 al 60-89b	16 al 30	2 al 30-83	2,3,4,5,6	5	51,52,53,54,56	17	83	44
22	LUN	2 al 30-83	22 al 30-83	75 al 81	82 al 89 +55	61 al 74	46 al 60-89b	31 al 60-89b	31,32,33,34,35	33	81,82,84,85,86	50	44	55
23	MAR	31 al 60-89bis	51 al 60-89b	16 al 22	23 al 30	2 al 15-83	75 al 89-55	61 al 89 +55	61,62,63,64,65	63	26,27,28,29,30	68	55	17
24	MIE	61 al 89 +55	81 al 89 +55	46 al 52	53 al 60-89b	31 al 45	2 al 15-83	2 al 30-83	16,17,18,19,20	19	57,58,59,60,89b	83	17	50
25	JUE	2 al 30-83	2 al 11	61 al 67	68 al 74	75 al 89-55	31 al 45	31 al 60-89b	46,47,48,49,50	49	87,88,89,55	44	50	68
26	VIE	31 al 60-89bis	31 al 40	2 al 9	10 al 15-83	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	76,77,78,79,80	78	LIBRE	55	68	83
27	SAB	61 al 89 +55	61 al 70	31 al 37	38 al 4 5	46 al 60-89b	16 al 30	2 al 30-83	7,8,9,10,11	11	LIBRE	17	83	44
28	DOM	2 al 30-83	12 al 21	82 al 89 +55	75 al 81	61 al 74	46 al 60-89b	31 al 60-89b	36,37,38,39,40	39	2,3,4,5,6	50	44	55
29	LUN	31 al 60-89bis	41 al 50	23 al 30	16 al 22	2 al 15-83	75 al 89-55	61 al 89 +55	66,67,68,69,70	68	31,32,33,34,35	68	55	17
30	MAR	61 al 89 +55	71 al 80	53 al 60-89b	46 al 52	31 al 45	2 al 15-83	2 al 30-83	21,22,23,24,25	24	61,62,63,64,65	83	17	50
31	MIE	2 al 30-83	22 al 30-83	68 al 74	51 al 67	75 al 89-55	31 al 45	31 al 60-89b	51,52,53,54,56	56	7,8,9,10,11	44	50	68

* SE DEBE RESPETAR LOS TURNOS CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, COMO LAS LICENCIAS ESTABLECIDAS EN DICHO CUADRANTE

* LOS VEHICULOS QUE PUEDEN IR AL AEROPUERTO ESTÁN ESTIPULADOS EN ESTE CUADRANTE COMO AEROPUERTO Y PIQUERA

* LA R1-CIUDAD QUEDARÁ INCLUIDA EN EL TURNO DE AEROPUERTO. LA EXCLUSIÓN DE LA MISMA DEL TURNO DE AEROPUERTO SERÁ POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

* LA R2-R3 CIUDAD SERÁ ACTIVADA POR NECESIDADES DEL SERVICIO, NO SE INCLUIRÁ EN EL TURNO DE AEROPUERTO

* LA R4-CIUDAD SOLAMENTE SERÁ ACTIVADA POR LA DIRECTIVA -COORDINADOR O CENTRAL, NO PUDIENDO RECOGER EN EL AEROPUERTO SI NO ES ACTIVADA

* LOS SÁBADOS LAS RESERVA LLAMADAS, YA SEA LA 1ª RESERVA O R3/R4-CIUDAD, UNA VEZ TERMINEN LOS SERVICIOS SERÁN PAGADAS. NO SE MEZCLARÁ CON EL TURNO DE AEROPUERTO.

* LOS SÁBADOS LA R4 NO PODRÁ CARGAR EN EL AEROPUERTO SI NO ES LLAMADA POR EL COORDINADOR O EL TURNO DE AEROPUERTO (AUNQUE DESCARGUEN EN EL AEROPUERTO)

* LA "1R" CORRESPONDIENTE AL CENTRO COMERCIAL TRABAJARÁ BAJO LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA R1. LOS DOMINGOS PERMANECERÁ EN EL PUEBLO Y SE SOLICITARÁ CUANDO SEA NECESARIO

*CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES: AQUELLAS SITUACIONES DONDE EL AYUNTAMIENTO Y LA MAYORÍA DE LICENCIAS CONSIDEREN QUE DICHA RESERVA ES INNECESARIA Y NO SE PUEDE MANTENER EL EQUILIBRIO ECONOMICO (POR EJEMPLO PANDEMIA, CRISIS ECONOMICA, ETC.)



DIA	FECHA	AEROPUERTO	PIQUERA	REFUERZO R1	CIUDAD R2	CIUDAD R3	CIUDAD R4	CIUDAD	CEN.COM. 09:00 A 22:00	1R	NOCTURNO 24:00 A 05:00	PMR 05:00 A 13:00	PMR 13:00 A 21:00	PMR 21:00 A 05:00
1	JUE	31 al 60-890s	51 al 60-890b	10 al 15-83	2 al 9	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	81,82,84,85,86	85	36,37,38,39,40	55	58	83
2	VIE	61 al 89 +55	81 al 89 +55	38 al 4 5	31 al 37	46 al 60-890b	16 al 30	2 al 30-83	12,13,14,15,83	83	LIBRE	17	83	44
3	SAB	2 al 30-83	2 al 11	75 al 81	82 al 89 +55	61 al 74	46 al 60-890b	31 al 60-890b	41,42,43,44,45	41	LIBRE	50	44	55
4	DOM	31 al 60-890s	31 al 40	16 al 22	23 al 30	2 al 15-83	75 al 89+55	61 al 89 +55	71,72,73,74,75	75	66,67,68,69,70	68	55	17
5	LUN	61 al 89 +55	61 al 70	46 al 52	53 al 60-890b	31 al 45	2 al 15-83	2 al 30-83	26,27,28,29,30	26	12,13,14,15,83	83	17	50
6	MAR	2 al 30-83	12 al 21	61 al 67	68 al 74	75 al 89+55	31 al 45	31 al 60-890b	57,58,59,60,89b	57	41,42,43,44,45	44	50	68
7	MIE	31 al 60-890s	41 al 50	2 al 9	10 al 15-83	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	87,88,89,55	87	71,72,73,74,75	55	68	83
8	JUE	61 al 89 +55	71 al 80	31 al 37	38 al 4 5	46 al 60-890b	16 al 30	2 al 30-83	2,3,4,5,6	6	16,17,18,19,20	17	83	44
9	VIE	2 al 30-83	22 al 30+83	82 al 89 +55	75 al 81	61 al 74	46 al 60-890b	31 al 60-890b	31,32,33,34,35	34	LIBRE	50	44	55
10	SAB	31 al 60-890s	51 al 60+890b	23 al 30	16 al 22	2 al 15-83	75 al 89+55	61 al 89 +55	61,62,63,64,65	64	LIBRE	68	55	17
11	DOM	61 al 89 +55	61 al 89 +55	53 al 60-890b	46 al 52	31 al 45	2 al 15-83	2 al 30-83	16,17,18,19,20	20	46,47,48,49,50	83	17	50
12	LUN	2 al 30-83	2 al 11	68 al 74	61 al 67	75 al 89+55	31 al 45	31 al 60-890b	46,47,48,49,50	50	76,77,78,79,80	44	50	68
13	MAR	31 al 60-890s	51 al 40	10 al 15-83	2 al 9	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	76,77,78,79,80	79	21,22,23,24,25	55	68	83
14	MIE	61 al 89 +55	61 al 70	38 al 4 5	31 al 37	46 al 60-890b	16 al 30	2 al 30-83	7,8,9,10,11	7	51,52,53,54,56	17	83	44
15	JUE	2 al 30-83	12 al 21	75 al 81	82 al 89 +55	61 al 74	46 al 60-890b	31 al 60-890b	36,37,38,39,40	40	81,82,84,85,86	50	44	55
16	VIE	31 al 60-890s	41 al 50	16 al 22	23 al 30	2 al 15-83	75 al 89+55	61 al 89 +55	66,67,68,69,70	69	LIBRE	68	55	17
17	SAB	61 al 89 +55	71 al 80	46 al 52	53 al 60-890b	31 al 45	2 al 15-83	2 al 30-83	21,22,23,24,25	25	LIBRE	83	17	50
18	DOM	2 al 30-83	22 al 30+83	61 al 67	68 al 74	75 al 89+55	31 al 45	31 al 60-890b	51,52,53,54,56	51	26,27,28,29,30	44	50	68
19	LUN	31 al 60-890s	51 al 60+890b	2 al 9	10 al 15-83	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	81,82,84,85,86	86	57,58,59,60,89b	55	68	83
20	MAR	61 al 89 +55	61 al 89 +55	31 al 37	38 al 4 5	46 al 60-890b	16 al 30	2 al 30-83	12,13,14,15,83	12	87,88,89,55	17	83	44
21	MIE	2 al 30-83	2 al 11	82 al 89 +55	75 al 81	61 al 74	46 al 60-890b	31 al 60-890b	41,42,43,44,45	42	2,3,4,5,6	50	44	55
22	JUE	31 al 60-890s	31 al 40	23 al 30	16 al 22	2 al 15-83	75 al 89+55	61 al 89 +55	71,72,73,74,75	71	31,32,33,34,35	68	55	17
23	VIE	61 al 89+55	61 al 70	53 al 60-890b	46 al 52	31 al 45	2 al 15-83	2 al 30-83	26,27,28,29,30	27	LIBRE	83	17	50
24	SAB	2 al 30-83	12 al 21	68 al 74	61 al 67	75 al 89+55	31 al 45	31 al 60-890b	57,58,59,60,89b	58	LIBRE	44	50	68
25	DOM	31 al 60-890s	41 al 50	10 al 15-83	2 al 9	16 al 30	61 al 74	61 al 89 +55	87,88,89,55	88	61,62,63,64,65	55	68	83
26	LUN	61 al 89 +55	71 al 80	38 al 4 5	31 al 37	46 al 60-890b	16 al 30	2 al 30-83	2,3,4,5,6	2	7,8,9,10,11	17	83	44
27	MAR	2 al 30-83	22 al 30+83	75 al 81	82 al 89 +55	61 al 74	46 al 60-890b	31 al 60-890b	31,32,33,34,35	35	36,37,38,39,40	50	44	55
28	MIE	31 al 60-890s	51 al 60+890b	16 al 22	23 al 30	2 al 15-83	75 al 89+55	61 al 89 +55	61,62,63,64,65	65	66,67,68,69,70	68	55	17
29	JUE	61 al 89 +55	61 al 89 +55	46 al 52	53 al 60-890b	31 al 45	2 al 15-83	2 al 30-83	16,17,18,19,20	16	12,13,14,15,83	83	17	50
30	VIE	2 al 30-83	2 al 11	61 al 67	68 al 74	75 al 89+55	31 al 45	31 al 60-890b	46,47,48,49,50	46	LIBRE	44	50	68

* SE DEBE RESPETAR LOS TURNOS CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, COMO LAS LICENCIAS ESTABLECIDAS EN DICHO CUADRANTE

* LOS VEHICULOS QUE PUEDEN IR AL AEROPUERTO ESTÁN ESTIPULADOS EN ESTE CUADRANTE COMO AEROPUERTO Y PIQUERA

* LA R1-CIUDAD QUEDARÁ INCLUIDA EN EL TURNO DE AEROPUERTO. LA EXCLUSIÓN DE LA MISMA DEL TURNO DE AEROPUERTO Y PIQUERA

* LA R2-R3 CIUDAD SERÁ ACTIVADA POR LA DIRECTIVA -COORDINADOR O CENTRAL- NO PUDIENDO RECOGER EN EL AEROPUERTO SI NO ES ACTIVADA

* LOS SÁBADOS LAS RESERVA LLAMADAS, YA SEA LA 2ª RESERVA O R3/R4-CIUDAD, UNA VEZ TERMINEN LOS SERVICIOS SERÁN PAGADAS, NO SE MEZCLAN CON EL TURNO DE AEROPUERTO.

* LA "1R" CORRESPONDIENTE AL CENTRO COMERCIAL TRABAJARÁ BAJO LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA R1. LOS DOMINGOS PERMANECERÁ EN EL PUEBLO Y SE SOLICITARÁ CUANDO SEA NECESARIO

*CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES: AQUELLAS SITUACIONES DONDE EL AYUNTAMIENTO Y LA MAYORÍA DE LICENCIAS CONSIDEREN QUE DICHA RESERVA ES INNECESARIA Y NO SE PUEDE MANTENER EL EQUILIBRIO ECONOMICO (POR EJEMPLO PANDEMIA, CRISIS ECONOMICA, ETC.)



SEPTIEMBRE 2022

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

En Puerto del Rosario, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Domingo Juan Jiménez González.

156.910

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

1.723

Asunto: Modificación presupuestaria número 25/2022. Suplemento de créditos financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería para gastos generales por importe de 1.700.701,13 euros.

Número Expediente: 2022003450.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 25/2022, suplemento de créditos por importe de 1.700.701,13 euros, dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, considerándolo definitivamente aprobado en caso de no producirse reclamaciones en el período de información pública.

Expuesto al público dicho expediente mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 67, de fecha 3 de junio de 2022, en el Tablón de Anuncios y en el portal de transparencia de la entidad, durante el plazo de exposición pública no se han formulado reclamaciones, por lo que ha quedado definitivamente aprobado, publicándose la aprobación definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del citado texto legal.

Altas en aplicaciones de gastos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS M.P. 25/2022

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS M.P. 25/2022		
15 150 22720	Administración general de vivienda. Gastos de planificación territorial	27.000,00
15 150 22706	Administración general de vivienda. Estudios y trabajos técnicos	15.000,00
16 1531 22199	Acceso a núcleos de población. Otros suministros	18.000,00
17 231 22610	Asistencia Social primaria. Programa de lucha contra la pobreza y exclusión social	75.000,00
14 330 22799	Administración general de cultura. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	25.000,00
14 330 22609	Administración general de cultura. Actividades culturales y deportivas	15.000,00
14 338 22647	Fiestas populares y festejos. Gastos generales de festejos	190.000,00
14 338 22799	Fiestas populares y festejos. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	30.000,00

14 340 22609	Administración General deportes. Actividades culturales y deportivas	45.000,00
19 340 22799	Administración general de deportes. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	40.000,00
17 430 22799	Administración general de comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	35.000,00
19 439 22645	Otras actuaciones sectoriales. Gastos generales de Artesanía	15.000,00
11 920 21400	Administración general. Mantenimiento de vehículos	100.000,00
11 920 22100	Administración general. Energía eléctrica	100.000,00
11 920 22103	Administración general. Combustibles y carburantes	50.000,00
11 920 22200	Administración general. Servicios de Telecomunicaciones	40.000,00
11 920 22604	Administración general. Jurídicos, contenciosos	50.000,00
TOTAL CAPÍTULO 2		870.000,00
12 011 35200	Deuda pública. Intereses de demora	50.000,00
TOTAL CAPÍTULO 3		50.000,00
13 320 48913	Administración general de educación. Transporte escolar	250.000,00
TOTAL CAPÍTULO 4		250.000,00
14 340 62200	Administración general de Deportes. Edificios y otras construcciones. Construcciones	350.701,13
11 920 62500	Administración general. Mobiliario	50.000,00
TOTAL CAPÍTULO 6		400.701,13
15 150 78001	Administración general de vivienda y urbanismo. A familias e instituciones sin fines de lucro	130.000,00
TOTAL CAPÍTULO 7		130.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN - ALTA DE CRÉDITOS		1.700.701,13

Financiación:

Concepto 870.00. Remanente de Tesorería gastos generales 1.700.701,13 euros

Total modificación de ingresos: 1.700.701,13 euros

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime oportuno. Los citados recursos no suspenderán por si solos la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En San Bartolomé, Lanzarote, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Resolución número 5312/2021, de 1 de diciembre (B.O.P. número 150, de 15 de diciembre de 2021), Victoriano Antonio Rocío Romero.

ANUNCIO**1.724**

Asunto: Modificación presupuestaria número 26/2022. Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería para gastos generales por importe de 7.901.301,00 euros.

Número Expediente: 2022003451.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 26/2022, crédito extraordinario por importe de 7.901.301,00 euros, dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, considerándolo definitivamente aprobado en caso de no producirse reclamaciones en el período de información pública.

Expuesto al público dicho expediente mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 67, de fecha 3 de junio de 2022, en el Tablón de Anuncios y en el portal de transparencia de la entidad, durante el plazo de exposición pública no se han formulado reclamaciones, por lo que ha quedado definitivamente aprobado, publicándose la aprobación definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del citado texto legal.

Altas en aplicaciones de gastos:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO M.P. 26/2022

CRÉDITO EXTRAORDINARIO M.P. 26/2022			
13 241 14386	Fomento del empleo. Plan de empleo FECAM-Gobierno de Canarias		455.000,00
13 241 16086	Fomento del empleo. Plan de empleo FECAM-Gobierno de Canarias. Seguridad Social		245.000,00
TOTAL CAPÍTULO 1			700.000,00
16 165 22799	Alumbrado público. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales		70.000,00
14 330 22723	Administración general de cultura. Proyecto Heart		35.000,00
TOTAL CAPÍTULO 2			105.000,00
17 231 48015	Asistencia Social primaria. Asociación de personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN)		19.000,00
17 231 48016	Asistencia Social primaria. Agrupación para la Defensa del Paciente Psíquico el Cribo		4.000,00
17 231 48018	Asistencia Social primaria. Fundación Canaria Flora Acoge		5.500,00
17 231 48976	Asistencia Social primaria. Asociación Sociosanitaria Tinguafaya		5.000,00
17 231 48977	Asistencia Social primaria. Asociación Familiares y Amigos contra la droga de Arrecife Afacoda		3.000,00
17 231 48978	Asistencia Social primaria. Asociación Asperger de Canarias (ASPERCAN)		6.000,00
17 231 48982	Asistencia Social primaria. Asociación de Familias Onco-Hematológicas de Lanzarote- AFOL		6.000,00
17 231 48993	Asistencia Social primaria. Asociación de familiares Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura- AFA		11.000,00
17 231 48999	Asistencia social primaria. Asociación Creciendo Yaiza- ASCY		5.000,00

17 231 48911	Asistencia social primaria. Asociación ASCULSORLANZ	2.000,00
17 231 48914	Asistencia Social primaria. Asociación APSAL	2.000,00
17 231 48926	Asistencia Social primaria. Asociación Derecho Accesible	2.000,00
17 231 48929	Asistencia Social primaria. Asociación Lanzaroteña para asistencia en la esclerosis múltiple	5.000,00
16 311 48980	Protección de la salubridad Pública. Asociación Protectora de animales Sara	3.000,00
13 320 48938	Administración general de educación. Ampa Los Médanos	2.000,00
13 320 48939	Administración general de educación. Ampa Emine	2.000,00
13 320 48940	Administración general de educación. Ampa Sabor Guacimeta	4.000,00
13 320 48941	Administración general de educación. Ampa Tomare	4.000,00
13 320 48942	Administración general de educación. Ampa Diamar	4.000,00
13 320 48943	Administración general de educación. Ampa Ampolenco	4.000,00
13 320 48944	Administración general de educación. Ampa Chinijo Guaticea	2.000,00
13 320 48950	Administración general de educación. Centro Asociado UNED Lanzarote	5.000,00
13 320 48951	Administración general de Educación. Fundación Radio ECCA	6.000,00
17 326 48970	Servicios complementarios de Educación. Asociación Social y Cultural Mararia	20.500,00
17 326 48997	Servicios complementarios de Educación. Asociación Cultural y Social - Trib-Arte	20.500,00
17 326 48909	Servicios complementarios de Educación. Asociación Lánzate LGTBI + de Canarias	2.000,00
14 330 48968	Administración general de cultura. Asociación de Cine Tenique	2.000,00
14 330 48968	Administración general de cultura. Asociación Músico Cultural Musicajei el Jable	6.000,00
14 338 48958	Asociación Cultural y Musical Emine "Acume"	29.000,00
14 338 48959	Asociación Cultural Coral Polifónica Municipal "Comopu"	7.000,00
14 338 48946	Fiestas populares y festejos. Subv. Club Hípico Caldera Honda	2.000,00
14 340 48934	Administración general de deportes. Club de Lucha San Bartolomé	25.000,00
14 340 48935	Administración general de deportes. Club de Balonmano Zonzamas	44.000,00
14 340 48991	Administración general de deportes. Vela Latina	2.500,00
14 340 48928	Administración general de deportes. San Bartolomé Club de Fútbol	50.000,00
14 340 48984	Administración general de deportes. Club Deportivo Agrupación Deportiva Estudiantes Playa Honda	30.000,00
14 342 48937	Administración General de Cultura. Subv. IES Playa Honda	6.000,00
16 419 48981	Otras actuaciones en agricultura y pesca. Asociación para el Desarrollo Rural y Pesquero de Lanzarote- ADERLAN	6.000,00
17 430 48987	Admón. Gral. comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas. Asoc. Comercios y Empresarios Ajei	18.000,00
16 440 48953	Administración general de Transporte. Sociedad Cooperativa de Taxistas Ajei Tamia.	6.000,00
19 924 48997	Participación ciudadana. Asociación Cultural y Social -Trib Arte	40.000,00
20 924 48983	Participación ciudadana. Asociación Vecinal Viento del Jable	3.000,00
TOTAL CAPÍTULO 4		431.000,00
16 130 62200	Administración general de la seguridad y protección civil. Edificios y otras construcciones. Construcciones	191.997,35
16 130 62400	Administración general de la seguridad y protección civil. Vehículos	15.000,00
16 1531 61951	Acceso a los núcleos de población. Adecuación de la calle Chimidas	794.883,50

16 1531 61952	Acceso a los núcleos de población. Intervención urbana en calle Arrecife y alrededores	762.881,70
16 1532 60974	Pavimentación de vías públicas. Asfaltado parking público Párroco San Martín	120.000,00
16 1532 61954	Pavimentación de vías públicas. Asfaltado Avenida Mamerto Cabrera	588.019,05
16 1532 61957	Pavimentación de vías públicas. Reasfaltado camino Montaña Mina	300.000,00
16 1532 60975	Pavimentación de vías Públicas. Nuevo firme en transversales calle Calera en Güime	70.000,00
16 164 62200	Cementerios y servicios funerarios. Edificios y otras construcciones. Construcciones	109.957,51
16 165 60934	Alumbrado público. Inversiones en alumbrado	197.000,00
16 171 61912	Parques infantiles	100.000,00
16 171 61948	Parques y jardines. Rehabilitación de la Plaza de Güime T. M. San Bartolomé	452.238,23
16 330 61953	Administración general de Cultura. Reforma del Centro Socio Cultural de Güime	400.000,00
16 330 61956	Administración general de Cultura. Conservación y mantenimiento Casa Ajei	138.323,66
16 340 61955	Administración general de Deportes. Acondicionamiento de canchas exteriores del Centro deportivo de San Bartolomé	425.000,00
TOTAL CAPÍTULO 6		4.665.301,00
11 011 91318	Deuda pública. Préstamo Caja 7, Caja Rural 5.000.000	2.000.000,00
TOTAL CAPÍTULO 9		2.000.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN - ALTA DE CRÉDITOS		7.901.301,00

Financiación:

Concepto 870.00. Remanente de Tesorería gastos generales 7.901.301,00 euros

Total modificación de ingresos: 7.901.301,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime oportuno. Los citados recursos no suspenderán por si solos la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En San Bartolomé, Lanzarote, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Resolución número 5312/2021, de 1 de diciembre (B.O.P. número 150, de 15 de diciembre de 2021), Victoriano Antonio Rocío Romero.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Recursos Humanos

ANUNCIO

1.725

Por el presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación a los artículos 43 y 45, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se hace público que la señora Concejala Delegada de Recursos Humanos, con referencia al registro 271/2022, de fecha 23 de junio, tuvo a bien emitir la siguiente Resolución:

DECRETO-CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS.

Resultando primero vista propuesta del Presidente del Tribunal Calificador de la convocatoria de una (1) plaza de Arquitecto/a Técnico, con referencia al registro general de entrada número 13008/2022, de fecha 22 de junio de 2022, en relación al expediente electrónico RRHH 202100673, cuyo literal establece:

“1. ASUNTO.

Solicitud de personal de colaboración para la coordinación del expediente administrativo del proceso selectivo de 1 plaza de Arquitecto Técnico, en relación a las Bases que rigen la convocatoria para la cobertura de dicha plaza (B.O.P. número 38, de 29 de marzo de 2021).

2. INFORMA.

Que con fecha 28 de junio de 2022, se realizará la primera fase de oposición, correspondiente al primer ejercicio, teórico.

Que tras la previsión del desarrollo de dicha y siguientes fases, el Presidente del Tribunal Calificador, estima necesaria la designación de David Hernando Ibáñez, Técnico del Servicio de Recursos Humanos, para el Auxilio Técnico Administrativo, para el control y seguimiento del expediente administrativo, dado el conocimiento de la documentación y en general del expediente por parte del citado Técnico, garantizará

la solvencia necesaria del procedimiento. Asimismo, se propone a Cathaysa Pérez Betancor, dado que actualmente presta servicio como Administrativo del Servicio de Recursos Humanos y podrá colaborar en las diferentes pruebas cuando sea solicitada su colaboración.

Por todo ello, formulo lo siguiente:

3. PROPUESTA.

Designar a David Hernando Ibáñez y Cathaysa Pérez Betancor, ambos pertenecientes al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tegui se, con el objeto de auxiliar al Tribunal Calificador en la vigilancia y observancia de las normas establecidas, coordinar el expediente administrativo y cuantas encomiendas considere esta Presidencia.

En Tegui se, a fecha de la firma electrónica. Ernesto Sánchez Requena, Presidente del Tribunal Calificador.”

Y considerando lo anteriormente expuesto y al amparo de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, por el presente vengo en RESOLVER:

Primero. Designar a David Hernando Ibáñez y Cathaysa Pérez Betancor, ambos pertenecientes al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tegui se con el objeto de auxiliar al Tribunal Calificador en la vigilancia y observancia de las normas establecidas, coordinar el expediente administrativo y cuantas encomiendas se consideren durante la sustanciación del procedimiento selectivo.

Segundo. Procédase a la publicación íntegra del texto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios <https://sede.teguise.es/publico/tablon> y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento, a los efectos de los artículos 23 y 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Notificar a los interesados, haciéndoles saber que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES contados a partir de la

fecha de la notificación de la presente resolución, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicha resolución.

Cuarto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma la Sra. Concejala delegada de Recursos Humanos, en ejercicio de las competencias que han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante decreto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

En Teguiise, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, Olivia Duque Pérez.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, Recurso Administrativo de Reposición en el plazo de UN MES ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio

de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015).

En Teguiise, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, Olivia Duque Pérez.

156.914

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

1.726

Por Resolución de Alcaldía número 2022-0295 de fecha 23/06/2022, se ha aprobado la modificación de las bases reguladoras de la convocatoria de las ayudas para paliar los daños causados por el incendio de agosto de 2019 en el municipio de Tejeda. La parte resolutive de dicha resolución es la que se transcribe a continuación:

PRIMERO. Aprobar la modificación de las Bases Reguladoras de Ayudas para paliar los daños causados por el incendio de agosto de 2019 en el Ayuntamiento de Tejeda, en este sentido:

- Modificar el apartado número 10. PLAZOS.

“El plazo de ejecución para los beneficiarios se fija desde 10 de agosto de 2019 hasta el 30 noviembre de 2022, sin perjuicio de las posibles prórrogas de conformidad a las presentes bases.

El plazo para que los beneficiarios comuniquen al ayuntamiento la realización y finalización de las actuaciones (según modelo normalizado) para las que se concedió la subvención finalizará el último día del mes de DICIEMBRE de 2022 (día 31/12/22), salvo que se acuerde la ampliación del plazo.

Mediante esta comunicación declararán haber realizado las actuaciones objeto de subvención, así como haber recibido otros pagos por los mismos conceptos de gasto con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención.

Los ayuntamientos dispondrán de UN MES para remitir estos documentos al Cabildo de Gran Canaria (hasta 31/01/2023).”

SEGUNGO. Aprobar la modificación propuesta para la concesión de subvenciones en materia de ayudas para paliar los daños producidos en el incendio de agosto del 2019, dando traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

TERCERO. Conceder un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para la presentación de las solicitudes de abono de las cuotas de autónomos, para el caso de que estas no fuesen ya presentadas, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Tejeda, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

156.905

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

ANUNCIO

1.727

El Pleno, del Ayuntamiento de Teror, en la sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de abril de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA). ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 1 de abril de 2022, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA).

El que suscribe Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tiene a bien manifestar al Pleno Corporativo lo siguiente:

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tiene por objeto dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la última de las sentencias referidas, así como integrar la doctrina contenida en las otras dos sentencias, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

Según la disposición transitoria única de dicho Real Decreto, los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la cual una vez adaptada a la legislación en vigor e insertadas las modificaciones a que se refiere la parte expositiva de la presente Propuesta, quedará redactada conforme se transcribe a continuación:

“IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo

que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico “mortis causa”.

b) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.

c) Venta en subasta pública u otra forma de ejecución forzosa.

d) Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consonancia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Estará sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

5. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones

a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

7. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

8. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 6 y 7.

9. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 5. Beneficios fiscales de concesión obligatoria y cuantía fijas.

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores,

realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

2. También están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.

b) Este Municipio y las Entidades locales integradas o en las que se integre y sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las entidades definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 6. Beneficios fiscales de concesión potestativa o cuantía variable.

1. Se concederá una bonificación del 35 por ciento de la cuota del Impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio siempre que éstas afecten al domicilio habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes, y cuando hayan convivido con el causante

durante, al menos, los dos años anteriores a la defunción de éste.

2. El concepto de vivienda habitual será el definido según la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En cualquier caso, para tener derecho a la mencionada bonificación será necesario que el adquirente mantenga la propiedad o el derecho real de goce sobre el inmueble durante los tres años siguientes a la muerte del causante, a menos que el adquirente muera dentro de este periodo.

4. El no cumplimiento del requisito previsto en el apartado anterior determinará que el sujeto pasivo deba satisfacer la parte del impuesto que haya dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del inmueble.

5. Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación a que se refiere este artículo dentro del plazo establecido para presentar la declaración en el apartado 6 del artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje anual que se determina en el cuadro siguiente:

Período de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12

8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 20 por ciento (Artículo 108.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Artículo 9. Período impositivo y devengo.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso.

1. El Impuesto se exige por el sistema de declaración, en virtud del artículo 110 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La declaración, se ha de formalizar según el modelo que el Ayuntamiento ha determinado, donde se contendrán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar o comprobar la liquidación correspondiente.

3. Se ha de presentar una declaración por cada una de las fincas o derechos transferidos, incluso en el caso que se haya formalizado la transmisión en un solo instrumento, haciendo constar expresamente la referencia catastral.

4. A la declaración mencionada se adjuntarán los documentos donde consten los actos o contratos que originen la imposición, como también los justificantes de los elementos tributarios necesarios para practicar la liquidación correspondiente y los que acrediten las exenciones y bonificaciones que se soliciten.

5. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en este apartado en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados a presentar declaración por el Impuesto, y sobre las responsabilidades por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 12. Presentación extemporánea de declaraciones.

1. Las cuotas resultantes de declaraciones presentadas después de haber transcurridos los plazos previstos en el artículo 11.6 de esta Ordenanza, se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después período reglamentario	Recargos
En el plazo de 3 meses	recargo 5%
Entre 3 y 6 meses	recargo 10%
Entre 6 y 12 meses	recargo 15%
Después de 12 meses	recargo 20%

En las declaraciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al plazo de los DOCE MESES posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación, hasta el momento en que se practique la liquidación.

2. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración extemporánea, además de los recargos previstos en el punto 1, se exigirá el recargo de apremio.

3. La falta de ingreso en los plazos establecidos en esta Ordenanza de la deuda tributaria que resultaría constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se cualificará y sancionará según lo dispuesto en el mencionado artículo.

4. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de este Impuesto, constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se cualificará y sancionará según lo dispuesto en el mencionado artículo.

5. La sanción mínima es del 50 por 100 de las cantidades que se hayan dejado de ingresar. No obstante, la mencionada sanción se reducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que se le formule.

6. La sanción impuesta se reducirá, también, en un

25 por 100, si se realiza el ingreso total de la sanción dentro del período de pago voluntario, siempre que no se presente solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago y que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

7. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este Impuesto se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que prevé la Ley General Tributaria y la Ordenanza de Gestión, Inspección y Redacción de los Ingresos de Derecho Público que estuviese en vigor en el municipio.

Artículo 13. Régimen de notificación e ingreso.

1. Los órganos de gestión tributaria correspondiente, han de practicar las liquidaciones de este Impuesto, las cuales se han de notificar íntegramente al sujeto pasivo, indicándole los plazos de pago y los recursos procedentes.

2. Las notificaciones se han de practicar en el domicilio señalado en la declaración. No obstante, la notificación se puede entregar en mano, con carácter general, al mandatario portador de la declaración.

3. Cuando se practique la liquidación en base a los datos recibidos por el ente gestor, por un medio diferente de la declaración de los obligados tributarios, se notificará a la dirección conocida por la Administración.

Cualquier notificación que se haya intentado en el último domicilio declarado por el contribuyente, es eficaz en derecho con carácter general.

4. El ingreso se efectuará en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Dejar sin efecto el artículo 14.

Disposición adicional.

1. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.”

2. Someter el presente acuerdo a un período de información pública por plazo de TREINTA (30)

DÍAS, para que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes, previo anuncio, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3. Entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario, en el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en plazo y forma.

4. Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En la Villa de Teror, a 5 de abril de 2022.

El Alcalde-Presidente, Sergio Nuez Ramos.”

A continuación, la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, doña Sabina Estévez Sánchez, señala los artículos, modificados, de la Ordenanza:

“El Artículo 2 del hecho imponible: se añade el Punto número 9, donde dice que no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos, respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. El resto del artículo queda igual.

En el Artículo 5 que habla de los beneficios fiscales de concesión obligatoria y cuantía fija: se añaden, al Punto 1, los Apartados B y C.

- Apartado B: las transmisiones de bienes que se encuentran dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de junio, del patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

- Apartado C: dice que las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma,

contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Así mismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

En el Artículo 6 de beneficios fiscales de concesión potestativa o cuantía variable: se suprime el Punto 1 de la anterior Ordenanza, ya que de ese punto se habla en el artículo 5. También se modifica la palabra “autoliquidación” por “declaración”.

El Artículo 8 - tipo de gravamen y cuota: el gravamen se queda igual que en la anterior Ordenanza al 20%, y solo se modifican los coeficientes que tienen en el cuadro de la propuesta de acuerdo.

El Artículo 9 - periodo impositivo y devengo: se modifica el Punto 2, el cual viene a decir que el periodo de tiempo en el que empieza a computar la transmisión, antes, era el año completo y, ahora, se modifica para que empiece a computar a partir del momento en que se produce.

En el Artículo 11 - régimen de declaración e ingreso: se modifica el régimen de autoliquidación por el sistema de declaración y se suprimen los Puntos 2 y 7 que hablan de la autoliquidación.

El Artículo 12 - presentación extemporánea de autoliquidaciones: se sustituye la palabra de “autoliquidaciones” por la de “declaraciones”.

En el Artículo 13 - régimen de notificación e ingreso: se elimina la palabra “autoliquidación”.

Y el Artículo 14: se deja sin efecto.”

Seguidamente, el Edil, No Adscrito, don Juan Jesús Quintan Rivero, señala lo siguiente:

- Existe un error en los coeficientes aplicados, en el Apartado de los años, es decir, a los 9 años le corresponde un 0,09%, y a los 10, 11, 12 y 13 años, les corresponden un 0,08%.

- La modificación, de la base imponible, del impuesto, no puede realizarse mediante un Real Decreto.

- En las donaciones, y en las sucesiones, existe una

doble imposición. La Gerencia Regional del Catastro fija los valores, de los terrenos edificados, y le asigna, aproximadamente, un 40%, a la edificación, y un 60%, al valor del suelo. Por el suelo ya se tributa, mediante el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Felicita, al Grupo de Gobierno, por dejar el tipo, de gravamen, en el 20%.

- El Ayuntamiento de La Orotava, ha establecido unas bonificaciones, de hasta el 90%, en las transmisiones, de terrenos, realizadas a título lucrativo, por causa de muerte, en favor de los descendientes, y adoptados, los cónyuges, los ascendientes, y los adoptantes, siempre y cuando el valor catastral, total, de los inmuebles transmitidos, no supere el importe de los sesenta mil euros. El municipio de Teror, en cambio, establece un 35%, en concepto de bonificación.

- Solicitará una ampliación, de la bonificación. Sería interesante añadir una bonificación, por tramos de edad. Por ejemplo, cuando el heredero tenga menos de 30 años, de edad, podría quedar exento. Ya es dolorosa la pérdida de un familiar como para, además, gravarlo con un impuesto, que hay que justificar en menos de seis meses desde su fallecimiento. El Ayuntamiento recauda unos doscientos mil euros, anuales, por este impuesto. Incorporar, esta bonificación, no afectará, demasiado, a los ingresos municipales.

La Sra. Portavoz, de Nueva Canarias - Frente Amplio, doña Isabel Guerra Sánchez, señala lo siguiente:

- Se trata de un impuesto que se le estaba cobrando, a la ciudadanía, injustamente, por heredar una propiedad cuando no se revalorizaba. Ese dinero hay que devolverlo con carácter retroactivo. El Partido Popular está aprobando, una cosa, en los diferentes municipios, donde gobierna, cuando, a nivel nacional, dice otra.

- El Tribunal Constitucional ha dicho que, este impuesto, se ha cobrado, injustamente, y, los ciudadanos, no han podido recibir la herencia, de sus padres, en la que ya estaban incluidos los correspondientes impuestos, por no poder pagar la actual plusvalía. El Ministerio no ha tenido en cuenta a la ciudadanía.

- Nueva Canarias es partidaria de cobrar impuestos, justos, porque hay que mantener el sistema de bienestar. Deberíamos estar pensando en devolver ese dinero, cobrado injustamente.

El Sr. Alcalde, don Sergio Nuez Ramos, manifiesta que se corregirán los errores, aritméticos, de los coeficientes, que aparece en la Propuesta de Acuerdo.

La Sra. Concejala, Delegada de Hacienda, doña Sabina Estévez Sánchez, indica que, la presente Ordenanza, puede ser objeto de futuros cambios. Únicamente, se trata, en este Pleno, de efectuar las modificaciones exigidas por las sentencias judiciales, mencionadas anteriormente. En lo referente a las bonificaciones, de las que habla, Don Juan Jesús Quintana Rivero, manifiesta que, previamente, es necesario efectuar el correspondiente estudio económico. Se tendrán en consideración las sugerencias, de la Oposición Municipal.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente, transcrita.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve, las abstenciones de los Ediles, No Adscritos, en total dos, y los votos en contra de los representantes de Nueva Canarias - Frente Amplio, en total cuatro.”

— o —

En consecuencia, al no haberse presentado ninguna reclamación, ni sugerencia, durante el período de información pública, la presente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA), anteriormente transcrita, se considera, definitivamente, aprobada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos sistemáticos, se transcribe el texto, íntegro, de la citada Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Plusvalía, cuyo contenido es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del citado texto legal, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico “mortis causa”.

b) Negocio jurídico “ínter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.

c) Venta en subasta pública u otra forma de ejecución forzosa.

d) Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consonancia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Estará sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

5. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

7. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

8. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 6 y 7.

9. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física

o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este Impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidados.

No se transmitirán las sanciones.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, coparticipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo, se exigirán a los sucesores de aquéllas.

6. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por parte del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

7. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

8. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales de concesión obligatoria y cuantía fijas.

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados

individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

2. También están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.

b) Este Municipio y las Entidades locales integradas o en las que se integre y sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las entidades definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 6. Beneficios fiscales de concesión potestativa o cuantía variable.

1. Se concederá una bonificación del 35 por ciento de la cuota del Impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio siempre que éstas afecten al domicilio habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes, y cuando hayan convivido con el causante durante, al menos, los dos años anteriores a la defunción de éste.

2. El concepto de vivienda habitual será el definido según la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En cualquier caso, para tener derecho a la mencionada bonificación será necesario que el adquirente mantenga la propiedad o el derecho real de goce sobre el inmueble durante los tres años siguientes a la muerte del causante, a menos que el adquirente muera dentro de este periodo.

4. El no cumplimiento del requisito previsto en el apartado anterior determinará que el sujeto pasivo deba satisfacer la parte del impuesto que haya dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del inmueble.

5. Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación a que se refiere este artículo dentro del plazo establecido para presentar la declaración en el apartado 6 del artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real

se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del artículo siguiente de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento de valor.

3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando el valor catastral no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la Ponencia de valores, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto de acuerdo con dicho valor. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando la fecha del devengo no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del Impuesto o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo del impuesto.

4. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 8 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor de usufructo y el valor total de los bienes.

b) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

5. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 8, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

6. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 8 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

7. En caso de sustituciones, reservas, fideicomisos e instituciones sucesorias forales, se aplicarán las normas de tributación del derecho de usufructo, salvo en el supuesto que el adquirente tenga la facultad de disponer de los bienes; en este caso, se deberá liquidar el impuesto por el pleno dominio.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo

107.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a efectos de la determinación de la base imponible, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales los porcentajes de reducción que se detallan en el siguiente cuadro:

a) para el primer año de aplicación de los nuevos valores, el 60%.

b) para el segundo año, el 55%

c) para el tercer año, el 50%

d) para el cuarto año, el 45%

e) para el quinto año, el 40%

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la modificación a que se refiere el párrafo primero sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

En ningún caso el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje anual que se determina en el cuadro siguiente:

Período de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17

5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 20 por ciento (Artículo 108.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Artículo 9. Período impositivo y devengo.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto

en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

Artículo 10. Nulidad de la transmisión.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior, cuando la condición se cumpla.

Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso.

1. El Impuesto se exige por el sistema de declaración, en virtud del artículo 110 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La declaración, se ha de formalizar según el modelo que el Ayuntamiento ha determinado, donde se contendrán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar o comprobar la liquidación correspondiente.

3. Se ha de presentar una declaración por cada una de las fincas o derechos transferidos, incluso en el caso que se haya formalizado la transmisión en un solo instrumento, haciendo constar expresamente la referencia catastral.

4. A la declaración mencionada se adjuntarán los documentos donde consten los actos o contratos que originen la imposición, como también los justificantes de los elementos tributarios necesarios para practicar la liquidación correspondiente y los que acrediten las exenciones y bonificaciones que se soliciten.

5. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en este apartado en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho

imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados a presentar declaración por el Impuesto, y sobre las responsabilidades por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 12. Presentación extemporánea de declaraciones.

1. Las cuotas resultantes de declaraciones presentadas después de haber transcurridos los plazos previstos en el artículo 11.6 de esta Ordenanza, se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después período reglamentario	Recargos
En el plazo de 3 meses	recargo 5%

Entre 3 y 6 meses recargo 10%

Entre 6 y 12 meses recargo 15%

Después de 12 meses recargo 20%

En las declaraciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al plazo de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación, hasta el momento en que se practique la liquidación.

2. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración extemporánea, además de los recargos previstos en el punto 1, se exigirá el recargo de apremio.

3. La falta de ingreso en los plazos establecidos en esta Ordenanza de la deuda tributaria que resultaría constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se cualificará y sancionará según lo dispuesto en el mencionado artículo.

4. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de este Impuesto, constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se cualificará y sancionará según lo dispuesto en el mencionado artículo.

5. La sanción mínima es del 50 por 100 de las cantidades que se hayan dejado de ingresar. No obstante, la mencionada sanción se reducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que se le formule.

6. La sanción impuesta se reducirá, también, en un 25 por 100, si se realiza el ingreso total de la sanción dentro del período de pago voluntario, siempre que no se presente solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago y que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

7. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este Impuesto se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que prevé la Ley General Tributaria y la Ordenanza de Gestión, Inspección y Redacción de los Ingresos de Derecho Público que estuviese en vigor en el municipio.

Artículo 13. Régimen de notificación e ingreso.

1. Los órganos de gestión tributaria correspondiente, han de practicar las liquidaciones de este Impuesto, las cuales se han de notificar íntegramente al sujeto pasivo, indicándole los plazos de pago y los recursos procedentes.

2. Las notificaciones se han de practicar en el domicilio señalado en la declaración. No obstante, la notificación se puede entregar en mano, con carácter general, al mandatario portador de la declaración.

3. Cuando se practique la liquidación en base a los datos recibidos por el ente gestor, por un medio diferente de la declaración de los obligados tributarios, se notificará a la dirección conocida por la Administración.

Cualquier notificación que se haya intentado en el último domicilio declarado por el contribuyente, es eficaz en derecho con carácter general.

4. El ingreso se efectuará en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

1. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.”

En la Villa de Teror, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Nuez Ramos.

158.218

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE TÍAS****ANUNCIO****1.728**

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal de Edificación, por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, sitas en la calle Libertad, número 50, de Tías, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento- publicaciones oficiales-Instrumentos de Ordenación en Tramitación- en la siguiente dirección

<https://www.ayuntamientodetias.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Tías, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO, Ulpiano Manuel Calero Cabrera.

156.908

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE TUINEJE****ANUNCIO****1.729**

Se hace público que, por el Ayuntamiento Pleno de Tuineje, en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2022, adoptó el acuerdo “Aprobación inicial de la propuesta de denominación de Núcleos, como “Lugar de Arriba”, (desde donde finaliza la calle Juan Peñate) y “Lugar de Abajo”, (desde donde finaliza la calle Manuel Velázquez Cabrera) de Tiscamanita” (T.M. Tuineje). Expediente 2022-1513, por lo que se somete dicho expediente a información pública por un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento,

para que cuantos estén interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

En Tuineje, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PATRIMONIO, (según Decreto número 1453/2021, de 14 de septiembre de 2021), Rita C. Díaz Hernández.

156.917

ANUNCIO

1.730

Se hace público que, por el Ayuntamiento Pleno de Tuineje, en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo “Aprobación inicial de la propuesta de cambio de nombre de la Vía Pública descrita, de tal manera que la calle ubicada en el pueblo de Tarajalejo, denominada “Avenida de Las Palmeras”, pase a denominarse “Paseo de Las Palmeras”. Expediente número 2022-1514, por lo que se somete dicho expediente a información pública por un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, para que cuantos estén interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

En Tuineje, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PATRIMONIO, (según Decreto número 1453/2021, de 14 de septiembre de 2021), Rita C. Díaz Hernández.

156.918

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO

ANUNCIO

1.731

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Servicio de Auto-Taxi, por Acuerdo del Pleno de fecha 20/06/2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://valleseco.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Valleseco, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

17.049

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

Secretaría General

Régimen Jurídico

DECRETO

1.732

Siendo necesaria la sustitución por vacaciones de parte de los Concejales de este Ayuntamiento por disfrute de vacaciones estivales 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, artículos 5 y 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 43 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF),

RESUELVO

PRIMERO. La sustitución, por vacaciones, de la Primera Teniente de Alcalde, doña DAVINIA FALCÓN MARRERO en todas las competencias delegadas por Decreto 419 de fecha 21 de junio de 2019 (B.O.P. número 78 de 28/6/2019), del 11 al 17 de julio y del 8 al 21 de agosto de 2022 (ambos inclusive), por doña Iluminada Santana Santana.

SEGUNDO. La sustitución, por vacaciones, de la Segunda Teniente de Alcalde, doña ILUMINADA SANTANA SANTANA en todas las competencias delegadas por Decreto 419 de fecha 21 de junio de 2019 (B.O.P. número 78 de 28/06/2019), del 4 al 10 de julio de 2022 (ambos inclusive), por doña Davinia Falcón Marrero.

TERCERO. La sustitución, por vacaciones, del Tercer Teniente de Alcalde, don MIGUEL REYES VEGA en todas las competencias delegadas por Decreto 419 de fecha 21 de junio de 2019 (B.O.P. número 78 de 28/06/2019), del 4 de julio al 4 de agosto de 2022 (ambos inclusive), por don José Antonio Santana González.

CUARTO. La sustitución, por vacaciones, del Sr. Concejjal, don JOSÉ ANTONIO SANTANA GONZÁLEZ en todas las competencias delegadas por Decreto 419 de fecha 21 de junio de 2019 (B.O.P. número 78 de 28/06/2019), del 8 de agosto al 30 de agosto de 2022 (ambos inclusive), por don Miguel Reyes Vega.

QUINTO. La sustitución, por vacaciones, del Sr. Concejjal, don JUAN BÁEZ QUINTANA en todas las competencias delegadas por Decreto 419 de fecha 21 de junio de 2019 (B.O.P. número 78 de 28/06/2019), del 11 al 29 de julio de 2022 (ambos inclusive), por don Daniel García González.

SEXTO. La publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 44 del ROF, la notificación a los interesados, y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

Dado con la intervención de la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo, a efectos de fe pública, conforme a lo establecido el artículo 92 bis apartado 1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Vega de San Mateo, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Antonio J. Ortega Rodríguez.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

156.902

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA

Agüimes-Ingenio-Santa Lucía de Tirajana

ANUNCIO

1.733

Delegación de competencias en el Presidente de la Mancomunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 22.2 ñ) del mismo texto normativo, así como los artículos 11 y 12 de los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, se hace público para dar conocimiento que la Junta General de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2022, ha aprobado la delegación de la siguiente facultad de la Junta General en el Presidente de la Mancomunidad:

- La facultad que le pertenece a la Junta General de la Mancomunidad como órgano competente para la aprobación de los proyectos de obras y de servicios, en el Presidente de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 22.2 ñ), así como los artículos 11 y 12 de los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria.

En Santa Lucía de Tirajana, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Francisco José García López.

156.899

Agüimes-Ingenio-Santa Lucía de Tirajana

ANUNCIO

1.734

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado

a definitivo el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Junta General de esta Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, de fecha 17 de mayo de 2022, expediente de modificación número G161/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, pertenecientes a áreas de gastos diferentes, que se hace público resumido por capítulos:

Altas de Créditos		
CAPÍTULO	Descripción	Créditos Finales
6	Máquinas y otros equipos electrónicos	288.365,00 euros
	TOTAL	288.365,00 euros
Bajas de Créditos		
CAPÍTULO	Descripción	Créditos Finales
6	Instalación Fotovoltaica Sistema Depuración	288.365,00 euros
	TOTAL	288.365,00 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Santa Lucía, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Francisco José García López.

157.525

V. ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE SANTA MARÍA DE GUÍA, S.L.

ANUNCIO

1.735

ANUNCIO DE LICITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS DE USO SOBRE LOS DIFERENTES QUIOSCOS ADSCRITOS A LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE SANTA MARÍA DE GUÍA, S.L.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA. DATOS GENERALES Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN:

a) Organismo: Sociedad para la Promoción y Desarrollo de Santa María de Guía, S.L.

b) Dependencia que tramita el expediente: Presidencia de la Junta General y del Consejo de Administración.

c) Obtención de documentación e información: En la página web de la sociedad alojada en la página corporativa del Ayuntamiento de Santa María de Guía. Domicilio Social: Pabellón de Deportes municipal. Santa María de Guía.

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

2. OBJETO:

a) Tipo: Patrimonial.

b) Descripción: Otorgamiento de los derechos de uso sobre los diferentes Quioscos adscritos a la Sociedad Municipal, dividido en tres lotes:

- Lote I: Quiosco sito en la Plaza Grande.

- Lote II: Quiosco junto al camino de Anzo.

- Lote III: Quisco sito en el Parque Urbano de El Bardo.

c) Plazo:

a. Para el Lote I tendrá una duración inicial de 5 años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de cinco años más de mutuo acuerdo entre la SPYD y el cesionario.

b. Para el Lote II y III tendrá una duración inicial de 1 años pudiendo ser objeto de prórroga, a criterio de la SPYD que comprobará que se mantienen las condiciones en la persona del cesionario que fueron determinantes para la adjudicación a su favor. La citada duración inicial podrá ser objeto de prórroga hasta un máximo de tres prórrogas más, de un año de duración cada una, sin que la duración total exceda de cuatro años.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO: Tramitación ordinaria, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, según descripción contenida en el Pliego de Cláusulas.

4. GARANTÍAS EXIGIDAS:

a) Provisional: TRESCIENTOS (300) EUROS para el Lote I y III y SEISCIENTOS (600) EUROS para el Lote I

b) Definitiva: 3% del valor del canon para las anualidades de cada Lote y en el caso del Lote I se considerará también el valor de la inversión ofertada realizar.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: la definida en el pliego de Cláusulas Particulares.

6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. de Las Palmas, hasta las 14 horas del último día hábil, si este cae en día inhábil se trasladará al siguiente día hábil. Las Ofertas se presentarán en formato papel en la sede social de la Sociedad sita en el pabellón municipal de 10:00 a 14:00 horas durante los días hábiles. Las proposiciones deberán ser redactadas en lengua castellana o en otro idioma siempre que se acompañe escrito de traducción oficial por intérprete jurado al castellano.

7. APERTURA DE LAS OFERTAS: Se anunciará con 48 horas de antelación en la página web de la compañía.
8. GASTOS DE PUBLICIDAD: Importe máximo MIL (1.000) EUROS.

En Santa María de Guía, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA GENERAL, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

159.244



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1